

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN,
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE Y RECURSOS DEL FONDO DE
MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Vigencia 2021**

**CGR-CDSECTCRD No. 101
Diciembre 2022**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –
PAE Y RECURSOS DEL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Vigencia 2021**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Educación, Ciencia y Tecnología,
Cultura, Recreación y Deporte

Andrey Geovanny Rodríguez León

Directora de Vigilancia Fiscal Sector
Educación, Ciencia y Tecnología,
Cultura, Recreación y Deporte

Adriana Lucía González Díaz

Director de Estudios Sectoriales Sector
Educación, Ciencia y Tecnología,
Cultura, Recreación y Deporte

Juan Carlos Cobo Gómez

Supervisora Nivel Central

Giovanna Angélica Villate Ángel

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría

Dora Tulia Leiva Ardila

Integrantes del Equipo Auditor

Santiago Paul Arciniegas Mendoza
Paola Andrea Cortés Reyes
Luis Ángel González Villalobos
Juan Camilo Ospina Arboleda
Yerlein Perea Mena
Edna Milena Pinzón Maldonado
Mario Alfonso Ramírez Ortiz

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	7
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	7
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.....	9
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	13
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	22
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	22
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO	22
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - COMPONENTE EDUCACIÓN	37
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	49
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME	76
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – DENUNCIAS ASIGNADAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	81
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – PLAN DE MEJORAMIENTO	87
3.8 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	88

Bogotá, D.C,

Doctor

NICOLAR GARCÍA BUSTOS

Gobernador del Departamento de Cundinamarca

nicolas.garcia@cundinamarca.gov.co

Calle 26 No. 51-53

Ciudad

Respetado Gobernador:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, transferidos al departamento de Cundinamarca para el componente de Educación, sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar – PAE y los recursos transferidos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en la vigencia 2021.

Es responsabilidad del departamento de Cundinamarca, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, transferidos al departamento de Cundinamarca, en el componente de Educación, sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar – PAE y los recursos transferidos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, durante la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, del Programa de Alimentación Escolar – PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME transferidos y administrados por el departamento de Cundinamarca.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

La auditoría se adelantó por los medios virtuales y presenciales con los que cuenta el departamento de Cundinamarca y la CGR. El período auditado comprende la vigencia 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al departamento de Cundinamarca dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, vigencia 2021.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación, para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada.

6. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento se enfocó al examen de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP y Ministerio de Educación Nacional al departamento de Cundinamarca, vigencia 2021, más recursos de balance y rendimientos financieros, en el componente de Educación, recursos del Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con el Macroproceso de Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole, conforme con las normas que le fueron aplicables.

Se evaluó en un 100%, el cumplimiento de la normatividad en la asignación, distribución, modificaciones presupuestales, ejecución y cierre presupuestal de los ingresos y gastos de la vigencia 2021, que ascendió a \$925.153.694.017 en el componente del SGP de Educación \$845.992.399.315; recursos del Programa de Alimentación Escolar - PAE \$60.908.612.120 y recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME \$18.252.682.582.

Para la evaluación de los recursos de SGP componente Educación se tuvo en cuenta la evaluación de cuatro meses correspondientes a las nóminas de marzo, junio, noviembre y diciembre por \$399.748.383.444 que representaron el 48% de lo ejecutado en este concepto, así mismo, se realizó la evaluación de una muestra de 6 contratos por \$3.039.642.966 que representaron el 70% del universo en monto de recursos de 55 contratos; ejecutados con recursos del componente SGP Educación, mediante la contratación en la vigencia auditada.

En cuanto al componente PAE, se evaluó la gestión fiscal del departamento en el manejo de los recursos del orden nacional, para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar por \$57.193.204.989, vigencia 2021, equivalente al 100% de los recursos, ejecutados a través de los contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021 suscritos con la Unión Temporal Empezando Cundinamarca 2021 y la Unión Temporal Nutricundi 2021, respectivamente, así como la interventoría la efectuada por la Universidad Nacional de Colombia, a través del contrato interadministrativo SE-CDCTI-038 de 2021.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de los recursos del orden nacional del PAE, el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, la contratación realizada en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante el primer periodo de operación (febrero-octubre), y el seguimiento y control realizado tanto por la interventoría contratada, como por la supervisión adelantada por la SED en la vigencia 2021, en consideración a los recursos asignados.

Se evaluó el 77,2% de la gestión contractual financiada con recursos del FOME, para la adquisición de elementos de bioseguridad, representados en seis (6) órdenes de compra por \$7.803.423.723 y un (1) contrato por \$222.247.203. De otra parte, se tomó una muestra correspondiente a 153 giros realizados con recursos FOME, por el departamento de Cundinamarca, a las instituciones educativas no certificadas de la entidad territorial, correspondiente al 51% de los giros efectuados mediante las Resoluciones Nos. 004159 de 2021 por \$2.407.133.226 y 004083 de 2021 por \$1.538.803.128.

El universo de los contratos financiados con recursos que involucran SGP es de sesenta y seis (66) por \$915.425.593.402, este valor incluye la cofinanciación nacional del Programa de Alimentación Escolar. Se realizó la verificación a través de la selección y evaluación de una muestra de 17 contratos por \$471.952.838.679 equivalente al 52% del valor total de los contratos, tal como se relacionan a continuación:

Tabla No. 1
Universo de Contratos y Muestra por Componente - Vigencia 2021

Cifras en pesos corrientes

Sector	Concepto	No. Contratos/Pagos	Valor Universo	Muestra	Valor Muestra	Porcentaje
Educación	Prestación servicios	55	840.152.400.738	6	402.788.026.410	48%
Programa de Alimentación Escolar - PAE	PAE	3	57.193.204.989	3	57.193.204.989	100%
Fondo de Mitigación de Emergencias	FOME	8	18.079.987.675	8	11.971.607.280	66%
Total		66	915.425.593.402	17	471.952.838.679	52%

Fuente: Muestra seleccionada, información suministrada departamento Cundinamarca.

Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente, se evaluó la constitución de las reservas presupuestales de la vigencia 2021 por \$3.075.987.583 y la reserva presupuestal de la vigencia 2020 ejecutada en el 2021 por \$3.857.199.738. Cuentas por pagar para la vigencia 2021 por \$782.347.286 y cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2021 y ejecutadas en la vigencia 2020 por \$552.533.625.

El enfoque de auditoría se basó en pruebas de cumplimiento y sustantivas para los asuntos evaluados, así:

La auditoría de cumplimiento practicada a los recursos del Sistema General de Participaciones al componente Educación, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación Emergencias, se realizó mediante un enfoque combinado basado en la práctica de pruebas de cumplimiento y sustantivas, que se orientaron por una parte a determinar la efectividad de los controles establecidos y el grado de observancia del auditado de las normas que regulan su actividad en los ámbitos examinados en la auditoría, y, por otra, a determinar y obtener evidencia de errores o irregularidades importantes en la información.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación final del control interno es **CON DEFICIENCIAS** con un puntaje de 1,947, como resultado de la materialización algunos los riesgos establecidos en la auditoría.

Se evaluó y calificó el diseño y efectividad de los controles que tiene identificados el departamento de Cundinamarca con el objeto de mitigar los riesgos, arrojando una calificación de 1,833, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **PARCIALMENTE ADECUADO**.

Los resultados de esta evaluación se encuentran sustentados, en la valoración realizada por el equipo auditor, de la efectividad de los controles implementados por el departamento de Cundinamarca en el manejo de los recursos del SGP, respecto a la mitigación de los riesgos de incumplimiento definidos en la etapa de planeación de la auditoría, a la definición de responsables y periodicidad, la documentación y socialización de los controles, por lo cual los controles en cuanto a las deficiencias encontradas, se consideran inefectivos.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Sin Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al manejo de los recursos del SGP, transferidos al departamento de Cundinamarca durante la vigencia 2021, en los componentes analizados, la CGR considera que el concepto sobre la gestión en la ejecución de los recursos del SGP Educación - Prestación de servicios, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias se encuentra conforme en los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo las situaciones irregulares evidenciadas en los hallazgos presentados, que a juicio del equipo auditor, no son materiales a nivel cuantitativo y cualitativo, razón por la cual se emite un concepto **SIN RESERVA**, en los términos del numeral 3.3.5.1 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- La incorporación en el presupuesto de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, donde se administran los recursos del SGP componente Educación, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencia, se efectuó conforme al marco normativo aplicable.
- Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, presentaron incumplimientos normativos relacionados con la justificación al momento de su constitución.
- Los recursos asignados al departamento de Cundinamarca en la vigencia 2021, del Sistema General de Participaciones correspondientes al componente educación, fueron ejecutados acorde a lo estipulado en la Ley 715 de 2001 y las demás normas concordantes.
- En la revisión de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos a 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron pagos a 24 docentes por \$96.041.350 sin tener derecho a dicho pago.
- En el trámite de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas al personal docente, se evidenció inoportunidad en los términos establecidos para la expedición del acto administrativo, producto de deficiencias en el control y seguimiento del cumplimiento del procedimiento.
- En el proceso de licitación SE-LP-003-2020 para la operación del PAE, el departamento adelantó el estudio de mercado conforme a lo establecido en la normatividad contractual aplicable, determinando los costos directos e indirectos de los complementos alimentarios.
- Durante la vigencia 2021 el departamento de Cundinamarca, garantizó la prestación del servicio del PAE, de manera oportuna desde el mes de febrero, suministrando el complemento

alimentario a los estudiantes focalizados en el marco de los contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021.

- En la evaluación realizada a los recursos del PAE, para la vigencia 2021, se puede concluir que se encontraron debilidades en la labor de interventoría y supervisión en desarrollo y ejecución de los contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021 de 2021.
- Como resultado de la evaluación a la actividad contractual ejecutada con recursos del FOME y las transferencias de recursos realizadas por el departamento de Cundinamarca, a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales no certificadas de la entidad territorial, se evidenció que se desarrolló conforme al Decreto 444 de 2020 y a la Directiva 05 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- La efectividad de los controles del sistema de control interno definidos, es parcialmente adecuada para la mitigación de los riesgos identificados.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

En la auditoría se asignaron siete (7) solicitudes ciudadanas, relacionadas con presuntas irregularidades en la prestación del servicio de Alimentación Escolar- PAE, las cuales fueron atendidas en el proceso auditor en los siguientes términos:

Tabla No. 2
Denuncias

Código	Descripción
2022-243418-82111-SE Municipio de Pacho	Presuntas irregularidades en el suministro de alimentación para los niños en escuelas de Pacho, Cundinamarca, e incumplimiento en el pago a las personas que trabajan en las escuelas.
2022-246298-82111-SE Municipio de Viotá	Presuntas irregularidades en la prestación del servicio de alimentación escolar en la vereda Buenavista del municipio de Viotá, Cundinamarca.
2022-236235-82111-SE Municipio de la Calera	Presuntas irregularidades sobre la cantidad y calidad de los productos entregados para el Plan de Alimentación Escolar, PAE, complemento AM/PM, en la Escuela Rural el Líbano, municipio de La Calera. Señala en la comunicación, entre otros aspectos, que <i>“...se han presentado graves problemas en las entregas del 17 de marzo de 2022 y del 01 de abril del mismo año”</i> .
2022-249282-82111-SE Municipio de Anapoima	Presuntas irregularidades en el suministro de alimentos correspondientes al Plan de Alimentación Escolar PAE en la Institución Educativa “Patiobonito Sede A” y en la Institución Educativa “Julio Cesar Sánchez Sede B”, del Municipio de Anapoima-Cundinamarca.
2022-248403- 82111-SE Municipio de Tabio	Presuntas irregularidades en el suministro de alimentos correspondientes al Plan de Alimentación Escolar PAE en la sede educativa Colegio San José de San Martín del Municipio de Tabio-Cundinamarca.
2022-248729-82111-SE Municipio de Medina	Presuntas irregularidades en el Plan de Alimentación Escolar, PAE, en la Institución Educativa Departamental Alonso Ronquillo, sedes Pequeños Traviesos y Policarpa Salavarieta del municipio de Medina, Cundinamarca.
2022-250298-82111-SE Municipio de Anapoima	Presuntas irregularidades en el suministro de alimentos correspondientes al PAE en las instituciones educativas del municipio de Anapoima - Cundinamarca, tanto por las raciones entregadas a los estudiantes como con la falta de la prestación del servicio por paro de ecónomas.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

El proceso auditor efectuado al departamento de Cundinamarca, se desarrolló en el marco de la vigencia 2021, y las denuncias interpuestas por presuntas irregularidades en la operación del PAE, se relacionaron con la ejecución del PAE durante la vigencia 2022 y con los contratos SE-LP-156-2022 y SE-SAMC-158-2022, no obstante lo anterior, este ente de control realizó las indagaciones pertinentes sobre las situaciones denunciadas, evidenciando que, los contratos se encuentran en proceso de liquidación, y la interventoría, con conocimiento de las situaciones denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las irregularidades que son objeto de descuentos. Finalmente, los derechos de petición interpuestos por los ciudadanos y atendidos en el marco de la presente auditoría, se tendrán en cuenta como insumo de auditoría para ser incluidos en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

La Dirección de Información análisis y Reacción Inmediata DIARI, remitió el 13 de septiembre de 2022, las mallas de contratos, en el archivo se observa que no se priorizaron para la vigencia 2021, contratos que fueron financiados con recursos SGP para los componentes objeto de auditoría.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció ocho (8) hallazgos, de los cuales cuatro (4) tiene presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal por \$98.088.310, así:

Tabla No. 3
Relación de Hallazgos

No.	Hallazgo	Tema	Asunto	Incidencias			
				A	D	F	Valor
1	Cuentas por pagar, Sistema General de Participaciones – SGP, componente educación	Presupuestal	El departamento de Cundinamarca, mediante Resolución No. 00000031 del 14 de enero de 2022, constituyó cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2021 por \$782.347.281, de estos, \$34.359.492 no presentan soportes de justificación para su constitución. Así mismo, quedaron sin ejecutar \$147.376.204 de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2020.	X			
2	Reservas Presupuestales Sistema General de Participaciones – SGP	Presupuestal	El departamento de Cundinamarca mediante Decreto 051 del 2022, constituyó reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2021, por \$3.075.987.583, de acuerdo a la justificación y soportes de constitución remitidos por el departamento, se evidencia que 4 de 6 contratos no cumplen con los requisitos de constitución de reserva presupuestal. Así mismo, quedando sin ejecutar \$69.365.644, de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020.	X	X		
3	Mayores valores pagados a docentes	Educación	El departamento de Cundinamarca en la liquidación de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos a 31 de diciembre de 2021, pagó valores a 24 docentes por \$96.041.350, sin tener derecho a dicho pago, cifra que además no se encuentra registrada en los	X	X	X	\$96.041.350

No.	Hallazgo	Tema	Asunto	Incidencias			
				A	D	F	Valor
			estados financieros del departamento al cierre de la vigencia 2021.				
4	Términos para resolver solicitudes de reconocimiento de Cesantías parciales y/o definitiva	Educación	El departamento de Cundinamarca durante la vigencia 2021, recibió 1.095 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas por parte de los docentes, de las cuales el 76,8% de las solicitudes fueron resueltas de manera extemporánea.	X	X		
5	Contrato SE-LP-022-2021 - Duplicidad en las Entregas de Raciones para Preparar en Casa - RPC	PAE	El departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar, brindando el complemento alimentario de Ración para Preparar en Casa – BRPC, para los estudiantes focalizados de las instituciones educativas departamentales de 51 municipios no certificados de Cundinamarca, de su ejecución, se evidenciaron más de una entrega del paquete alimentario de RPC a un mismo beneficiario del programa, en un mismo tiempo de consumo.	X			
6	Contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018 de 2021 - Entregas de Raciones para Preparar en Casa - RPC y Raciones Industrializadas – RI a Estudiantes Fallecidos	PAE	En los contratos de prestación de servicios suscritos por el departamento de Cundinamarca Nos. SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021 y la Unión Temporal Nutricundi 2021 respectivamente, la interventoría certificó el pago de 39 Raciones para Preparar en Casa - RPC por \$1.808.859 y 100 Raciones Industrializadas – RI por \$238.101, que se entregaron a estudiantes que habían fallecido en fechas anteriores a la fecha de la entrega del complemento alimentario, generando detrimento patrimonial por \$2.046.960.	X	X	X	\$2.046.960
7	Contrato SE-LP-022-2021, Entregas de Raciones para Preparar en Casa – RPC a personas diferentes a los padres o acudientes	PAE	El departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, de su ejecución se evidenció la entrega de paquetes alimentarios de RPC a personas diferentes a los padres o acudientes de los titulares del derecho, registrados en el SIMAT.	X			
8	Registros presupuestales, ejecución de recursos Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME	FOME	El departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2021 ejecutó recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, a través de seis (6) órdenes de compra por \$1.027.002.950, de las cuales cinco (5) órdenes por \$777.075.669 presentan registros	X			

No.	Hallazgo	Tema	Asunto	Incidencias			
				A	D	F	Valor
			presupuestales con posterioridad al inicio de la etapa de ejecución.				
Total				8	4	2	\$98.088.310

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Cundinamarca deberá elaborar un plan de mejoramiento consolidado con el hallazgo consignado en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y diana.penaranda@contraloria.gov.co

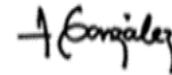
Atentamente,



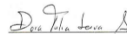
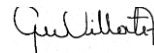
ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 74 de diciembre 12 de 2022

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Giovanna Angélica Villate Ángel – Supervisora Nivel Central



Elaboró: Dora Tulia Leiva Ardila – Líder de Auditoría
Santiago Paul Arciniegas Mendoza - Auditor
Paola Andrea Cortés Reyes - Auditora
Luis Ángel González Villalobos - Auditor
Juan Camilo Ospina Arboleda - Auditor
Yerlein Perea Mena - Auditor
Edna Milena Pinzón Maldonado - Auditora
Mario Alfonso Ramírez Ortiz - Auditor

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Tabla No. 4
Fuentes y Criterios de Auditoría

Fuente de Criterio	Criterio
Constitución Política de Colombia	<p><i>“Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”.</i></p> <p><i>“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</i></p> <p><i>Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.</i></p> <p><i>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.</i></p> <p><i>La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.</i></p> <p><i>El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.</i></p> <p><i>Sólo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.</i></p> <p><i>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.</i></p> <p><i>No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</i></p> <p><i>En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</i></p> <p><i>Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura. En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones.</i></p> <p><i>Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.</i></p> <p><i>El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.</i></p> <p><i>“Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.”</i></p> <p><i>“Artículo 357. El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.”</i></p>
Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios)	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus modificaciones.
Ley 87 de 1993	<p>Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.</p> <p>Artículo 3. Características del control interno.</p>
Ley 42 de 1993 (Modificada por los Decretos 1144 de 1999, 267 de 2000 y 403 de 2020)	Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
Decreto 111 de 1996	Estatuto orgánico del presupuesto.
Ley 610 de 2000 (modificada por la Ley 1474 de 2011 y por el Decreto Ley 403 de 2020)	<p>Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</p> <p>Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.</p> <p>Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.</p>
Ley 715 de 2001	<p>Normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</p> <p>Artículo 2. Base de Cálculo parágrafo 2. Artículo 76.</p> <p>Artículo 7. Sobre Competencias de los distritos y los municipios certificados.</p> <p>Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>Artículo 84. Apropriación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Artículo 96. Sanciones. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. Título II, Capítulo IV correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.</p>
Ley 819 de 2003	<p>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 12. Vigencias Futuras para Entidades Territoriales.</p>
Ley 1071 de 2006	<p>Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación. Artículo 4. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley. Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.</p>
Ley 1150 de 2007	<p>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. <i>“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”</i></p>
Ley 1176 de 2007	<p>Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. En el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.</p>
Ley 1294 de 2009	<p>Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.</p>
Ley 1474 de 2011	<p>Por la cual se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.</p>
Ley 1483 del 2011	<p>Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Artículo 1. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.</p>
Ley 1757 de 2015	<p>Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.</p>
Ley 1955 de 2019	<p>Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad. Artículo 57 Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p>
Ley 1952 de 2019	<p>Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</p>
Ley 2063 de 28 de 2020	<p>Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Artículo 33. “autoriza al Gobierno Nacional a incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.”
Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
Decreto Ley 111 de 1996	<p>Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del presupuesto.</p> <p>Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal.</p> <p>Artículo 31. <i>“Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria. PARÁGRAFO. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (L. 38/89, art. 21; L. 179/94, arts. 13 y 67)”</i>.</p> <p>Artículo 71. <i>“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin”</i>.</p> <p>Artículo 73. <i>“La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC.</i></p> <p>Artículo 74. <i>“El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.</i></p> <p>Artículo 89. <i>“Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva”</i></p>
Decreto 3752 de 2003	Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 con relación a la afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.
Decreto 2831 de 2005	Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, artículo 9 incapacidades FOMAG.
Decreto 1101 de 2007	<p>Por la cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>Artículo 1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.</p> <p>Artículo 2. <i>“Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia. En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.”</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 472 de 2008	Por medio del cual se adopta el manual de contratación y manual de vigilancia y control, de la ejecución contractual de la Gobernación de Cundinamarca, proferido por el Gobernador del departamento de Cundinamarca.
Decreto 4791 del 2008	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
Decreto 4807 de 2011	Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
Decreto 1075 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Sector Educación. Capítulo VI SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores. Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Artículo 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales. hasta el Artículo 2.3.1.6.3.20.
Decreto 1851 de 2015	Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015. Modifica la norma de contratación del servicio educativo, subroga el libro II parte 3 capítulo 3 Decreto 1075 de 2015 único del sector educación.
Decreto 1852 de 2015	Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Artículo 2.2.5.10.5 inc.2. Provisión de la canasta educativa.
Decreto 1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
Decreto 992 de 2015	Adiciona el Decreto 4791 de 2008: Artículo 1 describe la adición relacionada con la utilización de recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
Decreto 124 de 2016	Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".
Decreto 92 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 2 y 3.
Decreto 0648 de 2017	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y normas internas que le aplican.
Decreto 1421 de 2017	Por el cual se reglamenta en el marco de la Educación Inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
Decreto 1272 de 2018	Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones. Artículos 2.4.4.2.3.2.2, 2.4.4.2.3.2.22 y 2.4.4.2.3.2.23
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Título IX. Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal. Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: Artículo 82 Otras conductas. Los titulares de los órganos de control fiscal, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no

Fuente de Criterio	Criterio
	presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitarán ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinario, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.
Decreto Legislativo 417 de 2020	Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.
Decreto Legislativo 444 de 2020	Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Decreto Legislativo 533 del 2020	Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. <i>“Artículo 1. Alimentación para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.”</i>
Decreto 470 de 2020	Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar y la presentación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica.
Decreto Legislativo 440 de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COV/D-19. Artículo 6. Adquisición en grandes superficies. Artículo 7. Contratación de urgencia. Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales.
Decreto 562 de 2020	Por el cual se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Artículo 5. <i>“Los recursos generados por la Inversión obligatoria de que trata este Decreto Legislativo serán incorporados presupuestalmente como una fuente de recursos adicional del Fondo de Mitigación de Emergencia -FOME, creado por el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020”.</i>
Decreto 472 de 2020	Por medio del cual se adopta el Manual de contratación y Manual de Vigilancia y Control de la ejecución contractual de la Gobernación de Cundinamarca.
Decreto 965 de 2021	Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Artículo 1.
Decreto 044 de 2021	Por el cual se efectúa una adición al presupuesto general del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2021, proferido por el Gobernador del departamento de Cundinamarca.
Decreto 310 de 2021	Por medio del cual se efectúa una adición al presupuesto general del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2021, proferido por el Gobernador del departamento de Cundinamarca.
Decreto 391 de 2021	Por el cual se efectúa una adición al presupuesto general del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2021, proferido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca.
Resolución 0660 de 2018	Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se reglamenta las cuentas maestras pagadoras y las cuentas de manejo de garantías de las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las asignaciones especiales y la asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.
Resolución 166 de 2003	Por medio del cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del sistema de información del sector educativo.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 7797 de 2015	Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas. Artículo 5. Competencia de las Entidades Territoriales Certificadas.
Resolución 3803 de 2016	Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se establecen las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes.
Resolución 29452 de 2017	Del Ministerio de educación Nacional, por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores y sus anexos. “1. OBJETIVO GENERAL, POBLACION OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN, 1.3. periodo de atención. 3. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS. (...) 3.3 entidades territoriales certificadas; l. Coordinar la ejecución del PAE... 1.4. Designar la Supervisión... l. 1.3. Literal r. 6. Seguimiento y Control del PAE. 6.1. Monitoreo y control. b. Entidades Territoriales y Operadores, literales b.1 Deben implementar y certificar... b.5. Presentar periódicamente avances Monitoreo y Control definido por el MEN.”
Resolución 006 de 2020	Expedida por la Unidad Administrativa Especial para la alimentación escolar alimentos para aprender, por la cual se modifican transitoriamente “los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19 y sus Anexo 1, estándares y condiciones técnicas y anexo 2, porcentajes de referencia para la cofinanciación.
Resolución 007 de 2020	Expedida por la Unidad Administrativa especial para la alimentación escolar Alimentos para aprender, por la cual se modifica la Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 que expide transitoriamente “Los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”. Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Parágrafo. Artículo 4. Modalidades Transitorias. 3. Bono Alimentario; Artículo 6. Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia Artículo 7. Logística de distribución o entrega.
Resolución 008 de 2020	Expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se corrige la Resolución 007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.
Resolución 666 de 2020	Por medio de la cual “se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia el coronavirus Covid-19”, expedida por el Ministerio de Salud y de la protección Social.
Resolución 00001721 de 2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, proferida por el Ministerio de Salud y la Protección Social. Artículo 1. “adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el marco del proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a la prestación del servicio educativo en presencialidad bajo el esquema de alternancia”.
Resolución 042 de 2020	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del sistema de rendición electrónico de la cuenta e Informes y otra Información (SIRECI).
Resolución 2060 de 2020	Proceso promoción del desarrollo educativo en las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca para la vigencia 2021. Artículo 5. Competencias del departamento de Cundinamarca - Secretaría de educación de Cundinamarca.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 777 de 2021	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.
Resolución 004083 de 2021	Por la cual se transfieren recursos a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales, ubicadas en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca para apoyar el pago del servicio de aseo (insumos) y adquisición de elementos de bioseguridad para la vigencia 2021, proferida por la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca.
Resolución 004159 de 2021	Por la cual se transfieren recursos a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales, ubicadas en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca para apoyar la adecuación de las Instituciones de Educación Superior durante la vigencia 2021, proferida por el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca.
Circular 05 del 11 de marzo de 2019	Del despacho del Contralor General de la República, con la cual se determinan los lineamientos acciones cumplidas – planes de mejoramiento – sujeto de control.
Directiva No. 05 del 25 de marzo de 2020	Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.
Circular 020 de 2020	Expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19).
Circular 021 de 2021	Por medio de la cual se realiza la asignación de recursos FOME para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el Covid-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
Guía No 8 de 2020. Guía para la administración de los recursos del sector educativo.	Del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo.
Ordenanza 227 de 2014	Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al gobernador del departamento y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ordenanza No. 437 de 2020	Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.
Directiva No. 17 de 2020	A través de la cual se dan los lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de mitigación de emergencias – FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 202-2021, proferida por el Ministerio de Educación Nacional. Tales lineamientos comprenden: asignación de recursos FOME para concurrir con la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021; uso de los recursos FOME; y orientaciones para la incorporación y ejecución de los recursos FOME.
Directiva 5 de 2021	Por medio de la cual se dan “orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales”, proferida por el Ministerio de Educación Nacional. Comprende: la implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales; participación de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico en el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial; y consideraciones generales.
Circular 001 de 2021	Por medio de la cual se establece las cuantías para contratar durante la vigencia 2021, expedida por la Secretaría Jurídica, de la dirección de contratación de la Gobernación de Cundinamarca.
Circular No.000017	Gestión de modificaciones al presupuesto de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Fuente de Criterio	Criterio
Manual de Ejecución del Presupuesto General del departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda Dirección Financiera de Presupuesto.	
	Directiva Ministerial 23 de noviembre 11 de 2011, relacionada con el manejo de. Procedimiento a seguir para la implementación del giro directo de los recursos de gratuidad educativa.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

El proceso presupuestal del departamento de Cundinamarca, está a cargo de la oficina del sector de planeamiento estratégico, la que se encuentra integrada por la Secretaría de Hacienda, que mediante la Dirección de Presupuesto es la encargada de realizar los registros presupuestales de ingresos y gastos, de los recursos SGP Educación, Programa Alimentación Escolar - PAE y Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, en el aplicativo SAP.

La Secretaría de Educación junto con la Dirección Administrativa y Financiera, son las encargadas del proceso de apoyo a la Secretaría de Hacienda para la solicitud de la ejecución de los ingresos y gastos de los recursos SGP - Educación, Programa Alimentación Escolar - PAE y Fondo de Mitigación de Emergencia - FOME. Dichas solicitudes deben ser efectuadas a la Secretaría de Hacienda, mediante el aplicativo Mercurio y autorizadas por el ordenador del gasto, que en este caso es la Secretaría de Educación.

Consultada la información del Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales – SICODIS del Departamento Nacional de Planeación, el gobierno nacional asignó al departamento, para la vigencia fiscal 2021 recursos del Sistema General de Participaciones por \$945.332.538.913, de los cuales son objeto de auditoría \$837.532.136.315, para el componente de Educación - Prestación de Servicios.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación, para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente.

Se evaluó el cumplimiento de las normas presupuestales y el manejo de los recursos del SGP para departamento de Cundinamarca para el componente de Educación, recursos del Programa de Alimentación Escolar y recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia, durante la vigencia 2021, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 111 de 1996 y demás normas concordantes.

3.2.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Para la vigencia 2021, el presupuesto definitivo de ingresos para los componentes del SGP en lo referente a Educación (prestación de servicios), Programa Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencia, incluidos los recursos del balance y rendimientos financieros, fue de \$925.153.694.017. De los cuales el 91% de la apropiación total corresponde a recursos SGP Educación (Prestación de Servicios) por \$845.992.399.315, el 7% corresponde a recursos transferidos al Programa Alimentación Escolar - PAE por \$60.908.612.120 y un 2% a recursos

asignados para el Fondo de Mitigación Emergencia - FOME por \$18.252.682.582, como se detalla a continuación:

Tabla No. 5
Ejecución Presupuestal de Ingresos – Departamento de Cundinamarca - Vigencia 2021

Cifras en pesos corrientes

Fondo	Apropiación inicial	Modificaciones	Apropiación total	Recaudo	Ingresos x recaudar
Educación	843.555.957.000	2.436.442.315	845.992.399.315	846.110.789.504	118.390.189
Prestación de Servicios	842.383.752.000	(-) 4.851.615.685	837.532.136.315	837.532.136.315	0
Rendimientos financieros Educación-Prestación Servicio	1.172.205.000	(-) 909.322.402	262.882.598	381.272.787	118.390.189
Superávit- Educación Prestación Servicio	0	8.197.380.402	8.197.380.402	8.197.380.402	0
Fondo de Mitigación de Emergencia - FOME	0	18.252.682.582	18.252.682.582	18.302.549.008	49.866.426
FOME-MEN	0	8.281.065.234	8.281.065.234	8.281.065.234	0
Rendimientos financieros FOME	0	87.225.099	87.225.099	137.091.525	49.866.426
Superávit - FOME	0	9.884.392.249	9.884.392.249	9.884.392.249	0
Programa de Alimentación Escolar -PAE	47.000.000.000	13.908.612.120	60.908.612.120	60.908.612.120	0
PAE Recursos Nación	47.000.000.000	4.163.737.439	51.163.737.439	51.163.737.439	0
PAE SGP Edu Bolsa Común ente territorial	0	1.575.448.337	1.575.448.337	1.575.448.337	0
Superávit - PAE alimentación escolar excede	0	2.460.597.511	2.460.597.511	2.460.597.511	0
Superávit - PAE Calidad SGP excedentes	0	2.282.503.581	2.282.503.581	2.282.503.581	0
Superávit - SGP Edu Bolsa Común PAE territorial n	0	3.340.546.784	3.340.546.784	3.340.546.784	0
Rendimientos financieros PAE alimentación escolar intereses	0	77.304.523	77.304.523	77.304.523	0
Rendimientos financieros PAE Calidad SGP	0	8.473.945	8.473.945	8.473.945	0
Total, ingresos SGP	890.555.957.000	34.597.737.017	925.153.694.017	925.321.950.632	168.256.615

Fuente: Respuesta requerimiento 001 del 05 de agosto de 2022.

Elaboró: Equipo auditor.

El departamento de Cundinamarca presentó modificaciones presupuestales créditos y contracréditos durante la vigencia 2021, para los recursos SGP componente de Educación- Prestación de Servicios, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación Emergencia por \$34.597.737.017, movimientos presupuestales que fueron analizados y verificados de acuerdos a actos administrativos que lo soporta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Cundinamarca.

Así mismo, se evaluó el cumplimiento de la normatividad en la asignación, incorporación y ejecución presupuestal de los ingresos para la vigencia 2021, en un 100% del componente del SGP Educación - Prestación de servicios, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación Emergencia por \$925.153.694.017, evidenciando que el departamento cumplió con los criterios evaluados en cuanto a la incorporación de los ingresos.

3.2.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

La ejecución presupuestal del gasto para la vigencia 2021, presentó una apropiación total por \$925.153.694.017, que equivale a un compromiso del 99% (\$916.399.301.575) de los recursos SGP, para los componentes Educación (prestación de servicios), Programa Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencia. Así mismo, se registraron obligaciones por \$913.323.313.992 y se realizaron pagos que ascendieron a \$912.540.966.706; lo cual alcanzó una ejecución presupuestal del 98,6% del total apropiado, así:

Tabla No. 6
Ejecución Presupuestal de Gastos - Departamento de Cundinamarca - Vigencia 2021

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Apropiación total	CDP Vigencia	RPC Vigencia	Total Obligación	Total pagos	% Ejecución
Educación SGP	845.992.399.315	840.152.400.738	840.152.400.738	839.959.522.358	839.177.175.072	99%
Total gastos SGP con situación de fondos	655.875.416.727	653.105.853.257	653.105.853.257	652.912.974.877	652.840.709.924	100%
Total recursos SGP sin situación de fondos	139.453.229.980	139.453.229.980	139.453.229.980	139.453.229.980	139.453.229.980	100%
Cancelaciones - pensionados	42.203.489.608	40.999.519.588	40.999.519.588	40.999.519.588	40.999.519.588	97%
Rendimientos financieros SGP	262.882.598	0	0	0	0	0%
Excedentes de rendimientos financieros	1.694.415.003	710.058.574	710.058.574	710.058.574	0	0%
Excedentes financieros SGP	2.809.351.070	2.809.351.070	2.809.351.070	2.809.351.070	2.809.327.311	100%
Excedentes de cancelaciones	3.693.614.329	3.074.388.269	3.074.388.269	3.074.388.269	3.074.388.269	83%
Fondo de mitigación de emergencia -FOME	18.252.682.582	18.079.987.675	18.079.987.675	15.626.308.908	15.626.308.908	86%
Gastos recursos FOME	18.252.682.582	18.079.987.675	18.079.987.675	15.626.308.908	15.626.308.908	
Programa de alimentación escolar -PAE	60.908.612.120	58.166.913.162	58.166.913.162	57.737.482.726	57.737.482.726	95%
Gastos recursos PAE	60.908.612.120	58.166.913.162	58.166.913.162	57.737.482.726	57.737.482.726	
Total gastos SGP	925.153.694.017	916.399.301.575	916.399.301.575	913.323.313.992	912.540.966.706	98,6%

Fuente: Respuesta requerimiento 001 del 05 de agosto de 2022.

Elaboró: Equipo auditor.

Esta ejecución se evaluó bajo el cumplimiento de los procesos y procedimientos de ejecución. Así mismo, la muestra contractual se verificó frente a los soportes de CDP, CRP y pago con la base detallada correspondiente a cada componente. De igual manera, se verificó el valor total de los compromisos y valor total pagado para cada uno de los componentes al cierre de la vigencia presupuestal, frente a la ejecución presupuestal arrojada por el aplicativo SAP. Como resultado, se evidencia que el departamento de Cundinamarca cumple adecuadamente con los procedimientos normativos de ejecución.

3.2.3 Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar - Vigencia 2021

Mediante Resolución No. 031 del 14 de enero de 2022, la Secretaría de Hacienda constituyó cuentas por pagar para el componente SGP - Educación por \$782.347.286. En la verificación, el 96% de reserva cumple con la normatividad presupuestal aplicable para su constitución. Por tal motivo, se deja hallazgo por no presentar soportes que justifiquen la constitución de reserva por \$34.359.492.

Cuentas por pagar ejecutadas en la vigencia 2021

Para la vigencia 2021, se ejecutaron cuentas por pagar por \$405.157.421, que corresponde al 73% de lo constituido en la vigencia 2020, quedando sin ejecutar \$147.376.204. Al verificar los contratos que soportan las cuentas por pagar sin ejecutar, se evidenció inconsistencias en la constitución de las cuentas por pagar razón por la cual no se ejecutaron en su totalidad, por lo anterior, se valida como hallazgo:

Hallazgo No. 1 Cuentas por pagar, Sistema General de Participaciones – SGP, componente educación

El departamento de Cundinamarca, mediante Resolución No. 00000031 del 14 de enero de 2022, constituyó cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2021 por \$782.347.281, de estos, \$34.359.492

no presentan soportes de justificación para su constitución. Así mismo, quedaron sin ejecutar \$147.376.204 de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2020.

El Decreto Ley 111 de 1996, en su artículo 89 señala:

“(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)”

La Ordenanza 227 de 2014, expedida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, Estatuto Orgánico Presupuestal Departamento de Cundinamarca, en su artículo 77 indica:

“Artículo 77. Constitución de cuentas por pagar:

La Dirección de Tesorería del Departamento, las tesorerías de los establecimientos públicos y demás entidades que integran el presupuesto del departamento, constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios, debidamente soportadas mediante la causación y se ordene su pago a favor de los beneficiarios registrados en los documentos soportes. (...)”

Del análisis efectuado a las cuentas por pagar, constituidas por el departamento de Cundinamarca para la vigencia 2021 y las ejecutadas en la vigencia 2021, se evidenció lo siguiente:

- Cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2021

La Secretaría de Educación del departamento, constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2021 por \$782.347.281, con recursos del Sistema General de Participaciones SGP del componente educación, conformadas así; \$710.058.574 corresponden a una cuenta por pagar por concepto de servicios públicos a favor de Codensa, soportada en la Resolución No. 4795, \$37.929.220 corresponden a una cuenta por pagar del contrato No. 122 de 2021 y \$34.359.492 correspondientes a obligaciones por concepto de nómina, desagregadas así:

Tabla No. 7
Relación Cuentas por Pagar

Cifras en pesos corrientes

Pos. Pre (Objeto de Gasto)	Fuente de Financiación (Fondo)	Valor
231010100101 sueldo básico	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	-7
231010100101 sueldo básico	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	268.775
231010100101 sueldo básico	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	7.126.461
231010100101 sueldo básico	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	58
231010100101 sueldo básico	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1
231010100101 sueldo básico	4-3302 SGP Educación prestación servicio exced	23.759
231010100104 subsidio de alimentación	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	5.605
231010100104 subsidio de alimentación	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	5.126
231010100104 subsidio de alimentación	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	53
231010100105 auxilio de transporte	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	6.928
231010100106 prima de servicio	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	-5
231010100106 prima de servicio	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	176
231010100106 prima de servicio	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	9.811
231010100106 prima de servicio	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	13
231010100107 bonificación por servicios prestados	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	3
231010100107 bonificación por servicios prestados	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	19.092

Pos. Pre (Objeto de Gasto)	Fuente de Financiación (Fondo)	Valor
23101010010801 prima de navidad	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	4
23101010010801 prima de navidad	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	99
23101010010801 prima de navidad	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	12.195
23101010010801 prima de navidad	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	3
23101010010802 prima de vacaciones	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	2.623
23101010010802 prima de vacaciones	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	102
231010100109 prima técnica salarial	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	29.220
231010100110 viáticos de los funcionarios en comisión	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	55.660
231010100206 primas extraordinarias	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	25
231010100206 primas extraordinarias	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	22
231010100231 bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	25.238
231010100231 bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	3
231010100232 sobresueldo docentes y directivos docentes Prescolar	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	628
231010100232 sobresueldo docentes y directivos docentes Prescolar	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	-6
231010101 sobresueldos	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1.632
231010102 otras Primas	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	29
231010102 otras Primas	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	20
231010103 bonificación pedagógica dto 2354/18	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	88.555
2310102001 aportes a la seguridad social en pensiones	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	13.994.400
2310102002 aportes a la seguridad social en salud	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	12.447.100
2310102003 aportes de cesantías	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	22.408
2310102004 aportes a cajas de compensación familiar	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	11.000
2310102004 aportes a cajas de compensación familiar	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	200
2310102006 aportes al ICBF	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	8.500
2310102006 aportes al ICBF	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	100
2310102007 aportes al SENA	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1.500
2310102008 aportes a la ESAP	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1.500
2310102009 aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	2.900
231010300101 vacaciones	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	14
231010300102 indemnización por vacaciones	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	-5
231010300102 indemnización por vacaciones	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	199
231010300103 bonificación especial de recreación	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	15
231010300103 bonificación especial de recreación	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	329
231010301 bonificación grado 14 Decreto 2565/2015	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	119.126
231010301 bonificación grado 14 Decreto 2565/2015	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	2
231010302 bonificación zonas de difícil acceso	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	950
2310103096 bonificación Zona de Difícil Acceso docentes	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	52.504
2310103096 bonificación Zona de Difícil Acceso docentes	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1
2310103097 bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1.979
2310103097 bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	4
231020100101 sueldo básico	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	8
23102010010801 prima de navidad	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	1
2320202008 servicios prestados a las empresas y servicios	4-3300 SGP Educación prestación del servicio	12.856
Total		34.359.492

Fuente: Información suministrada por la Secretaría de Educación – Departamento de Cundinamarca.

Las cuentas por pagar por \$34.359.492, correspondientes a obligaciones por concepto de nómina fueron constituidas al cierre de la vigencia 2021, sin soportes ni justificación, como pendientes de pago de la vigencia.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la constitución de las cuentas por pagar no cumple con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 "(...) cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.", al igual a lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto Orgánico Presupuestal del

departamento de Cundinamarca "(...) constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios, debidamente soportadas mediante la causación y se ordene su pago a favor de los beneficiarios registrados en los documentos soportes (...)".

- Cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2020 y ejecutadas en la vigencia 2021

Al cierre de la vigencia 2020 quedaron constituidas cuentas por pagar por \$552.533.625, de las cuales se ejecutaron \$405.157.421 durante la vigencia 2021, equivalente a un 73%, que corresponden a: \$396.557.421 pagadas al departamento de Cundinamarca por "Autorización de la Dirección de personal, debido a que son cuentas de nóminas de 2020", \$4.300.000 pagados al tercero Yaqueline Garzón Urrea y \$4.300.000 pagados al tercero Brian Alexandra Munevar, quedando un saldo por ejecutar de \$147.376.204, justificado por la entidad así:

"Referente al saldo de las cuentas por pagar de 2020 de la Secretaria de Educación por valor de \$147.376.204, obedece a que la Tesorería de la Secretaria de Educación requiere de la autorización del área de nómina para poder ejecutar los pagos de acuerdo a las indicaciones del área de nómina, que son los mismos que ordenan retener dichos compromisos. Es preciso aclarar que la Dirección Administrativa y Financiera, solicita al área de nómina antes de terminar la vigencia que ordenen el pago o en su efecto manden anular los compromisos adquiridos en la vigencia por el tema de Cuentas por Pagar".

La explicación dada por el departamento de Cundinamarca, relacionada con la posibilidad de anular la obligación, no corresponde a la naturaleza de una cuenta por pagar, ya que su característica para el caso objeto de análisis, es que dichas obligaciones sean canceladas por compromisos adquiridos.

Esta situación se presenta por debilidades en la interacción entre las áreas de gestión transversales al proceso presupuestal y deficiencias en el control de los procesos contractuales, presupuestales y de tesorería, afectando la razonabilidad de la información presupuestal.

Respuesta de la entidad

El departamento emite respuesta en los siguientes términos:

"(...) Una vez verificada la información presentada en la observación No.1 se evidencia que efectivamente al cierre de la vigencia 2021 se constituyeron Cuentas por Pagar por valor de \$782.347.281, de fuente SGP Educación, obligaciones que cumplen con los requisitos de índole legal para su constitución, entre ellos los soportes idóneos que acreditan que las mismas corresponden a compromisos perfeccionados en dicha vigencia y que los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción al cierre de la misma. Es de señalar que los soportes, justificaciones y actos administrativos que perfeccionaron la constitución e dichas cuentas por pagar fueron remitidos al ente control en la respuesta al requerimiento No. 1 del pasado 5 de agosto de 2022 y que reposan en el link.

https://drive.google.com/drive/folders/17pTQ6EvrClqjJqwsSPFZcup_9eok03ms?usp=sharing. Punto 18.

"(...) Efectivamente, la suma de \$34.359.492 corresponde a obligaciones de nómina que al cierre de la vigencia quedaron pendientes de pago. Al respecto es importante mencionar que el pago de la nómina de la Secretaría de Educación (docentes, directivos docentes y administrativos) teniendo en cuenta su volumen y naturaleza implica adelantar actividades administrativas y financieras tales como:

1. *Ejercicio presupuesta! (pro-rateo) que permite hacer compatible las cifras emitidas por el sistema de información "Humano" con la nomenclatura presupuesta! gestionada en SAP, validando la liquidación de*

la nómina frente a las disponibilidades presupuestales con y sin situación de fondos. Es importante mencionar que el pro- rateo parte de la aplicación de los porcentajes que por Ley se establecen para el cálculo de las erogaciones de nómina de la SEC, cálculo que puede presentar desviaciones.

2. Con la información anterior se solicita a Planeación el concepto pre- contractual y el CDP el cual incluye las sumas generadas en el pro- rateo.

3. Una vez se cuenta con los soportes presupuestales, el área de contabilidad procede a elaborar la Factura la cual se detalla la nómina por conceptos. En esta etapa del proceso, se genera el arrastre de los valores a pagar y se confrontan los mismos con la información del CDP expedido (previo pro-rateo).

4. El giro de la nómina se efectúa con base en la facturación y es allí donde pueden quedar partidas por girar generadas por que la facturación puede presentar menores valores a pagar.

Como consecuencia del proceso anteriormente mencionado, al cierre de la vigencia 2021 quedaron obligaciones de nómina por pagar toda vez que el pro- rateo generó mayores valores que la facturación final. En la presente vigencia con el fin de dar gestión al escenario planteado se han adelantado estrategias de revisión y de depuración de las partidas que mes a mes pueden presentar esta condición.

Así mismo se precisa que los compromisos que quedaron pendientes por concepto de erogaciones de nómina corresponden servicios de personal docente, directivo docente y administrativo prestados a satisfacción en la vigencia, es decir, cumplen con la establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 77 del Estatuto orgánico presupuesta! del Departamento de Cundinamarca en lo relacionado a : " constituirán 31 de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios" subrayado y negrilla fuera de texto. (...)" (sic)

Análisis de la respuesta

La entidad menciona que "(...) los soportes, justificaciones y actos administrativos que perfeccionaron la constitución de dichas cuentas por pagar fueron remitidos al ente control en la respuesta al requerimiento No. 1 del pasado 5 de agosto de 2022 y que reposan en el link.", sin embargo, la entidad no aportó a la CGR los documentos que justificaran la constitución de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2021.

Ahora bien, cuando la entidad justifica los \$34.359.492, se limita a explicar que son obligaciones de nómina pendientes de pago, que al cierre de la vigencia son producto del pro-rateo de las diferencias encontradas en la facturación final, pero no justifican que dichas diferencias presentan mínima cuantía para 352 obligaciones, que ocurren mes a mes durante la vigencia 2021, situación que se presenta reiterativamente en los cierres de las vigencias.

Igualmente, la entidad reconoce falencias en el proceso de facturación de las obligaciones de nómina, generando mayores valores producto del pro-rateo, y argumenta que se encuentran adelantando estrategias de revisión y de depuración de las partidas que mes a mes se presentan.

Así las cosas, no procede la presunta incidencia disciplinaria, no obstante, la información y los soportes suministrados por parte del departamento no desvirtúan lo observado por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se configura hallazgo para plan de mejoramiento.

Reserva presupuestal vigencia 2021

Mediante el Decreto 051 de 2022, el departamento de Cundinamarca constituyó reservas con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 para la Secretaría de Educación por \$3.075.987.583, de las cuales \$192.878.380 corresponde al componente de SGP Educación, \$429.430.436 para Programa de Alimentación Escolar y \$2.453.678.767 para Fondo de Mitigación Emergencia.

De acuerdo con la verificación de la reserva presupuestal se evidenció que 4 de 6 contratos no cumplen con los requisitos de constitución de reserva presupuestal, teniendo en cuenta que no fueron compromisos que quedaron pendientes de ejecución al cierre de la vigencia fiscal, razón por la cual se deja hallazgo.

Reserva presupuestal ejecutada en la vigencia 2021

Durante la vigencia 2021 el departamento de Cundinamarca ejecutó el 98% (\$3.787.834.094) de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020, quedando sin ejecutar \$69.365.644. Al verificar los contratos que soportan la reserva presupuestal sin ejecutar en la vigencia 2021, se identificaron falencias en el control y seguimiento de la ejecución contractual por parte del supervisor y en la constitución de reservas presupuestales. Por tal motivo, se valida como hallazgo así:

Hallazgo No. 2 Reservas Presupuestales Sistema General de Participaciones – SGP (D)

El departamento de Cundinamarca mediante Decreto 051 del 2022, constituyó reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2021, por \$3.075.987.583, de acuerdo a la justificación y soportes de constitución remitidos por el departamento, se evidencia que 4 de 6 contratos no cumplen con los requisitos de constitución de reserva presupuestal. Así mismo, quedando sin ejecutar \$69.365.644, de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020.

El Decreto Ley 111 de 1996, en su artículo 89 señala:

“(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)”.

El Decreto 472 de 2018 expedido por el departamento de Cundinamarca, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual de la Gobernación, en su parte I y II establece:

“(...) Parte I. Del Manual de Contratación. Capítulo III. De la Actividad Contractual. Título I. Etapas de la Actividad Contractual. Numeral 3 Etapa Contractual.

Inciso m. Modificaciones. Si durante la ejecución del contrato se adviertan situaciones que afecten la ejecución idónea del contrato o convenio que ameriten modificar el alcance del objeto, obligaciones, condiciones técnicas, valor, plazo entre otras, prorrogar su plazo de ejecución o adicionar su valor, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y allegar previamente y con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, a la Dirección u Oficina Jurídica respectiva, la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista (...)”.

“(...) Parte II. Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual. Capítulo II. De los Interventores y Supervisores. Numeral 6. Obligaciones Generales.

Inciso d. Controlar la ejecución del contrato; esto se logra a través de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, legales y sociales”.

Inciso h. Rendir los informes correspondientes, sobre el desarrollo y ejecución del contrato”.

Inciso o. En caso de requerirse adiciones y/o prórrogas, el supervisor y/o interventor deberá realizar la solicitud justificada y presentarla ante el ordenador del gasto con una anterioridad no inferior a quince (15) días a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o convenio (...)”.

La Ordenanza No. 227 de 2014, expedida por la Asamblea del departamento de Cundinamarca, Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Cundinamarca, en su artículo 76 indica:

“Artículo 76. Constitución y ejecución de reserva Presupuestal:

Con corte a diciembre 31 de cada vigencia, los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del departamento sólo podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, y en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, casos en los cuales las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto (...)”.

La Ley 734 de 2002³. Artículo 34. Deberes.

Del análisis efectuado a las reservas presupuestales, constituidas por el departamento de Cundinamarca para la vigencia 2021 y las ejecutadas en la vigencia 2021, se evidenció lo siguiente:

- Reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2021

La Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2021 por \$3.075.987.583, con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, conformadas así; \$2.453.678.767 para el componente de FOME, \$429.430.436 para el componente de PAE y \$192.878.380 para el componente de Educación, evidenciando las siguientes inconsistencias en su constitución:

1. Contrato SE-CPS-049-2021, SGP - Educación

El 24 de febrero de 2021, el departamento suscribió el contrato de prestación de servicios SE-CPS-049-2021 con XXXX Vega Linares, cuyo objeto fue *“Prestación de servicios profesionales para asesorar contablemente los procesos que sean requeridos en el área de nómina de la dirección de personal de instituciones educativas de la secretaria de educación de Cundinamarca, apoyando la prestación del servicio educativo”*, por \$27.314.840, para ser ejecutado en un plazo de cinco (5) meses.

El 25 de junio de 2021, el contratista solicitó la cesión del contrato, por motivos de índole personal, por tal razón se suscribe el acto administrativo anexo 2. autorización cesión No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. SE-CPS-049-2021 suscrito entre el departamento de

³ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por la Ley 1952 de 2019.

Cundinamarca – Secretaría de Educación y Eliud Joel Vega Linares (cedente) y XXXX Forero Marín (cesionario).

Con corte a 31 de diciembre de 2021 se constituyó reserva presupuestal por \$5.462.968, el cual fue justificada por la Secretaría de Educación así, *“Contrato SE-CPS-049-2021, cuyo objeto es: prestación de servicios profesionales para asesorar contablemente los procesos que sean requeridos en el área de nómina de la dirección de personal de instituciones educativas de la secretaria de educación de Cundinamarca, apoyando la prestación del servicio educativo. Se solicita reserva presupuestal por Cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos M/CTE (\$5.462.968)”*.

Revisados los soportes de constitución de la reserva se evidencia que la cesión no se materializó, por no encontrarse expedido el registro presupuestal a nombre del cesionario, pese a estar firmado el acto administrativo por las partes. La reserva presupuestal quedó constituida con el registro presupuestal del cedente, el cual ya no tenía vínculo contractual con la entidad. Así mismo no se evidencia acto administrativo de liquidación del contrato. Por lo anterior se evidencia que la reserva presupuestal fue constituida, sin ser un compromiso que requiera acciones contractuales adicionales.

2. Contrato SE-LP-022-2021, PAE

El 10 de febrero de 2021, el departamento suscribió el contrato SE-LP-022-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo, cuyo objeto fue *“Desarrollar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a niños, niñas y adolescentes registrados en el sistema integrado de matrícula “SIMAT” de municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”*, por \$21.655.984.615, para ser ejecutado en un plazo de cinco (5) meses y/o hasta agotar los recursos sin exceder el 30 de diciembre de 2021.

La Secretaría de Educación a 31 de diciembre de 2021 constituye reserva presupuestal para este contrato por \$409.763.751, justificado así: *“Contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 suscrito con la UT Emprendiendo Cundinamarca 2021, inició su ejecución el día 12 de febrero de 2021 y dentro de la CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN, se estableció que la liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto (...).*

(...) “En cumplimiento a la Cláusula Vigésima Tercera, la Entidad se encuentra en términos legales para la liquidación del mencionado contrato y la Universidad Nacional de Colombia como interventoría integral se encuentra adelantando el diligenciamiento de los documentos requisitos para la liquidación y posterior entrega a la ETC. (...)”

Una vez revisada la carpeta contractual, se evidencia que la última fecha de entrega de los complementos alimentarios fue el 8 de octubre de 2021, fecha en la cual se agotaron los recursos. El informe final de supervisión del 23 de diciembre de 2021, en el balance financiero del contrato registra un saldo a favor para liberar por \$585.464.211, que correspondía a recursos nación \$409.763.751 y \$175.700.460 a recursos propios. Dichos recursos no fueron solicitados para su respectiva reducción en el registro presupuestal. De acuerdo con lo anterior, se constituyó como reserva presupuestal, sin ser un compromiso que requiriera acciones contractuales adicionales.

3. Contrato SE-CPS-112-2021 - PAE

El 5 abril de 2021, el departamento suscribió el contrato de prestación de servicios SE-CPS-112-2021 con Aida Ximena Manosalva Contreras, cuyo objeto fue *“Prestación de servicios profesional en*

el componente técnico – nutricional para apoyar el desarrollo y seguimiento del programa de alimentación escolar en los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”, por \$27.314.840.

A 31 de diciembre de 2021, se constituye como reserva presupuestal con la siguiente justificación “Contrato SE-CPS-103-2021, cuyo objeto es: “prestación de servicios profesional en el componente técnico – nutricional para apoyar el desarrollo y seguimiento del programa de alimentación escolar en los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”. Se solicita reserva presupuestal por diecinueve millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$19.666.685)”.

Una vez revisada la carpeta contractual, se evidencia el documento de justificación de terminación anticipada del contrato del 19 de mayo de 2021, expedido por la supervisora en el que indica en el numeral 6 que: “De conformidad con el balance efectuado en el numeral anterior se liberarán los recursos restantes para que estos se reintegren al presupuesto”, asimismo, en dicho documento registra en el balance financiero el saldo a liberar por \$19.666.685. De acuerdo con lo anterior, se constituyó como reserva presupuestal, sin ser un compromiso que requiriera acciones contractuales adicionales.

4. Contrato SE-SA-095-2021 - FOME

El 12 de marzo de 2021, el departamento suscribió el contrato de prestación de servicios SE-SA-095-2021 con el Centro Aseo Mantenimiento Profesión, cuyo objeto fue “Prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento”, por \$6.295.014.823, para ser ejecutado en un plazo de cinco (5) meses y/o hasta agotar los recursos, sin exceder el 30 de diciembre de 2021.

La Secretaría de Educación justificó la constitución de la reserva presupuestal a 31 de diciembre, así “(...) \$80.329.908 del contrato SE-SA-095-2021 y cuyo objeto es “prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento”, valor que corresponde a la prestación del servicio de dos (2) días del mes de octubre y mes de noviembre y cinco (5) días de diciembre.”

Revisada la carpeta contractual, se evidencia que, en el informe final de supervisión del 9 de diciembre de 2021, se relaciona en el balance financiero un saldo a favor de la entidad por \$80.329.907. De acuerdo con lo anterior, no se justifica como reserva presupuestal debido a que no es un compromiso que requiriera acciones contractuales adicionales.

- Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2020 y ejecutadas en la vigencia 2021
 1. A 31 de diciembre de 2020 se constituyó reserva presupuestal por \$17.200.000, correspondiente al contrato SE-CPS-093-2020, suscrito por el departamento con XXXX Valdés, durante la vigencia 2021 no presenta ejecución, según el documento “Alcance al Informe final de supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales SE-CPS-093-2020” del 22 de junio de 2021, informa que: “(...) el contratista no presenta las cuentas de cobro pendientes 3,4,5,6 por no presentar los soportes de la validez al trabajo (...)”, en el mismo documento en el balance financiero reporta un saldo a favor de la entidad para liberar por \$17.200.000. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato se constituyó como reserva presupuestal sin justificación, debido a que el compromiso no implica impedimentos a la ejecución del contrato, lo cual refleja falencias en el control y seguimiento de la ejecución contractual por parte del supervisor.

2. A 31 de diciembre de 2020 se constituyó reserva presupuestal por \$17.200.000, correspondiente al contrato SE-CPS-103-2020, suscrito por el departamento con XXXX López Romero, durante la vigencia 2021 no presenta ejecución, según alcance del informe final de supervisión del 18 de junio de 2021, indica, *“El contratista no presenta las cuentas de cobro pendientes 3,4,5,6 por no presentar los soportes de la validez al trabajo realizado”*, igualmente, en el balance financiero reporta un saldo a favor de la entidad para liberar por \$17.200.000. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato se constituyó como reserva presupuestal sin justificación, debido a que el compromiso no implica impedimentos a la ejecución del contrato, lo cual presenta falencias en el control y seguimiento de la ejecución contractual por parte del supervisor.
3. A 31 de diciembre de 2020 se constituyó reserva presupuestal por \$17.200.000, correspondiente al contrato SE-CPS-117-2020, suscrito por el departamento con XXXX Arango Maya, durante la vigencia 2021 se ejecutó el 25% de la reserva por \$4.300.000. De acuerdo con la revisión de la carpeta contractual, se evidenció lo siguiente:
 - El contratista solicitó a su supervisor mediante oficio del 19 de octubre de 2020, la terminación anticipada del contrato por motivos personales.
 - Reposa en la carpeta, acto administrativo de terminación anticipada del 19 de octubre de 2020, con reporte de dos pagos por \$4.300.000.
 - El Contratista presenta cuenta de cobro del 11 de abril de 2021, pago del periodo del 28 agosto al 29 septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se realizó un pago posterior a la terminación anticipada del contrato, el cual no se encontraba establecido en el acto administrativo como pendiente de pago. Por tal motivo no corresponde a una reserva presupuestal, debido a que ya existía una terminación anticipada.

4. El Contrato SE-CM-056-2020 suscrito por el departamento con el Consorcio Fungisc 2020, se constituyó como reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2020 por \$432.659.678, durante la vigencia 2021 se ejecutó el 94,4% de la reserva por \$410.594.034. Revisada la información que compone el contrato, no tiene justificación como reserva presupuestal, debido a que en su carpeta no reposa acto administrativo de modificación por términos de cumplimiento en la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se constituyeron reservas presupuestales de manera inadecuada debido a que dichos contratos no se constituyeron por impedimentos en la ejecución de los compromisos contractuales.

Esta situación se presenta por debilidades en la planeación y deficiencias en el control de los procesos presupuestales y contractuales de supervisión, afectando el cumplimiento de los preceptos normativos en materia presupuestal y la razonabilidad de la información presupuestal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El departamento emite respuesta en los siguientes términos:

“(...) •Contrato SE-CPS -049-2021 – SGP EDUCACION ELIUD JOEL VEGA LINARES.

Se constituyó reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2021 por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$5.462.968)** teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2021 el registro presupuestal que amparaba el contrato presentaba este saldo pendiente de giro y en cumplimiento a la metodología presupuestal se constituyó dicha Reserva toda vez que así lo establece el marco legal vigente y el Manual de ejecución Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, CÓDIGO: A-GF-MA, VERSIÓN: 1 de fecha 18/Mar/2019.

En la vigencia 2022 se han adelantado todas las acciones administrativas y financieras necesarias para girar los recursos pendientes del Contrato SE-CPS- 049-2021 situación que se refleja en la ejecución de las reservas presupuestales.

- Contrato SE-LP -022-2021 – PAE – UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO CUNDINAMARCA

Se constituye reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2021 por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS**

ONCE PESOS M/CTE (\$585.464.211), teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2021 el Contrato SE-LP-022-2021 no había sido liquidado en razón a que la Universidad Nacional de Colombia como empresa que adelantaba la interventoría integral de este contrato se encontraba adelantando el diligenciamiento de los documentos y requisitos para la liquidación y posterior entrega a la ETC, en razón a esto la entidad se acoge a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN del mencionado contrato “La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, (...)”** “(...) Respecto a la constitución de esta Reserva Presupuestal es importante mencionar que al cierre de la vigencia 2021 la Entidad no contaba aún con el documento idóneo (Acta liquidación) que permitiera que la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca efectuará el registro presupuestal correspondiente para que la misma no fuera constituida. Así las cosas, el RPC presentaba saldo por pagar a 31 de diciembre de 2021 el cual por metodología presupuestal se constituye en Reserva Presupuestal, en cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente y el Manual de ejecución Presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda, CÓDIGO: A-GF-MA, VERSIÓN: 1 de fecha 18/Mar/2019.

Es importante aclarar que en la vigencia 2022 se han adelantado todas las acciones administrativas y financieras necesarias para que a la fecha el Contrato SE-LP-022-2021 se encuentra liquidado con reflejo en la ejecución de las reservas presupuestales”.

- Contrato SE-CPS-112-2021 – PAE El 5 abril de 2021 – AIDA XIMANA MANOSALVA CONTRERAS

Se constituye reserva presupuestal por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.666.685)** correspondiente a recursos del Contrato de Prestación de Servicios SE-CPS-112-2021 suscrito con AIDA XIMENA MANOSALVA CONTRERAS, en razón a que el contrato presentaba saldo por pagar al cierre de la vigencia. La Entidad adelantó la gestión de elaboración del acta de terminación anticipada en el 2021 pero por razones administrativas la misma no fue registrada en el presupuesto.

En la vigencia 2022 se han adelantado todas las acciones administrativas y financieras necesarias para que a la fecha el Contrato SE-CPS-112-2021 se encuentra liquidado con reflejo en la ejecución de las reservas presupuestales.

- Contrato SE-SA -095-2021 – Centro Aseo

Ahora bien, en la carpeta contractual figura el documento “Balance Financiero” el cual presenta que la suma de \$80.329.908 se constituye en un saldo a favor de la entidad, es importante mencionar que el documento idóneo para liberar presupuestalmente este saldo es el “Acta de Liquidación”, razón por la cual al cierre de la vigencia 2021 necesariamente se tuvo que constituir en Reserva Presupuestal por este valor, en

cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente y el Manual de ejecución Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, CÓDIGO: A-GF-MA, VERSIÓN: 1 de fecha 18/Mar/2019, el cual en la página 30 establece:

“3.5 CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

(...) Al analizar la ejecución presupuestal emitida del aplicativo SAP con cierre a 31 de diciembre de cada vigencia, las Reservas presupuestales se reflejan en la columna SALDO RPC.”

En la vigencia 2022 se han adelantado todas las acciones administrativas y financieras necesarias para que a la fecha el Contrato SE-SA-095-2021 se encuentra liquidado con reflejo en la ejecución de las reservas presupuestales.

Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2020 y ejecutadas en la vigencia 2021

- **Contrato SE-CPS -093-2020 CPS suscrito con BETSSY ZAIR VALDES AVILA - SE-CPS -103-2020 suscrito con LEIDY PAOLA LOPEZ ROMERO y contrato SE-CPS -117-2020 suscrito con JOSE DANIEL ARANGO MAYA.**

Al cierre de la vigencia 2020 se constituyó reserva presupuestal correspondiente al saldo pendiente de pago de los contratos de prestación de servicios mencionados en razón a que los mismos presentaban saldos por pagar, así las cosas y en cumplimiento a la metodología presupuestal se constituyó dichas Reservas toda vez que así lo establece el marco legal vigente y el Manual de Ejecución Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, CÓDIGO: A-GF-MA, VERSIÓN: 1 de fecha 18/Mar/2019, el cual en la página 30 establece:

“3.5 CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

(...) Al analizar la ejecución presupuestal emitida del aplicativo SAP con cierre a 31 de diciembre de cada vigencia, las Reservas presupuestales se reflejan en la columna SALDO RPC.”

A la fecha se adelantaron las acciones administrativas y financieras necesarias para que estos saldos se liberaran a favor de la Entidad.

El Contrato SE-CM-056-2020 “(...) Se constituye reserva presupuestal por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$432.659.678), efectivamente de la reserva presupuestal se ejecuta la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$410.463.991), esto en virtud a los valores no reconocidos al contratista por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$22.195.687) por concepto de obligaciones relacionadas con la entrega de elementos de medición los cuales de acuerdo a la modificación No. 1 del contrato SE – CM - 056- 2020 no fueron necesarios por el cambio de modalidad en la entrega de complementos, a raíz de la emergencia sanitaria ocasionado por el Covid – 19.

Se aclara que si bien la ejecución de las actividades del Contrato SE – CM - 056- 2020 tuvieron termino el 6 de octubre de 2020, este finalmente fue liquidado una vez Consorcio Fungisc cumplió con la presentación de los documentos requeridos (2021), procediendo a efectuar el acta de liquidación la cual surtió tramite dentro de los tiempos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del contrato mencionado. Así las cosas, el compromiso mencionado a 31 de diciembre de 2020 presentaba saldo por pagar el cual necesariamente se tuvo que constituir en Reserva Presupuestal en cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente y el Manual de ejecución Presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda, CÓDIGO: A-GF-MA, VERSIÓN: 1 de fecha 18/Mar/2019.

Atendiendo los argumentos expuestos, solicito desestimar la observación.”

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta, en lo referente al contrato SE-CPS-049-2021, SGP – Educación-XXXX Vega Linares, no es claro cuando la entidad señala “*girar los recursos pendientes del contrato*”; toda vez que, el contratista solicitó la cesión del contrato el 25 de junio de 2021, el cual fue cedido posteriormente a XXXX Forero Marín. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato no se ejecutó en su totalidad y al cierre de la vigencia no se tenía una obligación pendiente con el contratista.

Los contratos SE-LP -022-2021, SE-CPS-112-2021, SE-SA -095-2021, SE-CPS -093-2020 y SE-CM-056-2020, contaban con el informe final de supervisión, que especificaba en el balance financiero los saldos a liberar, pero el departamento justifica en su respuesta “*(...) que el documento idóneo para liberar presupuestalmente este saldo es el “Acta de Liquidación (...)”*”, es importante aclarar que la CGR no está observando los términos de liquidación de los contratos, sino la constitución de la reserva presupuestal sin el cumplimiento normativo en contratos ejecutados dentro de la vigencia, situación que se presenta reiterativamente, toda vez que, la entidad justifica la constitución de las reservas presupuestales en contratos que no se encuentran soportados mediante su acta de liquidación.

Ahora bien, la departamento de Cundinamarca soporta su respuesta en lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda A-GF-MA VERSIÓN 1 del 18 de marzo de 2019, sin embargo, no contempla lo señalado en el mismo numeral 3.5 constitución de reservas presupuestales, que establece: “*(...) podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, (...)”*”, situación que no corresponde a la justificación de constitución de la reserva presupuestal en la vigencia 2021, y la constituida en la vigencia 2020 y ejecutada en la vigencia 2021. Así las cosas, la información y los soportes suministrados por parte del departamento no desvirtúan lo observado por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.2.4 Vigencias Futuras

Mediante la Ordenanza No. 034 de 2020, la Asamblea Departamental de Cundinamarca autorizó al Gobernador del Departamento, para asumir vigencias futuras excepcionales de inversión de la Secretaría de Educación para los recursos SGP Educación, de la vigencia 2021 por \$4.199.824.172, que se destinaron para la prestación de servicios educativos y prestación de servicios educativo vigilancia. Se constituyeron vigencias futuras excepcionales de inversión, para el Programa de Alimentación Escolar – PAE de la vigencia 2021 por \$47.000.000.000.

3.2.5 Rendimientos Financieros

Los rendimientos generados durante la vigencia 2021, provenientes de las cuentas bancarias maestras de los recursos SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar y Fondos de Mitigación Emergencia, fueron así:

Tabla No. 8
Cuentas Bancarias Recursos SGP Educación, PAE y FOME - Vigencia 2021

Cifras en pesos corrientes

No. Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Destinación del Recurso	Rendimientos
309000100039XXX	Ahorros	Banco BBVA	Educación	381.272.787
309000200046XXX	Ahorros	Banco BBVA	FOME	87.225.099
309000200041XXX	Ahorros	Banco BBVA	PAE	85.778.468

Fuente: Respuesta requerimiento 001 del 05 de agosto de 2022.

Elaboró: Equipo auditor.

Se verificaron los rendimientos financieros generados durante la vigencia 2021, en las cuentas bancarias maestras de cada uno de los componentes, frente a los extractos bancarios, conciliaciones bancarias y libro de bancos. Así mismo se verificó su incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos mediante los actos administrativos y su adición en los recursos de balance, los cuales no presentaron inconsistencias, dando cumplimiento a la norma aplicada.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - COMPONENTE EDUCACIÓN

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Educación - Prestación de Servicios

El departamento de Cundinamarca incorporó al presupuesto de la vigencia 2021, recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional al componente SGP Educación - Prestación de Servicios por \$837.532.136.315, así mismo se incluyó ingresos por rendimientos financieros de \$262.882.598 y recursos de balance - Superávit por \$8.197.380.402 para una apropiación total de \$845.992.399.315.

Durante la vigencia 2021, los recursos SGP Educación ejecutaron el 99% de la apropiación total, adquirió compromisos por \$840.152.400.738, obligaciones por \$839.959.522.358 y realizó pagos por \$839.177.175.072.

Para la vigencia 2021, se efectuaron pagos con recursos SGP Educación- prestación servicios, por concepto de nómina de docentes, directivos docentes y personal administrativo, por \$830.561.117.677, de los cuales, se revisaron las nóminas de marzo, junio, noviembre y diciembre de 2021 por \$399.748.383.444, correspondiente al 48,13% del total de la nómina de la vigencia 2021, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 9
Muestra nóminas marzo, junio, noviembre y diciembre de 2021

Cifras en pesos corrientes

Mes	Valor
Marzo	72.665.087.706
Junio	78.754.918.597
Noviembre	83.865.316.510
Diciembre	164.463.060.631
Total	399.748.383.444

Fuente: Respuesta requerimiento del 26 de agosto de 2022.

Elaboró: Equipo auditor

Para adelantar la revisión, se solicitó información detallada de los comprobantes de pago de las nóminas de docentes y administrativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, correspondiente a los meses de marzo, junio, noviembre y diciembre de la vigencia 2021. Se verificó la liquidación de nómina, deducciones y pagos del personal docente y administrativo, evidenciando la correcta aplicación de las normas frente a la liquidación y pago en la ejecución de los recursos del SGP Educación.

Conforme a la información reportada por la entidad, respecto a las nóminas de marzo, junio, noviembre y diciembre del 2021, se presentaron 575 actos administrativos de retiro de docentes, directivos y administrativos, de los cuales 478 fueron retiros causados por terminación de provisionalidad con un 83,1%, siendo la situación más representativa, por su parte, la situación menos significativa fue por abandonos del cargo con 1 caso equivalente al 0,2%, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Causales de retiros nómina de marzo, junio, noviembre y diciembre - Vigencia 2021

Causa Retiro	Cantidad de actos Administrativos por Retiros	Tasa porcentual
Abandono de Cargo	1	0,2%
Fallecimiento	12	2,1%
Pensión Invalidez	5	0,9%
Terminación Provisionalidad	478	83,1%
Terminación	10	1,7%
Traslado a secretaria	7	1,2%
Voluntario	62	10,8%
Total	575	100%

Fuente: Información suministrada departamento Cundinamarca.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con la información en la liquidación de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos a 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron pagos a 24 docentes por \$96.041.350 sin tener derecho a dicho pago, cifra que no se encuentra registrada en los estados financieros del departamento al cierre de la vigencia 2021.

La nómina de los docentes del departamento correspondiente al pago de la prima de navidad, aplicó para 689 docentes por \$577.075.800. Se aclara que el pago para los mencionados funcionarios se realizó en su totalidad con recursos del SGP, sin presentar inconsistencias.

Como resultado del análisis, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo, así:

Hallazgo No. 3 Mayores Valores Pagados a Docentes (D) (F)

El departamento de Cundinamarca en la liquidación de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos a 31 de diciembre de 2021, pagó valores a 24 docentes por \$96.041.350, sin tener derecho a dicho pago, cifra que además no se encuentra registrada en los estados financieros del departamento al cierre de la vigencia 2021.

El Decreto 1647 de 1967, por el cual se reglamenta a los servidores del Estado, señala la correspondencia entre pagos y servicios rendidos, en su artículo 1, señala:

“Artículo 1. Establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el

servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente”.

Por su parte la Corte Constitucional señaló en Sentencia T-1059/01, que debe pagarse a los trabajadores por los servicios efectivamente prestados, en los siguientes términos:

“a) El pago de salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, dada la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquéllos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de servicios al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores.” (Subraya fuera de texto).

La Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos de sistema de control interno. Literales a, e y f.

La Ley 610 de 2000. Artículo 6.

La Ley 734 de 2002⁴. Artículo 34. Deberes. Artículo 35. Prohibiciones.

Decreto 965 de 2021, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Anexo de la Resolución 193 de 2016. por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece:

“(…) 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo los siguientes elementos y actividades.

(…)

3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (…)

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (…)

⁴ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por la Ley 1952 de 2019.

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)"

Con respecto al reporte suministrado por el departamento de Cundinamarca con corte a 31 de diciembre de 2021, se evidencian valores pagados, por concepto de la liquidación de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos a 24 docentes por \$96.041.350, sin que exista evidencia de reintegros. Estos valores corresponden a fallecidos y a pagos a docentes que se habían retirado del servicio educativo, así:

Tabla No. 11
Mayores Valores Pagados a 31 de diciembre de 2021

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Cédula	Apellidos y Nombres	Saldo Deuda	Fecha de Retiro	Observación
1	20.700.XXX	XXXX Triana Montero	2.976.416	12/1/2021	Fallecida
2	21.081.XXX	XXXX Mahecha Hernández	3.576.033	3/1/2021	Fallecida
3	11.387.XXX	XXXX Guerrero González	1.802.023	22/12/2020	Fallecido
4	11.384.XXX	XXXX Hernández Pérez	3.678.406	10/1/2021	Fallecido
5	1.056.028.XXX	XXXX Rodríguez Panqueva	4.897.617	23/11/2020	Fallecida
6	31.399.XXX	XXXX Ospina Vela	144.929	19/1/2021	Fallecida
7	74.080.XXX	XXXX Sierra Díaz	1.514.010	9/2/2021	Traslado a secretaria
8	23.561.XXX	XXXX Niño Castro	3.473.391	12/11/2020	Fallecida
9	1.070.606.XXX	XXXX Rico Mejía	736.559	30/3/2021	Retiro voluntario
10	3.032.XXX	XXXX Chitiva Martin	6.550.414	15/12/2020	Fallecido
11	46.374.XXX	XXXX Rodríguez Montaña	1.928.711	22/3/2021	Traslado a secretaria
12	20.723.XXX	XXXX Sánchez Barrantes	3.144.967	10/5/2021	Fallecida
13	20.404.XXX	XXXX Medina Laverde	428.386	23/5/2021	Fallecida
14	35.520.XXX	XXXX Arévalo Barragán	358.656	25/6/2021	Fallecida
15	11.385.XXX	XXXX Morales Galindo	150	30/6/2021	Fallecido
16	37.369.XXX	XXXX Torres Guerrero	1.158.254	5/7/2021	Traslado a secretaria
17	52.794.XXX	XXXX Aguilar García	33.573.410	10/3/2021	Abando no de cargo
18	80.456.XXX	XXXX Aldana Contreras	4.091.771	5/5/2021	Retiro voluntario
19	20.659.XXX	XXXX Quevedo Diaz	5.244.739	25/6/2021	Fallecida
20	3.015.XXX	XXXX Torres Torres	4.895.297	17/7/2021	Fallecido
21	79.607.XXX	XXXX Fuquene Valbuena	4.526.728	30/6/2021	Fallecida
22	1.088.972.XXX	XXXX Bolaños Ordoñez	1.136.099	18/8/2021	Traslado a secretaria
23	1.018.453.XXX	XXXX Martínez Ico	5.429.684	11/7/2021	Abando no de cargo
24	1.032.377.XXX	XXXX Nieto Moreno	774.700	19/9/2021	Terminación provisional
Total			96.041.350		

Fuente: Información suministrada departamento Cundinamarca.

Elaboró: Equipo auditor.

Por otra parte, los saldos correspondientes a los mayores valores pagados, por concepto de la liquidación de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, no se registraron durante la vigencia 2021 en los estados financieros del departamento de Cundinamarca.

El departamento informa mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2022 que: "(...) no se encuentran registros contables por concepto de mayores valores pagados de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos en dicha vigencia, en razón a que la Dirección de Personal Docente e Instituciones Educativas departamentales durante la vigencia requerida adelantó las actividades de validación, revisión, análisis y depuración de esta información con el fin de que la misma sea registrada en la vigencia 2022 con criterios de confiabilidad y consistencia."

La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento en el proceso de nómina, específicamente en lo que respecta a las novedades mensuales que afectan la nómina y a la posterior liquidación y pago de la misma, lo que conlleva a un daño patrimonial por la disminución y menoscabo en el patrimonio público.

Por otra parte, el no registro de los mayores valores pagados en los estados financieros, inobserva el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez, que no se refleja la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por \$96.041.350.

Respuesta de la entidad

El departamento emite respuesta en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación de Cundinamarca es el nominador de un total de 12.016 funcionarios docentes, directivos docentes y administrativos, distribuidos en los 24,210 Km2 de superficie que posee el Departamento de Cundinamarca, circunstancia que plantea retos en el desarrollo de las tareas propias de la administración de la planta, los cuales en el proceso continuo de mejora y planeación de la Entidad se han identificado, entre estos, se tiene el reporte oportuno de las diferentes situaciones administrativas de la planta en el territorio, como es el caso de los docentes y/o administrativos fallecidos, o procesos de abandono de cargo, toda vez que no se pueden reportar novedades en el Sistema de Gestión de Recurso Humano – HUMANO sin que antes se expida un acto administrativo en armonía con la ley 1437 de 2011.

(....)

De acuerdo con lo anterior, es preciso considerar el siguiente contexto administrativo y jurídico de las situaciones administrativas que originan los mayores valores pagados a Docentes:

(...)

TIPO DE OBLIGACIÓN Y TÍTULO EJECUTIVO:

El artículo 2313 del Código Civil denomina el evento como pago de lo no debido definido así si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado” Resulta claro entonces que, la Secretaría de Educación tiene derecho a cobrar los Mayores Valores Pagados a Docentes.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que de conformidad con los preceptos legales contemplados en el artículo 1527 del Código Civil son obligaciones naturales originarias. Sobre la base de esta normatividad, la Secretaría de Educación tiene la obligación legal de expedir acto administrativo que sirva de Título Ejecutivo el cual debe contener la obligación clara, expresa y exigible a favor de la Secretaría, lo anterior en armonía de lo establecido con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 el cual establece qué documentos prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, en los siguientes términos: ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...).*

De la anterior normatividad resulta claro que, la Secretaría de Educación tiene la potestad de crear títulos ejecutivos, en los cuales conste la obligación de pagar un valor debidamente liquidado de dinero, con los requisitos de contener la obligación clara, expresa y exigible y en esa medida preste mérito ejecutivo.

Es importante indicar que no existe un término legal de manera expresa en la norma, para la expedición del acto administrativo que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo expuesto es preciso informar que sin perjuicio de que no exista un término legal para la oportunidad de la expedición del acto administrativo, la Secretaría de Educación de manera diligente ha realizado las siguientes actuaciones al respecto:

Para el trámite de recaudo de los Mayores Valores Pagados a Docentes, es pertinente indicar que la Gobernación de Cundinamarca estableció mediante Decreto 145 de 2015 el procedimiento administrativo para el recaudo de deudas a favor del Departamento; el mismo contempla las siguientes actividades: 1. Comunicación directa con el docente a través de correo electrónico y remisión de liquidación de la deuda, informando la situación en busca de un acuerdo de pago y/o autorización de descuento de nómina, para que se inicie el pago de la deuda a cuotas. 2. Elaboración de resolución de cobro persuasivo en la que se establece la deuda y título ejecutivo una vez cumplido el tiempo de ejecutoria. 3. En caso de reconocer la deuda se realiza un acuerdo de pago con el deudor. 4. Se envía el título ejecutivo al área de ejecuciones fiscales para que proceda con el cobro coactivo de la deuda.

En el marco de lo establecido para el proceso de cobro persuasivo y cobro coactivo se debe indicar que en dos casos de docentes por la situación administrativa por abandono de cargo cuyo monto en conjunto suma \$39.003.094 millones de pesos, lo cual corresponde al 40.61% del total de mayores valores pagados, se advierte que ya se realizó la expedición de los respectivos actos administrativos, y se encuentran en etapa de notificación y cobren firmeza, para poder realizar la recuperación de los Mayores Valores Pagados a Docentes. En cuanto a los casos que no son fallecimientos, los cuales suman un valor de \$11.340.104 millones de pesos, equivalentes al 11.80% de total de Mayores Valores Pagados a Docentes, estos se encuentran en proceso de expedición de los actos administrativos respectivos. También es importante advertir que uno de los docentes relacionados ya realizó la devolución del dinero por valor de \$1.158.254.

B. SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSO HUMANO – HUMANO – NOVEDADES *En relación con procedimiento de registro de novedades en planta y posterior liquidación de nómina de los docentes, directivos docentes y administrativos, el procedimiento es el siguiente según el cronograma para vigencia 2021: 1. Del 1 al 15 de cada mes se activa el cronograma de novedades de planta que afectan la liquidación de nómina. 2. Del día 16 al 23 del cada mes, se realiza la preliquidación de nómina y verificación de novedades de planta y escalafón. 3. Del 24 al 27 se entrega la nómina liquidada al área de financiera para que proceda a la expedición del CDP y respectivo pago. 4. Del 28 al 30 se procede al giro a las cuentas individuales de los respectivos docentes.*

(...)

Finalmente refiere que de acuerdo con todo lo anterior, la Secretaría de Educación ha actuado de forma diligente y oportuna ante situaciones administrativas las cuales son imposibles registrar de manera inmediata en el Sistema de Gestión de Recurso Humano – Humano, adicionalmente se realizan las actuaciones administrativas y jurídicas disponibles en el ordenamiento jurídico para realizar el cobro de los mayores valores pagados, por lo anterior esta Entidad solicita desestimar la observación y en caso de no accederse a ello modular la connotación.”

Análisis de la respuesta

El departamento en su respuesta, con radicado 2022746923 del 30 de noviembre de 2022, hace una contextualización administrativa y jurídica de las situaciones administrativas que originan los mayores valores pagados a docentes, con el fin de desvirtuar el alcance fiscal, y disciplinario, aduciendo que el ordenamiento jurídico contempla los mecanismos y herramientas para que la administración recupere de manera oportuna y eficaz los dineros girados.

Con relación al tipo de obligación y título ejecutivo, refiere que, para el trámite de recaudo de los mayores valores pagados a docentes, el departamento de Cundinamarca estableció mediante Decreto 145 de 2015 el procedimiento administrativo para el recaudo de deudas a favor del

departamento; contemplando actividades entre otras: comunicación directa con el docente a través de correo electrónico y remisión de liquidación de la deuda, informando la situación en busca de un acuerdo de pago y/o autorización de descuento de nómina, para que se inicie el pago de la deuda a cuotas; elaboración de resolución de cobro persuasivo en la que se establece la deuda y título ejecutivo una vez cumplido el tiempo de ejecutoria; y finalmente, en caso de reconocer la deuda se realiza un acuerdo de pago con el deudor y se envía el título ejecutivo al área de ejecuciones fiscales para que proceda con el cobro coactivo de la deuda.

En lo que respecta al Sistema de Gestión de Recurso Humano – Humano – Novedades, la entidad señala que, la planta de la Secretaría de Educación es de 12.016 funcionarios docentes, directivos docentes y administrativos, la cual presenta de manera recurrente y constante, situaciones administrativas, entre otras, fallecimientos y abandono del cargo. Así mismo expresa que, con el objetivo de garantizar el pago de salario mensual a toda la planta, se ha implementado un cronograma, con el fin de que las novedades que se presentan con posterioridad al 16 de cada mes, se reflejen o se tramiten en el siguiente mes, lo cual obedece a la dinámica y a la forma como ha sido concebido dicho trámite. Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expidió en el marco de sus procedimientos el acto administrativo que legaliza la situación administrativa.

Los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan el sustento de la observación, ni su alcance fiscal ni disciplinario, en atención a que si bien la entidad se encuentra adelantando gestiones y/o actuaciones con el fin de recuperar los mayores valores pagados identificados en esta observación, como lo señala en su respuesta, se evidencia que, algunos de los actos administrativos para la recuperación, se encuentran en etapa de notificación y/o en proceso de expedición; gestión de recuperación que equivale al 11,8% del total de los mayores valores pagados. Así mismo, la entidad refiere un pago por concepto de devolución de dinero por \$1.158.254, no obstante, no presenta soportes que demuestren la recuperación y los periodos sobre los cuales se pagaron los mayores valores por \$96.041.350.

De igual manera, la entidad no desvirtuó que los saldos y movimientos por mayores valores pagados, por concepto de la liquidación de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, no se registraron durante la vigencia 2021 en los estados financieros del departamento de Cundinamarca, por lo tanto, el hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por \$96.041.350.

Cesantías Parciales y Definitivas

De acuerdo con la liquidación de nómina, se verificaron 1.095 solicitudes de cesantías parciales y definitivas realizadas por parte de los docentes, de estas se evidenció que el 76,8% de las solicitudes fueron resueltas extemporáneamente.

Como resultado del análisis, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 4 Términos para resolver solicitudes de reconocimiento de Cesantías parciales y/o definitivas (D)

El departamento de Cundinamarca durante la vigencia 2021, recibió 1.095 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas por parte de los docentes, de las cuales el 76,8% de las solicitudes fueron resueltas de manera extemporánea.

La Ley 1071 de 2006, en el artículo 4 indica:

“Artículo 4 Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo. (...)”

El Decreto 1272 de 2018, en sus artículos 2.4.4.2.3.2.2, 2.4.4.2.3.2.22 y 2.4.4.2.3.2.23, indican:

“Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
- 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.*
- 5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.*

Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes. (...)”

“Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.”

“Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo

del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria. (...)

La Ley 1955 de 2019, en el artículo 57 indica:

“Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial. (...)

La Ley 734 de 2002⁵. Artículo 34. Deberes.

Durante la vigencia 2021, en el departamento de Cundinamarca se radicaron 1.095 solicitudes de cesantías parciales y/o definitivas por parte de los docentes, para ser gestionadas por la Secretaría de Educación Departamental – SED.

Analizada la base de datos generada en el aplicativo Onebase, donde se registran las solicitudes radicadas y gestionadas de cesantías parciales y/o definitivas durante la vigencia 2021, se evidenció lo siguiente:

- La SED resolvió 158 solicitudes dentro de los términos establecidos por la norma. Así mismo, 841 resoluciones se gestionaron de manera inoportuna; 82 solicitudes no registran en la base de datos número y fecha de la resolución y 14 solicitudes presentan inconsistencias relacionadas con las fechas, las cuales se observa que la fecha de radicado es posterior a la fecha de la resolución.
- De las 841 solicitudes gestionadas inoportunamente por parte de la SED, se evidenció que en el 46,1% de estas, los términos de resolución se encuentran entre los 26 a 90 días; el 34,7% entre los 91 a 180 días y el 19,2% entre los 181 y 635 días, así:

Tabla No. 12
Tiempo de Respuesta Solicitudes - Secretaría de Educación Departamental

Días respuesta a la solicitud	Solicitudes Radicadas	Promedio días Respuesta	%
26 a 90 días	388	52	46,1%
91 a 180 días	292	130	34,7%
181 a 270 días	73	218	8,7%
271 a 365 días	53	309	6,3%
Más de un año	35	449	4,2%

Fuente: Información suministrada departamento Cundinamarca.

Elaboró: Equipo auditor.

⁵ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por la Ley 1952 de 2019.

- De las solicitudes que se gestionaron de manera inoportuna, 683 fueron pagadas y 188 se encuentran en estado anulados, negados, radicados y en trámite de pago entre otros.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los tiempos empleados por la SED para resolver las solicitudes efectuadas por los docentes frente a las cesantías parciales y/o definitivas, incumple el término establecido en el Decreto 1272 de 2018, toda vez que, entre la fecha del radicado de la solicitud de los docentes y la notificación mediante el acto administrativo por parte de la SED, se exceden entre 26 y 635 días para resolver las solicitudes, situación que es generalizada; las cuales corresponden a un 76,8% del total de las solicitudes radicadas durante la vigencia 2021, conforme a lo anterior, la SED debe resolver las solicitudes en los términos establecidos en la norma, independiente de la decisión emitida en el acto administrativo.

Lo anterior, es ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento del cumplimiento de los términos para trámites de reconocimientos de cesantías parciales y definitivas, afectando los derechos adquiridos por los docentes y causándose sanciones moratorias con ocasión del incumplimiento de los plazos señalados por el Decreto 1272 de 2018.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El departamento emite respuesta en los siguientes términos:

"I) El régimen de reconocimiento de cesantías aplicable a los docentes se conforma por la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, en razón a que por disposición jurisprudencial, los docentes oficiales se encuadraron dentro del concepto de empleados públicos, como lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C-486 de 2016, así:

En conclusión, de acuerdo a la legislación y la jurisprudencia, los docentes oficiales han sido considerados como servidores públicos con características especiales. En lo que hace al pago de las cesantías y la mora en el cumplimiento de esta obligación, es aplicable la Ley 1071 de 2006 que en su artículo 4º que establece el término máximo de quince (15) días para proferir la resolución de la solicitud y el artículo 5º, según el cual la entidad pagadora cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el pago. El interés de mora en esta normativa equivale a "...un día de salario por cada de retardo hasta que se haga efectivo el pago".

Esto evidencia que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, así como también en el Decreto 1075 de 2015, el término con el que cuentan las entidades involucradas en el reconocimiento y pago de las cesantías, esto es, las entidades territoriales y la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, corresponde a un término de setenta (70) días hábiles el cual se construye con los siguientes plazos: i) 15 días hábiles a cargo de la entidad territorial para expedir el acto administrativo, contados a partir del momento en que el docente radica en debida forma la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, ii) 10 días hábiles de notificación y ejecutoria para comunicar el acto administrativo decisorio, y iii) 45 días hábiles a cargo de la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG para realizar el pago ordenado en el acto administrativo de reconocimiento. (...)

(...) El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que ante las peticiones incompletas o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complete la solicitud en el término máximo de un (1) mes, so pena de entenderse desistida la solicitud:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De acuerdo con la norma citada, es común que, en el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías parciales o definitivas radicadas por los docentes oficiales, se deba requerir la completitud de la información, ya que, dependiendo del tipo de cesantías solicitadas, el docente debe radicar una documentación requerida para certificar que la cesantía procede de conformidad con lo autorizado por la Ley. Y adicionalmente, es importante que, en el trámite de reconocimiento de cesantías, la documentación solicitada es necesaria para el estudio de la prestación, pues debe entenderse por ejemplo que, el estudio de una cesantía parcial destinada a la compra de un bien inmueble, solo podrá decidirse siempre que se cuente con los documentos idóneos que permitan realizar un estudio de títulos del mismo, como en este caso sería el Certificado de Libertad y Tradición, entre otros.

(...) Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que, dentro del término de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, devengan observaciones por parte de Fiduprevisora S.A. que impliquen modificaciones al acto administrativo definitivo, como puede suceder a manera de ejemplo, con la inclusión de pagos anticipados (pagos de cesantías parciales anteriores) que no fueron reclamados por el docente, información que solo administra dicha sociedad fiduciaria, por consiguiente, dado que el docente no reclamó la cesantía reconocida en años anteriores, no se puede descontar dicho valor al reconocimiento de cesantía del año 2021 (vigencia en estudio), generándose un nuevo acto administrativo definitivo con una fecha posterior.

VI) Otra circunstancia que puede generar la expedición de un acto administrativo posterior al término de los 15 días que establece la ley 1071 de 2006, es la interposición de recursos por parte de los docentes, durante el término de notificación y ejecutoria, término que como ya se indicó en la sentencia del Consejo de Estado, está previsto legalmente para que los beneficiarios de los actos administrativos manifiesten sus fundamentos de desacuerdo. Por lo anterior, esta circunstancia no genera una sanción por mora pues está prevista por la Ley y la jurisprudencia como un término válido para que la administración pueda expedir sus decisiones de manera fundamentada. (...)

(...)De acuerdo con lo expresado en las consideraciones, es imprescindible señalar que, el cálculo de extemporaneidad en la expedición del acto administrativo que decide la solicitud de reconocimiento de una cesantía, no puede realizarse bajo la base de formular la fecha de radicación de la solicitud versus la fecha de expedición del acto administrativo ya que es un error que impediría tener en cuenta: i) Los términos durante los cuales los docentes procedieron a completar sus solicitudes iniciales, para que la administración pudiera adoptar su decisión conforme con la Ley, ii) Los recursos interpuestos por los docentes dadas sus enfermedades durante el término de notificación y ejecutoria, iii) Los actos administrativos aclaratorios generados ante las observaciones generadas por la sociedad fiduciaria facultada por la Ley para hacerlo, y demás situaciones extraordinarias en el trámite de reconocimiento de cesantías.

Así mismo, se indica al órgano de Control que, la Secretaría de Educación Departamental ha realizado el análisis de las solicitudes radicadas durante la vigencia 2021, encontrándose un posible retardo en el trámite de reconocimiento de las prestaciones en un número inferior al registrado por ustedes, lo cual fue presentado en la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del 6 de octubre de 2022, respecto de los cuales no se puede establecer una posible sanción por mora dado que la acusación de dicha penalidad dependerá de la fecha de pago de la prestación reconocida que solo es administrada por la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG, pues se reitera que la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías solo procede una vez finalizado el término de los 70 días hábiles contados a partir de la solicitud de reconocimiento de cesantías en debida forma.

Dada esta situación, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, ha adoptado lineamientos y políticas de conciliación que permitan optimizar los recursos y garantizar los derechos de los docentes, con el fin de realizar acuerdos ante la Procuraduría General de la Nación con los docentes que hayan reclamado su derecho a la sanción por mora. (...)

(...) Una vez realizada la verificación de los casos identificados por la Contraloría, se procedió a completar la información del número y fecha de las 82 resoluciones faltantes, encontrándose que veintiún (21) casos son registros anulados (11 radicados) o corresponden a una entidad territorial diferente (10 radicados). (...) Respecto de los 61 radicados restantes, se indica que se completó la información referente al número y fecha de Resoluciones que se encontraban pendientes.

Ahora bien, respecto de las 14 solicitudes en las que la CGR indica que las fechas de radicados son posteriores a las fechas de las Resoluciones, se procede a solicitar al ente de control la indicación de cada uno de los casos indicados para poder proceder con la correspondiente revisión y dar contestación de fondo a la observación señalada. (...)

(...) Conforme a lo expuesto solicito desestimar la observación y en caso de no acceder a ello modular la incidencia. (...)

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta de la entidad se analiza lo siguiente:

La entidad manifiesta que: “de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, así como también en el Decreto 1075 de 2015, el término con el que cuentan las entidades involucradas en el reconocimiento y pago de las cesantías, esto es, las entidades territoriales y la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, corresponde a un término de setenta (70) días hábiles el cual se construye con los siguientes plazos: i) 15 días hábiles a cargo de la entidad territorial para expedir el acto administrativo, contados a partir del momento en que el docente radica en debida forma la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, ii) 10 días hábiles de notificación y ejecutoria para comunicar el acto administrativo decisorio, y iii) 45 días hábiles a cargo de la sociedad fiduciaria administradora del FOMAG para realizar el pago ordenado en el acto administrativo de reconocimiento. (...)”, respecto a este argumento la observación se encuentra enfocada a los términos para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas, desde el momento de radicado del docente y la notificación del acto administrativo por parte de SED por el cual se aprueba o se rechaza las cesantías parciales o definitivas.

Ahora bien, respecto a las situaciones expuestas a las diferentes circunstancias que se pueden presentar frente al cálculo de los términos para la expedición del acto administrativo, la entidad no detalló, ni anexó soporte alguno para los casos identificados presentados para cada uno de los eventos.

Por otra parte, la entidad indica: “la Secretaría de Educación Departamental ha realizado el análisis de las solicitudes radicadas durante la vigencia 2021, encontrándose un posible retardo en el trámite de

reconocimiento de las prestaciones en un número inferior al registrado por ustedes. (...), de acuerdo con lo anterior, la entidad reconoce inoportunidad en el trámite de reconocimiento de cesantías, pues se siguen presentando incumplimientos en los términos de respuesta y en el mismo punto cuando se refieren que *“el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, ha adoptado lineamientos y políticas de conciliación que permitan optimizar los recursos y garantizar los derechos de los docentes, con el fin de realizar acuerdos ante la Procuraduría General de la Nación con los docentes que hayan reclamado su derecho a la sanción por mora”*, esta afirmación no es relevante para el objeto de la observación, considerando que la situación detectada está dirigida al cumplimiento en los términos para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías.

Respecto a las 82 solicitudes que no registran en la base de datos el número y fecha de la resolución, la entidad expresa que procedió a completar la información, pero no proporciona los soportes de las correcciones realizadas, tan solo relaciona los casos en la respuesta de la observación, y para las 14 solicitudes que presentan inconsistencias relacionadas con las fechas, el ente auditor remitió como anexo a la observación el detalle de las solicitudes que se encontraban con las inconsistencias.

Así las cosas, la información y los soportes suministrados por parte de la SED no desvirtúan lo observado por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Contratación

Para la vigencia 2021, se suscribieron 55 contratos por \$4.373.901.567 con cargo a los recursos del SGP Educación - Prestación de Servicios, se tomó como muestra 6 contratos por \$3.039.642.966, que corresponden al 69,5% de los recursos contratados.

Una vez revisada la muestra, se verificó su ejecución dentro de la órbita del tipo, modalidad y objeto en el marco de la normatividad vigente, teniendo en cuenta soportes suministrados por la entidad inicialmente y validados presencialmente.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

En el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 “Cundinamarca, ¡Región que progresa!”, y en cumplimiento a la meta No. 96. “Brindar a 200.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente”, el departamento de Cundinamarca, durante la vigencia 2021, atendió el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, a través del proyecto de inversión 2020/004250240 “Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca”, ejecutando el PAE en 107 municipios no certificados.

La apropiación definitiva para la vigencia 2021, de los ingresos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se constituyó de la siguiente manera: recursos transferidos MEN por \$51.163.737.439, recursos transferidos por los entes territoriales para conformar la bolsa común

por \$1.575.448.337, recursos de Balance - Superávit por \$8.083.647.876 y rendimientos financieros por \$85.778.468, para un total de recursos incorporados al presupuesto de ingresos por \$60.908.612.120.

Para la vigencia 2021, los compromisos ascendieron a \$58.166.913.162, las obligaciones a \$57.737.482.726 y pagos por \$57.737.482.726, alcanzando una ejecución presupuestal del 95% de la apropiación total, correspondiente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Durante la vigencia 2021, el departamento ejecutó el PAE en 107 municipios no certificados, para lo cual, se dividió en dos segmentos a saber: segmento 1, 53 municipios beneficiados; y segmento 2, 54 municipios beneficiados.

La operación del PAE se desarrolló en dos periodos de ejecución, el primer periodo de febrero a octubre y el segundo periodo de octubre a diciembre, para lo cual se suscribieron 4 contratos de operación y dos contratos de interventoría. Para el periodo de ejecución de febrero a octubre de 2021, el departamento priorizó en la operación del PAE, el suministro de los complementos alimentarios en las modalidades de Ración para Preparar en Casa (RPC) y Ración Industrializada (RI), operación que estuvo a cargo para el segmento 1, por la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021 (SE-LP-022-2021) por \$31.815.074.617, y para el segmento 2, por la Unión Temporal Nutricundi 2021 (SE-LP-018-2021) por \$32.238.530.992.

El contrato SE-LP-022-2021, fue financiado en un 87% con recursos del orden nacional por \$27.541.651.268 y un 13% con recursos territoriales, equivalente a \$4.273.423.349. En relación con el contrato SE-LP-018-2021, este fue financiado con recursos del orden nacional por \$26.595.884.721, equivalente al 82% y con recursos territoriales en un 18% por \$5.642.646.271.

Para los contratos SE-LP-022-2021, SE-LP-018-2021 suscritos con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021 y la Unión Temporal Nutricundi 2021, la interventoría la efectuó la Universidad Nacional de Colombia, a través del contrato interadministrativo SE-CDCTI-038 de 2021.

Por otra parte, para el periodo de ejecución de octubre a diciembre de 2021, el departamento priorizó en la operación del PAE, el suministro de los complementos alimentarios en las modalidades de Ración para Preparar en Casa -RPC- y Ración Industrializada -RI-, operación que estuvo a cargo para el segmento 1, por la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, contrato SE-LP-417-2021 por \$5.998.134.807 y para el segmento 2 con la Unión Temporal Cundinamarca Express, contrato SE-LP-418-2021 por \$6.000.791.580, financiados en un 100% con recursos de regalías.

Para los contratos SE-LP-417-2021 y SE-LP-418-2021, la interventoría la efectuó la Universidad Nacional de Colombia, a través del contrato interadministrativo SE-CDCTI-425 de 2021 por \$863.335.270, financiado en su totalidad con recursos de regalías.

Frente a los estudios previos adelantados en la licitación SE-LP-003-2020, se evidencia que el departamento adelantó el estudio de mercado y los demás estudios previos conforme a lo establecido en la normatividad contractual aplicable, determinando los costos directos e indirectos de las RPC y las RI, producto de cotizaciones con operadores con experiencia en el sector, comparación de precios en grandes superficies a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente y con precios de referencia establecidos en la DIAN.

Con relación al cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el PAE, en el marco de los contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021, se evaluó la gestión fiscal del departamento de Cundinamarca, en el manejo de los recursos del orden nacional, para el desarrollo del PAE, verificando el cumplimiento de la normatividad en la ejecución de los recursos asignados (SGP), el Sistema Integrado de Matriculas – SIMAT, la contratación realizada en el marco del PAE y el seguimiento y control realizado tanto por la interventoría contratada, como por la supervisión adelantada por la SED en la vigencia 2020. De acuerdo a lo verificado por la CGR, se cumplió parcialmente con la normatividad aplicable para tal fin en lo relacionado con la ejecución de estos recursos.

Durante la vigencia 2021, el departamento de Cundinamarca, garantizó la prestación del servicio del PAE, de manera oportuna desde el mes de febrero, suministrando el complemento alimentario RPC a los estudiantes focalizados (canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes), en el marco de los contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021, adjudicados mediante el proceso de licitación SE-LP-003-2020, durante la vigencia 2020.

Así las cosas, el ente de control evaluó el cumplimiento y desarrollo de los contratos SE-LP-022-2021, y SE-LP-018-2021 2021, correspondiente al periodo de operación de febrero a octubre de 2021, en los segmentos 1 y 2, detectando las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos, así:

Hallazgo No. 5 Contrato SE-LP-022-2021 - Duplicidad en las Entregas de Raciones para Preparar en Casa - RPC

El departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 con la Unión Temporal Empezando Cundinamarca 2021, con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar, brindando el complemento alimentario de Ración para Preparar en Casa – RPC, para los estudiantes focalizados de las instituciones educativas departamentales de 51 municipios no certificados de Cundinamarca, de su ejecución, se evidenciaron más de una entrega del paquete alimentario de RPC a un mismo beneficiario del programa, en un mismo tiempo de consumo.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos de sistema de control interno. Literales a y f.

La Ley 1474 de 2011, en sus artículos 82, 83 y 84, expresa:

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

(...)

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”

“Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)*”

El Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en los numerales 2 y 10 del literal d del artículo 2.3.10.4.3 y el artículo 2.3.10.5.1 señalan:

“Artículo 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:*

(...)

2. *Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo. (Subrayado fuera de texto)*

(...)

10. *Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

(...)

d) *Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (Subrayado fuera de texto)”*

“Artículo 2.3.10.5.1. *Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (...)” (Subrayado fuera de texto)*

La Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, en el literal m del numeral 3.3 y numeral 6.2. del artículo 2, prescriben:

“Artículo 2. *Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

(...)

3. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

3.3. *Entidades Territoriales Certificadas - ETC: las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones:*

(...)

m. *Garantizar que en una institución educativa de su jurisdicción no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo;*

para lo cual en caso de ser ETC departamento, debe articularse con sus municipios no certificados.
(Subrayado fuera de texto)

(...)

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE

6.2. *Supervisión e interventoría: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos...* (Subrayado fuera de texto)

La Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, que modifica la Resolución 0006 de 2020, por la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en el numeral 2 del artículo 4 y artículo 7, determinan:

“Artículo 4. Modalidades Transitorias. En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

(...)

2. *Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar. (...)*”

“Artículo 7. Logística de distribución o entrega. Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

• *Se entregará una canasta de RI, RPC o un BA por cada niño o niña focalizado. (...)*”

Contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 del 10 de febrero de 2021, suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y la Unión Temporal Empezando Cundinamarca 2021, adjudicado en el marco de la Licitación Pública SE-LP.003-2020, en su cláusula segunda y tercera establece:

“Cláusula segunda. Alcance del objeto contractual: Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE y la estrategia de alimentación, el Operador seleccionado, prestará el servicio de alimentación escolar para brindar el complemento alimentario Ración para Preparar en Casa (RPC), conforme a los lineamientos establecidos en las Resoluciones 29452 de 2017, 006 del 25 de marzo de 2020 y 007 del 16 de abril del 2020, expedidas por la Unidad Administrativa del Ministerio de Educación Nacional – MEN (...)

(...)

FOCALIZACIÓN: El operador deberá suministrar el complemento alimentario en cada una de las sedes educativas de acuerdo con la focalización establecida por la Entidad.

(...)

Dado que la población estudiantil es fluctuante, se podrán redistribuir los cupos en otras sedes, instituciones educativas o municipios que así lo requieran, previa notificación de la Secretaría de Educación al operador, sin que supere el número de cupos de cada segmento. (Subrayado fuera de texto)

DISTRIBUCIÓN: (...) B) Se entregará una canasta de RPC por cada niño o niña focalizado. (Subrayado fuera de texto)

“Cláusula tercera. Obligaciones específicas del contratista:

(...)

37. Efectuar el registro de raciones entregadas a titulares de derecho atendidos por cada sede educativa, en el formato establecido por el MEN-UAPA para la alimentación escolar, las cuales son requisito para los pagos correspondientes. (...)”

El departamento de Cundinamarca para la ejecución del PAE para la vigencia 2021, suscribió el contrato de prestación de servicios SE-LP-022-2021 del 10 de febrero de 2021, con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, adjudicado en el marco de la Licitación Pública SE-LP.003-2020, con el objeto de “Desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a Niños, Niñas y Adolescentes registrados en el Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”.

Se verificaron los registros de los padres o acudientes de los titulares de derecho consignados en las planillas de entrega de los complementos alimentarios, correspondiente a la primera, segunda y tercera entrega, de los periodos comprendidos entre el 12 de febrero al 11 de marzo de 2021, 12 de marzo al 16 de abril de 2021 y 19 de abril al 14 de mayo de 2021 respectivamente, evidenciando lo siguiente:

- La SED, durante la primera, segunda y tercera entrega de los complementos alimentarios en la Institución Educativa Departamental – IED Integrada de Sutatausa del municipio de Sutatausa, certificó y pagó 122 RPC duplicadas, así:

Tabla No. 13
Municipio de Sutatausa – RPC Certificadas y Pagadas - IED Integrada de Sutatausa

Cifras en pesos corrientes

Sede	IED Integrada de Sutatausa			
No. Entrega	Entrega 1	Entrega 2	Entrega 3	
RPC Duplicadas	52	54	16	
Ubicación Registros	Carpeta No.	37	80	168
	Folios	F 7270	F 15878	F 33500 Numeral del 1 al 16
		F 7271	F 15879	
		F 7272	F 15880	

Fuente: Planillas entregas – Departamento de Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor

Para las entregas relacionadas anteriormente, el rector de la IED Integrada de Sutatausa, refocalizó 52 RPC en la primera entrega, 54 RPC en la segunda entrega y 16 RPC en la tercera entrega, a estudiantes que estaban en la focalización inicial y quienes ya habían recibido un complemento alimentario, para cada uno de los periodos de tiempo de consumo, en las respectivas entregas.

- La SED, durante la primera y segunda entrega de los complementos alimentarios en la IED Complejo Educativo Integral Sopó del municipio de Sopó, certificó y pagó 287 RPC duplicadas, así:

Tabla No. 14
Municipio de Sutatausa – RPC Certificadas y Pagadas - IED Complejo Educativo Integral Sopó

Cifras en pesos corrientes

Sede	IED Complejo Educativo Integral Sopó		
No. Entrega	Entrega 1	Entrega 2	
RPC Duplicadas	155	132	
Carpeta No.	35	79	
Ubicación Registros	F 6869	F 15605	
	F 6870	F 15606	
	F 6871	F 15607	
	F 6872	F 15608	
	F 6873	F 15609	
	F 6874	F 15610	
	F 6875	F 15611	
	F 6876		

Fuente: Planillas entregas - Gobernación Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor.

Para las entregas relacionadas anteriormente, el rector de la IED Complejo Educativo Integral Sopó, refocalizó 155 RPC en la primera entrega y 132 RPC en la segunda entrega, a estudiantes que estaban en la focalización inicial y quienes ya habían recibido un complemento alimentario, para cada uno de los periodos de tiempo de consumo, en las respectivas entregas.

Si bien es cierto, los rectores de las instituciones educativas tienen la potestad para realizar la refocalización de las RPC no entregadas o no reclamadas, es claro que, estas refocalizaciones serán distribuidas en otras sedes, instituciones educativas o municipios, tal como lo establece la cláusula segunda del contrato SE-LP-022-2021. *“Alcance de objeto contractual: (...) FOCALIZACIÓN: (...), que señala: Dado que la población estudiantil es fluctuante, se podrán redistribuir los cupos en otras sedes, instituciones educativas o municipios que así lo requieran, previa notificación de la Secretaría de Educación al operador, sin que supere el número de cupos de cada segmento”* (subrayado fuera de texto), condición que debería cumplirse, máxime cuando en el departamento de Cundinamarca, la cobertura del PAE no es del 100%, y existe una población que podría ser beneficiada, pero que por los criterios de priorización no alcanzan a ser focalizados.

Por otra parte, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, en el numeral 2, de su artículo 2.3.10.4.3, la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017, y la Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020, que modifica la Resolución 0006 de 2020, son taxativos al determinar que un mismo beneficiario no puede ser receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, por lo que se debe entregar un sólo complemento alimentario por cada niño o niña focalizado, es decir, para el caso de la RPC un complemento cada mes, salvo las excepciones contempladas en la norma (desnutrición, alto grado de vulnerabilidad, entre otros), que deben estar debidamente justificadas, y que para el caso del asunto no tenían justificación alguna.

Así las cosas, la norma es explícita en señalar que un beneficiario no puede ser receptor de dos o más complementos alimentarios en el mismo tiempo de consumo, lo que indica que un estudiante sólo pudo ser beneficiario de un complemento, una vez por mes. Así las cosas, cada estudiante se debió beneficiar de 1 RPC por cada una de las entregas realizadas, en el marco de las modalidades transitorias.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que fueron entregados en las IED Integrada de Sutatausa y Complejo Educativo Integral Sopó, 409 complementos alimentarios, dos o más veces a un mismo beneficiario focalizado, en un mismo tiempo de consumo, las que fueron certificados y pagados al operador, mediante las siguientes órdenes de pago:

Tabla No. 15
Órdenes de Pago - Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021

Cifras en pesos corrientes

Entrega	No. Orden de Pago	Valor
Primera	3300020818	2.952.011.507
	3300021390	1.192.542.654
Segunda	3300021940	3.04.959.031
	3300023132	1.230.464.037
Tercera	3300025674	4.323.032.462

Fuente: Ordenes de pago – Departamento Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor.

Esta situación se presenta por debilidades del control interno, ausencia de controles efectivos y deficiencias en la gestión del seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión e interventoría del contrato, lo que impide que estudiantes que no son titulares de derecho se beneficien del complemento alimentario.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio No. CE – 2022747456, el departamento de Cundinamarca, da respuesta en los siguientes términos:

*“(…) En cuanto a la refocalización, la ETC acatando fielmente lo consagrado en la resolución 006 en su artículo 3, el cual reza: “Artículo 3. Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a **fin de evitar desperdicio de alimentos**. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. **De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientes**” Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Bajo la anterior perspectiva, es importante tener presente que la resolución 29452 de 2017 establece en su numeral 3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones: (...) Determinar el procedimiento a adelantar con las raciones que ya han sido preparadas en el caso de la modalidad preparada en sitio o con las raciones industrializadas entregadas por el operador, en el evento de presentarse ausencia de algún titular de derecho focalizado. Consecuentemente, la definición de un procedimiento, le era aplicable para los complementos entregados en la modalidad RPC.

Por tal razón, la Entidad definió un procedimiento para realizar la refocalización de las RPC no reclamadas, dicho proceso contempla que los rectores citen en varias ocasiones a los padres de familia y/o acudientes a reclamar las raciones sin obtener respuesta alguna, ello con el fin de realizar la entrega oportuna de las raciones focalizadas para cada una de las sedes educativas y evitar el desperdicio de los alimentos como bien lo indican las citadas normas.

Dicho procedimiento contempló dos escenarios de refocalización, los cuales se relacionan a continuación:

(…)

-ESCENARIO 2: INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TIENEN COBERTURA DEL 100% *Realizar la entrega de las RPC no reclamadas a los acudientes de los titulares de derecho focalizados cuando se tiene un 100% de cobertura. El Rector deberá establecer los criterios de refocalización teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las familias de los estudiantes y los criterios de focalización de la Resolución 29452 de 2017. (ver cuadro criterios de focalización beneficiarios Resolución 29452 de 2017).*

Es así, que los rectores de las diferentes Instituciones Educativas, atendiendo al procedimiento de refocalización, realizaron la entrega de las Raciones para Preparar en Casa, de acuerdo a los escenarios mencionados, dejando constancia en acta, los estudiantes que no recibieron las raciones y los estudiantes

que por sus condiciones de vulnerabilidad se procedió a refocalizar y a entregar las raciones para preparar en casa. Se relacionó el Procedimiento de Refocalización.

(...)

Advertido lo anterior, conviene precisar que para el caso del municipio de Sutatausa –IED Integrada de Sutatausa, el rector atendiendo al procedimiento mencionado, realizó la refocalización para la primera, segunda y tercera entrega de la siguiente manera:

- PRIMERA ENTREGA: Se realiza la refocalización de 52 estudiantes que no recibieron la Ración para preparar en Casa-RPC, sustentado con el acta de fecha 03 de marzo de 2021, debidamente firmada por el rector Jairo Humberto Gaitán Ballesteros (Anexo 1).
- SEGUNDA ENTREGA: Se realiza la refocalización de 54 estudiantes que no recibieron la Ración para preparar en Casa-RPC, sustentado con el acta de fecha 30 de marzo de 2021, debidamente firmada por el rector Jairo Humberto Gaitán Ballesteros (Anexo 2).
- TERCERA ENTREGA: Se realiza la refocalización de 18 estudiantes que no recibieron la Ración para preparar en Casa-RPC, sustentado con el acta de fecha 16 de junio de 2021, debidamente firmada por el rector Jairo Humberto Gaitán Ballesteros (Anexo 3).

Para el caso de Sopó- IED Complejo Educativo Integral de Sopó, realizó la refocalización para la primera y segunda entrega así:

- PRIMERA ENTREGA: Se realiza la refocalización de 155 estudiantes que no recibieron la Ración para preparar en Casa-RPC, sustentado con el acta de fecha 02 de marzo de 2021, debidamente firmada por el rector Juan Carlos Aguirre Nieto (Anexo 4).
- SEGUNDA ENTREGA: Se realiza la refocalización de 132 estudiantes que no recibieron la Ración para preparar en Casa-RPC, sustentado con el acta de fecha 26 de marzo de 2021, debidamente firmada por el rector Juan Carlos Aguirre Nieto (Anexo 5).

(...)

Las razones expuestas anteriormente, permiten indicar que la ETC realizó la entrega de cada una de las raciones para preparar en casa, atendiendo lo establecido en la normativa y en el contrato suscrito con la Unión Temporal Empezando Cundinamarca, resaltando que:

-Se realizaron las entregas a estudiantes que se encontraban debidamente matriculados en el Sistema de Matrícula Oficial-SIMAT.

-La Entidad estructuró el procedimiento de refocalización de raciones no reclamadas, en el entendido, que por las condiciones de la Pandemia por el COVID-19 pudieran presentarse, de conformidad con las normativas nacionales que lo contemplaban.

-Los rectores atendiendo al procedimiento en mención, efectuaron la refocalización a los estudiantes que por condiciones de vulnerabilidad eran priorizados para recibir la Ración para preparar en casa- RPC, entregas que se encuentran debidamente sustentadas a través de actas firmadas por los rectores de las Instituciones Educativas.

-La ETC actuó en consonancia con la normativa expedida, las cuales para el caso particular, buscaban evitar el desperdicio de los alimentos y consecuentemente detrimento al patrimonio público.

Conforme a lo expuesto solicito desestimar la observación y en caso de no acceder a ello modular la incidencia.”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta emitida por la entidad, es preciso mencionar que este ente de control no cuestiona la refocalización como acción de mitigación para evitar el desperdicio de los alimentos, una vez que el alimento es puesto en una sede educativa y no es reclamado por el titular de derecho, como lo establece el artículo 3, de la Resolución 0006 de 2020.

Como se estipula en la observación, la normatividad es taxativa al determinar que un mismo beneficiario no puede ser receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, por lo que se debe entregar un sólo complemento alimentario por cada niño o niña focalizado, es decir, para el caso de la RPC un complemento cada mes, salvo las excepciones contempladas en la norma (desnutrición, alto grado de vulnerabilidad, entre otros), que deben estar debidamente justificadas, y que para el caso del asunto no tenían justificación alguna.

Una vez revisados los soportes enviados por la entidad territorial, específicamente el procedimiento denominado “*Procedimiento manejo de Ración Para Preparar en Casa (RPC) no reclamada*”, se evidencia que, para el caso del asunto contempla el escenario de refocalización No. 2, que refiere:

“ESCENARIO 2: INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TIENEN COBERTURA DEL 100% Realizar la entrega de las RPC no reclamadas a los acudientes de los titulares de derecho focalizados cuando se tiene un 100% de cobertura. El Rector deberá establecer los criterios de refocalización teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las familias de los estudiantes y los criterios de focalización de la Resolución 29452 de 2017.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el procedimiento en mención establece:

“El rector de la Institución Educativa realiza las observaciones correspondientes en las planillas y formaliza la refocalización de las raciones no reclamadas de la siguiente manera:

1. *Diligenciamiento de las planillas en blanco (a mano alzada) con los estudiantes refocalizados.*
2. *Certificación de las raciones no reclamadas: oficio en el que se debe especificar la situación de las raciones no reclamadas y relacionar los criterios de entrega que se tuvieron en cuenta para la refocalización. El certificado debe ser firmado por un veedor o representante del Comité de Alimentación Escolar*” (Subrayado fuera de texto)

El procedimiento aportado por el departamento como soporte documental es claro cuando determina que, para la formalización de la refocalización de las RPC no reclamadas, en el acta de certificación de las mismas, se deben relacionar los criterios de entrega que se tuvieron en cuenta para la refocalización (teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las familias de los estudiantes y los criterios de focalización de la Resolución 29452 de 2017).

Verificadas las actas de refocalización remitidas como soporte, de la IED Integrada de Sutatausa del municipio de Sutatausa, durante la primera, segunda y tercera entrega, se evidencia que, entregaron 122 RPC duplicadas, (52 RPC en la primera entrega, 54 RPC en la segunda entrega y 16 RPC en la tercera entrega, respectivamente), a estudiantes que estaban en la focalización inicial y quienes ya habían recibido un complemento alimentario, para cada uno de los periodos de tiempo de consumo, sin que en el acta de certificación de las raciones no reclamadas se relacionaran los criterios de entrega que se tuvieron en cuenta para la refocalización (condiciones

de vulnerabilidad de las familias de los estudiantes y los criterios de focalización de la Resolución 29452 de 2017).

Así mismo, una vez comprobadas las actas de refocalización remitidas como soporte, de la IED Complejo Educativo Integral Sopó del municipio de Sopó, La SED, durante la primera y segunda entrega, se evidencia que, entregaron 287 RPC duplicadas (155 RPC en la primera entrega y 132 RPC en la segunda entrega, respectivamente), a estudiantes que estaban en la focalización inicial y quienes ya habían recibido un complemento alimentario, para cada uno de los periodos de tiempo de consumo, sin que en el acta de certificación de las raciones no reclamadas se relacionaran los criterios de entrega que se tuvieron en cuenta para la refocalización (condiciones de vulnerabilidad de las familias de los estudiantes y los criterios de focalización de la Resolución 29452 de 2017).

Así las cosas, no es cierto que para el caso del asunto se cumpla el procedimiento “*Procedimiento manejo de Ración Para Preparar en Casa (RPC) no reclamada*”, pues las actas de certificación de las refocalizaciones, no permiten evidenciar que éstas se llevaron a cabo atendiendo las condiciones de vulnerabilidad, pues no se encuentran debidamente sustentadas, como lo expresa la Entidad Territorial en su respuesta.

En conclusión, la información y los soportes suministrados por parte de la SED desvirtúan la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los complementos fueron entregados efectivamente a los beneficiarios y existe acta de entrega de la refocalización, no obstante, no se presenta la justificación de la refocalización, por lo anterior, no desvirtúa lo observado por parte de la Contraloría General de la República, configurándose el hallazgo para plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 6 Contratos SE-LP-022-2021 y SE-LP-018 de 2021 - Entregas de Raciones para Preparar en Casa - RPC y Raciones Industrializadas – RI a Estudiantes Fallecidos (D) (F)

En los contratos de prestación de servicios suscritos por el departamento de Cundinamarca Nos. SE-LP-022-202 y SE-LP-018-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021 y la Unión Temporal Nutricundi 2021 respectivamente, la interventoría certificó el pago de 39 Raciones para Preparar en Casa - RPC por \$1.808.859 y 100 Raciones Industrializadas – RI por \$238.101, que se entregaron a estudiantes que habían fallecido en fechas anteriores a la fecha de la entrega del complemento alimentario, generando detrimento patrimonial por \$2.046.960.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos de sistema de control interno. Literales a y f.

La Ley 1474 de 2011, en sus artículos 82, 83 y 84, expresa:

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

(...)

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las

entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

El Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en los numerales 2 y 10 del literal d del artículo 2.3.10.4.3 y el artículo 2.3.10.5.1 señalan:

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:

(...)

10. (...) d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (Subrayado fuera de texto)”

“Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (...)” (Subrayado fuera de texto)

La Ley 610 de 2000, en su artículo 6 establece:

“Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

La Ley 734 de 2002⁶. Artículo 34. Deberes. Artículo 35. Prohibiciones.

Contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 del 10 de febrero de 2021, suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021.

Contrato de prestación de servicios No. SE-LP-018 de 2021 del 09 de febrero de 2021, celebrado entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y la Unión Temporal Nutricundi 2021.

Modificación No. 01 a los contratos de prestación de servicios Nos. SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021, en sus consideraciones expresan:

⁶ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por la Ley 1952 de 2019.

“(…) Que con el análisis de la modalidad que más se adaptara a estas nuevas especificidades para la prestación del servicio, se tuvieron en cuenta aspectos que se ajustaran a las condiciones de las sedes educativas y que además, cumpliera con lo definido en la resolución 29452 de 2017; concluyendo que la ración industrializada permite garantizar la prestación del servicio de manera inocua y oportuna, de conformidad con lo preceptuado en la citada resolución, por ello se contempla la inclusión de esta modalidad en la presente modificación”. (Subrayado fuera de texto)

(…) Conforme lo expuesto, la Secretaría de Educación a partir del mes de agosto se integrará la modalidad ración industrializada -RI- como estrategia para aquellas sedes en donde los estudiantes retornen a la presencialidad y continuará con la modalidad de RPC para los casos que se enmarquen en las excepciones dependiendo de la información que reporten los rectores y previo cruce con el SIMAT”.

(…) En conclusión, el valor a pagar para las raciones industrializadas en el presente modificatorio es de \$2.381, el cual contempla todas las variables asociadas a su ejecución tales como; alimentos de la RI, transporte a la totalidad de sedes, talento humano, dotación, papelería y gastos administrativos”. (Subrayado fuera de texto)

Contrato Interadministrativo No. SE-CDCTI-038-2021 suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de “Realizar interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica a los contratos derivados de la licitación pública número SE-LP- 003 – 2020 para desarrollar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a niños, niñas y adolescentes registrados en el sistema integrado de matrícula “SIMAT” de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”.

En su cláusula tercera establece:

“Cláusula tercera. Obligaciones del contratista: (…)

22. Ejercer la Interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica y certificar la veracidad de los informes técnicos presentados por los Operadores, de manera oportuna de acuerdo a lo establecido en el contrato y ficha técnica.

Obligaciones específicas del contrato: (…) Obligaciones técnicas en la fase de operación del programa:
(…)

13. Verificar la entrega de la totalidad de alimentos definidos en la RPC a cada titular de derecho en donde se efectúen las visitas.

16. Verificar el diligenciamiento de los formatos de control de entrega de las raciones RPC, según lo autorizado por la ETC.”

Continúa, “Obligaciones frente a los aspectos administrativos y financieros - Certificación de pago: 1. Revisar los informes técnicos, administrativos, financieros y legales que permitan certificar y Verificar que los formatos de registro de las raciones alimentarias se encuentren debidamente diligenciados.”

El departamento de Cundinamarca para la ejecución del PAE para la vigencia 2021, para los segmentos I y II suscribió los contratos de prestación de servicios SE-LP-022-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021 y SE-LP-018-2021 con la Unión Temporal Nutricundi 2021, adjudicados en el marco de la Licitación Pública SE-LP.003-2020, con el objeto de “Desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a Niños, Niñas y Adolescentes registrados en el Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”.

La Secretaría de Educación Departamental - SED, determinó que para la ejecución del PAE, para las entidades territoriales no certificadas del departamento, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el regreso presencial a clases, con ocasión de las directrices del Gobierno Nacional, se utilizaría las modalidades de Ración para Preparar en Casa – RPC y Ración Industrializada – RI.

En la Licitación Pública SE-LP.003-2020, se ofertó cada complemento alimentario, RPC por \$46.381, incluyendo costos directos e indirectos, así mismo, en la modificación No. 01 a los contratos de prestación de servicios Nos. SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021, se determinó que el valor a pagar para las raciones industrializadas es de \$2.381, el cual contempla todas las variables asociadas a su ejecución tales como; alimentos de la RI, transporte a la totalidad de sedes, talento humano, dotación, papelería y gastos administrativos.

Con oficio No. 2022IE0090191, dirigido a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI, de la CGR, se solicitó el cruce de las bases de focalización del SIMAT, de 7 entregas de complementos alimentarios en el marco de los contratos de prestación de servicios Nos. SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021, con la base de datos de fallecidos de la Registraduría Nacional del Servicio Civil, emitiendo respuesta la DIARI con oficio No. 2022IE0103105, evidenciando inconsistencias.

Se verificaron las inconsistencias, con los registros de los padres o acudientes de los titulares de derecho, consignados en las planillas de entrega, correspondiente a la primera, y segunda entrega, que reposan en el archivo del departamento de Cundinamarca, documentos que son soporte imprescindible, para certificar la operación del PAE, tal como lo establece la cláusula tercera - obligaciones específicas del contratista, del contrato de operación, que señala: (...) "37. Efectuar el registro de raciones entregadas a titulares de derecho atendidos por cada sede educativa, en el formato establecido por el MEN-UAPA para la alimentación escolar, las cuales son requisito para los pagos correspondientes".

Realizado el análisis y la verificación de la información con sus respectivos soportes, se evidencia que la SED durante las 7 entregas, en la ejecución de los contratos de prestación de servicios Nos. SE-LP-022-2021 y SE-LP-018-2021, entregó, certificó y pagó 39 RPC y 100 RI, a titulares de derecho que a la fecha de entrega habían fallecido. (Anexo 1)

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el departamento de Cundinamarca efectuó el pago por \$2.046.960, correspondiente a 39 RPC con precio unitario por \$46.381, para un total de \$1.808.859 y 100 RI con precio unitario por \$ 2.381, para un total de \$238.101, complementos alimentarios que se entregaron a estudiantes que habían fallecido en fechas anteriores a la fecha de entrega, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 16
Cálculo Detrimiento Patrimonial Entregas RPC-RI a Fallecidos
Contratos Nos. SE-LP-022-2021 - SE-LP-018-2021

Cifras en pesos corrientes

PER_ID	RPC			RI		
	Total, No. RPC	Valor Unitario	Valor Total	Total, No. RI	Valor Unitario	Valor Total
73021894	2	46.381	92.762			
67150481	5	46.381	231.905	19	2.381	45.239
71723493	6	46.381	278.286	19	2.381	45.239
67537747	1	46.381	46.381			
51881239	2	46.381	92.762			
69971047	1	46.381	46.381			
68268418	4	46.381	185.524	19	2.381	45.239
56569454	1	46.381	46.381			
65744061	1	46.381	46.381	19	2.381	45.239
53143753	1	46.381	46.381			1
73116163	6	46.381	278.286	6	2.381	14.286
70495497	3	46.381	139.143			

PER_ID	RPC			RI		
	Total, No. RPC	Valor Unitario	Valor Total	Total, No. RI	Valor Unitario	Valor Total
61105866	5	46.381	231.905	18	2.381	42.858
65910011	1	46.381	46.381			
TOTAL	39	46.381	1.808.859	100	2.381	238.101
Total RPC-RI						2.046.960

Fuente: Información suministrada SED.

Elaborado por: Equipo auditor.

Esta situación se presenta por debilidades de control interno, ausencia de controles efectivos y deficiencias en la gestión del seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión e interventoría de los contratos, generando un daño por \$2.046.960, por el reconocimiento, certificación y pago de 39 RPC y 100 RI, que se entregaron a estudiantes que habían fallecido en fechas anteriores a la fecha de entrega del complemento alimentario, y que no podían recibir el respectivo complemento, lo que genera disminución y menoscabo en el patrimonio público, como lo expresa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio No. CE – 2022747456, el Departamento de Cundinamarca, da respuesta en los siguientes términos:

“La entidad remite pantallazos del SIMAT, por cada uno de los 14 estudiantes, cuyos acudientes recibieron complemento alimentario durante las 7 entregas, en fecha posterior a la fecha de deceso, mostrando el estado en que se encontraban y la fecha de retiro del Sistema de Información SIMAT.

Continúa la entidad con la respuesta:

(...)

Es así, que los rectores de las diferentes Instituciones Educativas del Departamento tienen las siguientes obligaciones en cuanto a la actualización del Sistema Integrado de Matriculas SIMAT, el cual se sustenta en el Decreto 1852 del 2015, relacionando a continuación las funciones de los rectores frente al mismo.

En tal sentido, el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto No. 1852 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación”, consagra: (...)

5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.

6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No.07797 de 2015 “por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”, consagrando en su artículo 6 entre otras competencias de los rectores las de: “(...) 3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE. 7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT (...)”

Bajo esta perspectiva, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 2026 del 01 de junio de 2020 “por medio de la cual se establece el proceso promoción del desarrollo educativo en las

instituciones educativas oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca para la vigencia 2021”

Aunado a lo anterior, el artículo sexto de la mencionada resolución, estableció:

“(…) Artículo 6. Competencias de los rectores o directores de las Instituciones Educativas. Los rectores o directores de las Instituciones educativas Departamentales estarán a cargo de: (…)

7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

8. Reportar las novedades en el SIMAT (retiros, traslados, actualización de documentos, fuentes de recursos y fechas de nacimiento correctas).

9. Reportar en SIMAT los alumnos con enfoque diferencial (Discapacidades, etnias, víctimas de conflicto, responsabilidad penal adolescente y capacidad exenciónales), teniendo en cuenta el concepto médico o la certificación a que haya lugar (…) (negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo veinticinco ibidem, consagró: *“(…) Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación y los rectores de las instituciones educativas registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:*

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.”

La información anteriormente relacionada permite identificar, que los estudiantes fueron focalizados por la entidad para las diferentes entregas, **ya que a la fecha de corte en el que se realizó la descarga de la información del SIMAT, se encontraban en Estado: Matriculado**, y por lo tanto, al cumplir con los criterios de focalización definidos en la normativa vigente, fueron focalizados para ser atendidos y beneficiarios del programa.

Se relaciona a continuación la especificidad de cada uno de los casos:

“-MARTINEZ MORENO XXXX: *la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 25/02/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para los meses de febrero y marzo, corresponde al 07/02/2021 y 24/02/2021 respectivamente, por lo tanto, para los meses de febrero y marzo la estudiante se encontraba matriculada al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la primera y segunda entrega de las raciones del programa.*

-CUERVO CASTAÑEDA XXXX: *la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 24/07/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para el mes de julio corresponde al 23/07/2021, por lo tanto, el estudiante se encontraba matriculada al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiario en la sexta entrega de las raciones del programa.*

-BAQUERO BARBOSA XXXX: *la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 03/06/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para el mes de junio corresponde al 24/05/2021, por lo tanto, la estudiante se encontraba matriculada al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la quinta entrega de las raciones del programa.*

-VALENCIA MELESIO XXXX: *la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 15/11/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para los meses de abril, mayo, junio agosto y septiembre corresponde a 15/04/2021, 24/05/2021, 23/07/2021, 19/08/2021 respectivamente por lo tanto, el estudiante se encontraba matriculado al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiario en la tercera, cuarta, quinta y sexta entrega de las raciones del programa.*

-CAMACHO RODRÍGUEZ XXXX: *la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 14/09/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para los meses de agosto y septiembre corresponde a 23/07/2021, 19/08/2021*

respectivamente, por lo tanto, la estudiante se encontraba matriculada al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la sexta y séptima entrega de las raciones del programa.

-GARZÓN CASTIBLANCO XXXX: la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 16/04/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para los meses de mayo corresponde al 15/04/2021, por lo tanto, la estudiante se encontraba matriculada al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la sexta y séptima entrega de las raciones del programa.

-CELEMIN ACOSTA XXXX: a la fecha el SIMAT no reporta fecha de retiro, por lo tanto, teniendo en cuenta que en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados con anterioridad el estado del estudiante era Matriculado, el estudiante fue focalizado en la primera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega de las raciones del programa.

-ESTUPIÑAN CASTRO XXXX: la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 18/02/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para el mes de febrero corresponde al 07/02/2021, por lo tanto, la estudiante se encontraba matriculada al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la primera entrega de las raciones del programa.

-CELEMIN ACOSTA XXXX: a la fecha el SIMAT no reporta fecha de retiro, por lo tanto, teniendo en cuenta que en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados con anterioridad el estado de la estudiante era Matriculado, la estudiante fue focalizado en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega de las raciones del programa.

-CORTES CUERVO XXXX: la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 02/03/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para el mes de marzo corresponde al 24/02/2021, por lo tanto, el estudiante se encontraba matriculado al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiario en la segunda entrega de las raciones del programa.

-CASTIBLANCO PELAEZ XXXX: la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 23/08/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para los meses de marzo y agosto corresponden al 24/02/2021 y 23/07/2021 respectivamente por lo tanto, la estudiante se encontraba matriculado al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la segunda y sexta entrega de las raciones del programa.

-GONZALEZ GONZALEZ XXXX: a la fecha el SIMAT no reporta fecha de retiro, por lo tanto, teniendo en cuenta que en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados con anterioridad el estado del estudiante era Matriculado, el estudiante fue focalizado en la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega de las raciones del programa.

-MORENO GARCÍA XXXX: la fecha de retiro del SIMAT corresponde al 03/03/2021, ahora, la fecha de corte en SIMAT para los meses de febrero y marzo corresponden al 07/02/2021 y 24/02/2021 respectivamente, por lo tanto, la estudiante se encontraba matriculado al momento de realizar el descargue de la información del sistema, y por ello, fue beneficiaria en la primera y segunda entrega de las raciones del programa.

-MARTINEZ ARAQUE XXXX: a la fecha el SIMAT no reporta fecha de retiro, por lo tanto, teniendo en cuenta que en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados con anterioridad el estado de la estudiante era Matriculado, la estudiante fue focalizada en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega de las raciones del programa.

El análisis realizado por el departamento de cada uno de los casos, permite identificar, que las fechas de retiro registradas por los rectores en el SIMAT son posteriores a las fechas de corte que se establecieron por la entidad para presentar los archivos mensuales de focalización a los operadores, ello de acuerdo a la Resolución 006 y 007 de 2020 y a las obligaciones contractuales establecidas en los contratos SE-LP-018-2021 y SE-LP-022-2021.

-La única fuente oficial para la focalización de los estudiantes es el SIMAT, según lo establecido en la Resolución 29452 de 2017.

-Es importante hacer énfasis en que las modalidades transitorias definidas en las resoluciones 006 y 007 de 2020, exigían una focalización previa para la entrega y el suministro de una RPC para un mes de consumo, con posterioridad.

-Debido al aprendizaje en casa, los padres de familia o acudientes eran los responsables de informar a los rectores las novedades de los estudiantes, es decir, los Rectores no podían evidenciar de manera inmediata el deceso de un estudiante salvo si el padre de familia lo informaba. situación que la mayoría de sedes educativas del Departamento de Cundinamarca son rurales (85%) lo cual conllevó a que el trabajo en casa se realizara a través de guías educativas que se entregaban con cierta periodicidad.

-Es importante mencionar, que el reporte oportuno de los casos de niños fallecidos, son una responsabilidad directa de los padres de familia, para que así, los rectores puedan proceder a realizar el retiro oportuno del Sistema de Matrícula- SIMAT. Por tanto, existe corresponsabilidad de los diferentes actores del programa, para identificar oportunamente estos casos.

Conforme a lo expuesto solicito desestimar la observación y en caso de no acceder a ello modular la incidencia.”

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la información y los soportes documentales enviados por la entidad territorial como respuesta a lo observado, se evidencia que al momento de la entrega del complemento alimentario los estudiantes se encontraban en estado matriculado en el SIMAT, situación que confirma las inconsistencias en la información reportada en dicho sistema de información, lo que permite que situaciones irregulares como la comunicada, se presenten.

Si bien es cierto que dentro de los múltiples actores y responsabilidades de quienes intervienen en el SIMAT, los rectores tienen la obligación de “registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa. Reportar las novedades en el SIMAT (retiros, traslados, actualización de documentos, fuentes de recursos y fechas de nacimiento correctas)” como lo establece el Decreto 1852 de 2015, no exime de la responsabilidad a la entidad territorial certificada respecto a garantizar la calidad y veracidad de la información registrada en el SIMAT, como lo establecen la Resolución No. 07797 de 2015 y la Resolución 2060 de 2020, que establecen:

La Resolución No. 7797 de 2015, artículo 5, establece:

*“Artículo 5. Competencia de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:
(...) 5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.*

La Resolución No. 2060 de 2020, artículo 5:

“Artículo 5. Competencias del departamento de Cundinamarca - Secretaría de educación de Cundinamarca. Son competencias del Departamento de Cundinamarca- Secretaría de educación de Cundinamarca:

(...) 5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE”.

Así las cosas, el departamento de Cundinamarca no puede endilgar la responsabilidad de la calidad y veracidad de la información únicamente al rector o a la familia del estudiante y tiene la responsabilidad de garantizar que la información reportada en el SIMAT, siendo esta la única

fuerza oficial para la focalización de los estudiantes para la operación del PAE, según lo establecido en la Resolución 29452 de 2017, sea veraz y confiable.

Las obligaciones establecidas para los diferentes actores (rectores y padres de familia), no es óbice para que la entidad territorial implemente los controles necesarios con el propósito de evitar que acudientes de estudiantes fallecidos, reclamen complementos alimentarios, máxime cuando hay registros de decesos desde el año 2018, cuyos acudientes firman en las planillas, recibiendo el complemento alimentario durante la vigencia 2021.

Ahora bien, la entidad manifiesta que, en cabeza de la Secretaría de Educación, la Dirección de Cobertura, realizó múltiples acciones con el propósito de efectuar los debidos controles que permitan hacer seguimiento al manejo del Sistema de Matrícula SIMAT, no obstante, no adjunta documentos que soportan las actividades descritas.

Así las cosas, la información y los soportes suministrados por parte de la SED no desvirtúan lo observado por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con incidencia fiscal en cuantía de \$2.046.960.

Hallazgo No. 7 Contrato SE-LP-022-2021, Entregas de Raciones para Preparar en Casa – RPC a personas diferentes a los padres o acudientes

El departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, de su ejecución se evidenció la entrega de paquetes alimentarios de RPC a personas diferentes a los padres o acudientes de los titulares del derecho, registrados en el SIMAT.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2 Objetivos del sistema de control interno, literales a y f.

La Ley 1474 de 2011, en sus artículos 82, 83 y 84, expresa:

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

(...)

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)”

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

El Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en los numerales 2 y 10 del literal d del artículo 2.3.10.4.3 y el artículo 2.3.10.5.1 señalan:

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:

(...)

2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo. (Subrayado fuera de texto)

(...)

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

(...)

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (Subrayado fuera de texto)”

“Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (...)” (Subrayado fuera de texto)

La Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, en el literal m del numeral 3.3 y numeral 6.2. del artículo 2, prescriben:

“Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

(...)

3. ACTORES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones:

(...)

m. Garantizar que en una institución educativa de su jurisdicción no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo; para lo cual en caso de ser ETC departamento, debe articularse con sus municipios no certificados. (Subrayado fuera de texto)

(...)

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE

6.2. *Supervisión e interventoría: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos (...)* (Subrayado fuera de texto)

La Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, que modifica la Resolución 0006 de 2020, por la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en el numeral 2 del artículo 4 y artículo 7, determinan:

“Artículo 4. Modalidades Transitorias. En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

(...)

2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar. (...)”

“Artículo 7. Logística de distribución o entrega. Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

• Se entregará una canasta de RI, RPC o un BA por cada niño o niña focalizado. (...)”

Contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 del 10 de febrero de 2021, suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, adjudicado en el marco de la Licitación Pública SE-LP.003-2020, en su cláusula segunda y sexta establece:

“Cláusula segunda. Alcance del objeto contractual: Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE y la estrategia de alimentación, el Operador seleccionado, prestará el servicio de alimentación escolar para brindar el complemento alimentario Ración para Preparar en Casa (RPC), conforme a los lineamientos establecidos en las Resoluciones 29452 de 2017, 006 del 25 de marzo de 2020 y 007 del 16 de abril del 2020, expedidas por la Unidad Administrativa del Ministerio de Educación Nacional – MEN (...)

(...)

FOCALIZACIÓN: El operador deberá suministrar el complemento alimentario en cada una de las sedes educativas de acuerdo con la focalización establecida por la Entidad.

(...)

No se reconocerá el pago al operador, por las raciones que sean entregadas a personas diferentes de los padres de familia o acudientes de los titulares de derecho. Todos los beneficiarios del programa deberán estar registrados en el SIMAT.

(...)

ENTREGA: (...) c) La entrega de la Ración para Preparar en Casa (RPC) únicamente se deberá realizar al padre, madre o acudiente del estudiante registrado en SIMAT al interior de la sede educativa (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“Cláusula sexta. Forma de pago: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación efectuará los pagos por segmento, de la siguiente manera:
(...)”

Parágrafo 1:

(...)

k) Todas las planillas de entrega de las raciones deberán tener las firmas de los padres de familia o acudientes, salvo para los casos de familias contagiadas por COVID, lo cual deberá soportarse con una certificación del Rector o su delegado indicando la situación de manera detallada. (Subrayado fuera de texto)

Contrato Interadministrativo No. SE-CDCTI-038-2021 suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de “Realizar interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica a los contratos derivados de la licitación pública número SE-LP- 003 – 2020 para desarrollar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario, a niños, niñas y adolescentes registrados en el sistema integrado de matrícula “SIMAT” de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”.

En su cláusula tercera establece:

“Cláusula tercera. Obligaciones del contratista: (...)”

22. Ejercer la Interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica y certificar la veracidad de los informes técnicos presentados por los Operadores, de manera oportuna de acuerdo a lo establecido en el contrato y ficha técnica.

Obligaciones específicas del contrato: (...) Obligaciones técnicas en la fase de operación del programa:
(...)

13. Verificar la entrega de la totalidad de alimentos definidos en la RPC a cada titular de derecho en donde se efectúen las visitas.

16. Verificar el diligenciamiento de los formatos de control de entrega de las raciones RPC, según lo autorizado por la ETC.”

(...)

“Obligaciones frente a los aspectos administrativos y financieros - Certificación de pago: 1. Revisar los informes técnicos, administrativos, financieros y legales que permitan certificar y Verificar que los formatos de registro de las raciones alimentarias se encuentren debidamente diligenciados.”

La Secretaría de Educación Departamental - SED, en los estudios previos y consideraciones contractuales, determinó que para la ejecución del PAE, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, para las entidades territoriales no certificadas del departamento, se utilizaría la modalidad de Ración para Preparar en Casa – RPC, que se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.

El departamento de Cundinamarca para la ejecución del PAE para la vigencia 2021, suscribió el contrato de prestación de servicios SE-LP-022-2021 del 10 de febrero de 2021, con la Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, adjudicado en el marco de la Licitación Pública SE-LP.003-2020, con el objeto de “Desarrollar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual

se brinda un complemento alimentario, a Niños, Niñas y Adolescentes registrados en el Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" de municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca".

En la propuesta presentada por el operador Unión Temporal Emprendiendo Cundinamarca 2021, se ofertó cada complemento alimentario por \$46.381, incluyendo costos directos e indirectos de la RPC, oferta que fue adjudicada en el marco de la Licitación Pública SE-LP.003-2020.

Se verificaron los registros de los padres o acudientes de los titulares de derecho, consignados en las planillas de entrega de los complementos alimentarios, correspondientes a la primera y segunda entrega, de los periodos comprendidos entre el 12 de febrero al 11 de marzo de 2021 y 12 de marzo al 16 de abril de 2021 respectivamente, evidenciando lo siguiente:

- Durante la primera entrega de los complementos alimentarios en la Institución Educativa Departamental – IED Agroindustrial Santiago de Chocontá del municipio de Chocontá, la SED certificó y pagó 40 RPC que fueron entregadas a personas que no se encontraban en el SIMAT, registrados como padres o acudientes de los titulares del derecho (8 RPC en la sede principal y 32 RPC en la Sede E.R Hogar Monserrate), como se evidencia a continuación:

Entrega efectuada (8 RPC) a Sxxxxx Cxxxxx, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.256.XXX.

Tabla No. 17
IED Agroindustrial Santiago de Chocontá – Sede Principal - Entrega 1

No	Documento Titular Derecho	# RPC	CC Acudiente SIMAT	Parentesco
1	1.069.264.xxx	1	59.788.xxx	Madre
2	1.069.263.xxx	1	59.788.xxx	Madre
3	1.069.261.xxx	1	No Registra	
4	1.069.261.xxx	2	No Registra	
5	1.069.261.xxx	1	No Registra	
6	1.069.258.xxx	1	No Registra	
7	1.069.258.xxx	1	20.492.xxx	Madre
Total RPC		8		

Fuente: Información Verificada SED – Departamento de Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor.

Entrega efectuada (32 RPC) a Hna. Lxxx Dxxxx Cxxxxx, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.324.XXX.

Tabla No. 18
IED Agroindustrial Santiago de Chocontá – Sede E.R Hogar Monserrate - Entrega 1

No	Documento Titular Derecho	# RPC	CC Acudiente SIMAT	Parentesco
1	1.069.265.xxx	1	No Registra	
2	1.109.300.xxx	1	1.085.178.xxx	Padre
			1.193.215.xxx	Madre
3	1.033.112.xxx	1	No Registra	
4	1.073.246.xxx	1	52.984.xxx	Madre
5	1.076.744.xxx	1	No Registra	
6	1.028.405.xxx	1	No Registra	
7	1.028.801.xxx	1	81.715.xxx	Padre
8	1.029.289.xxx	1	51.594.xxx	Acudiente
9	1.076.247.xxx	1	1.003.827.xxx	Madre
10	1.145.226.xxx	1	52.715.xxx	Madre
11	1.049.797.xxx	1	39.656.xxx	Madre
12	1.074.529.xxx	1	No Registra	
13	1.013.134.xxx	1	52.808.xxx	Madre
14	1.023.001.xxx	1	80.240.xxx	Padre
15	1.029.287.xxx	1	No Registra	
16	1.049.797.xxx	1	1.057.690.xxx	Madre

No	Documento Titular Derecho	# RPC	CC Acudiente SIMAT	Parentesco
17	1.049.797.xxx	1	23.624.xxx	Madre
18	1.075.673.xxx	1	No Registra	
19	1.076.246.xxx	1	No Registra	
20	1.076.247.xxx	1	No Registra	
21	1.076.740.xxx	1	No Registra	
22	1.019.071.xxx	1	24.177.xxx	Madre
23	1.026.282.xxx	1	35.491.xxx	Madre
24	1.072.657.xxx	1	No Registra	
25	1.072.661.xxx	1	No Registra	
26	1.022.988.xxx	1	1.120.749.xxx	Madre
27	1.206.213.xxx	1	No Registra	
28	1.013.113.xxx	1	39.691.xxx	Madre
29	1.013.135.xxx	1	53.094.xxx	Madre
30	1.069.260.xxx	1	1.069.261.xxx	Madre
31	1.076.740.xxx	1	1.075.654.xxx	Padre
			39.656.xxx	Acudiente
32	1.090.454.xxx	1	52.715.xxx	Madre
Total RPC		32		

Fuente: Información Verificada SED – Departamento de Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor.

- Así mismo, durante la primera y segunda entrega de los complementos alimentarios en la IED Escuela Normal Superior María Auxiliadora del municipio de Villapinzón, la SED certificó y pagó 31 RPC que fueron entregadas a personas que no se encontraban en el SIMAT, registrados como padres o acudientes de los titulares del derecho (21 RPC Entrega No. 1, y 10 RPC Entrega No. 2), como se evidencia a continuación:

Entrega efectuada (21 RPC) a Mxxxxx Pxxxxx, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.144.xxx.

Tabla No. 19
IED Escuela Normal Superior María Auxiliadora – Villapinzón - Entrega 1

No	Documento Titular Derecho	# RPC	CC Acudiente SIMAT	Parentesco
1	1.028.893.xxx	1	No Registra	
2	1.077.148.xxx	1	80.467.xxx	Padre
3	1.077.148.xxx	1	1.077.147.xxx	Padre
4	35.809.xxx	1	No Registra	
5	1.003.567.xxx	1	No Registra	
6	1.003.912.xxx	1	No Registra	
7	1.003.913.xxx	1	No Registra	
8	1.074.908.xxx	1	1.074.908.xxx	Madre
9	1.077.146.xxx	1	1.077.083.xxx	Madre
10	N37883199xxx	1	No Registra	
11	1.077.144.xxx	1	No Registra	
12	1.069.258.xxx	1	No Registra	
13	1.077.143.xxx	1	No Registra	
14	1.077.143.xxx	1	No Registra	
15	1.077.143.xxx	1	No Registra	
16	1.077.144.xxx	1	No Registra	
17	1.077.144.xxx	1	No Registra	
18	1.077.145.xxx	1	21.147.xxx	Madre
19	1.003.823.xxx	1	No Registra	
20	1.054.800.xxx	1	No Registra	
21	1.077.143.xxx	1	80.396.xxx	Padre
			21.148.xxx	Madre
Total RPC		21		

Fuente: Información Verificada SED – Departamento de Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor.

Entrega efectuada (10 RPC) a Mxxxxx Pxxxxx, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.144.xxx.

Tabla No. 20
IED Escuela Normal Superior María Auxiliadora – Villapinzón - Entrega 2

No	Documento Titular Derecho	# RPC	CC Acudiente SIMAT	Tipo
1	1.003.823.xxx	1	No Registra	
2	1.003.912.xxx	1	No Registra	
3	1.003.913.xxx	1	No Registra	
4	1.014.596.xxx	1	52.263.xxx	Madre
5	1.028.700.xxx	1	No Registra	
6	1.069.258.xxx	1	No Registra	
7	1.074.888.xxx	1	No Registra	
8	1.077.144.xxx	1	No Registra	
9	1.077.144.xxx	1	No Registra	
10	1.077.146.xxx	1	1.077.142.xxx	Madre
Total RPC		10		

Fuente: Información Verificada SED – Departamento de Cundinamarca.

Elaborado por: Equipo auditor.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se observó que, el reconocimiento y pago de las RPC, en las IED Agroindustrial Santiago de Chocontá y Escuela Normal Superior María Auxiliadora, incumple lo establecido en el artículo 7 la de Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020, toda vez que los complementos alimentarios fueron entregados a personas que no se encontraban en el SIMAT registrados como padres o acudientes de los titulares del derecho.

Así las cosas, una vez realizada la revisión documental, el equipo auditor determina que las 71 RPC, fueron entregadas a personas diferentes a padres o acudientes de los titulares del derecho, debidamente registrados en el SIMAT, contrario a lo establecido en el contrato de prestación de servicios No. SE-LP-022-2021 del 10 de febrero de 2021, cláusula segunda. Alcance de objeto contractual, así:

(...)

FOCALIZACIÓN: (...) No se reconocerá el pago al operador por las raciones que sean entregadas a personas diferentes de los padres de familia o acudientes de los titulares de derecho. (...) (Subrayado fuera de texto)

ENTREGA: (...) C) La entrega de la Ración para Preparar en Casa (RPC) únicamente se deberá realizar al padre, madre o acudiente del estudiante registrado en SIMAT al interior de la sede educativa (...) (Subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que fueron entregadas en las IED Agroindustrial Santiago de Chocontá y Escuela Normal Superior María Auxiliadora, 71 RPC, a personas que no se encontraban en el SIMAT registrados como padres o acudientes de los titulares del derecho, las que fueron certificadas y pagadas al operador.

Esta situación se presenta por debilidades de control interno, ausencia de controles efectivos y deficiencias en la gestión del seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión e interventoría del contrato, por el reconocimiento y de 71 raciones alimentarias, que se entregaron a personas que no son los padres o acudientes de los titulares de derecho, debidamente registrados en el SIMAT.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio No. CE – 2022748177, el departamento de Cundinamarca, da respuesta en los siguientes términos:

“Respecto al caso de la IED Agroindustrial Santiago de Chocontá- Sede Principal, en donde la señora Sxxxxx Cxxxxx recibe (8 RPC), nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que los niños relacionados por el ente de control hacen parte de un mismo núcleo familiar, y en virtud al aumento de los contagios que se presentaron para esa vigencia y a las restricciones de movilidad, la citada ciudadana recibió las Raciones para preparar en casa y por tanto en las mismas se registra la firma para cada una de las RPC la cual da fe de la entrega de las acciones a los estudiantes beneficiarios.

Por otra parte se precisa, que, las planillas de entrega de raciones, se encuentran debidamente firmadas por los rectores de las sedes educativas las cuales se convierten para la supervisión e interventoría en el insumo necesario para corroborar la entrega efectiva de las raciones en campo.

(...) Respecto al caso IED Agroindustrial Santiago de Chocontá- Sede E.R Hogar Monserrate, se precisa que algunos de los estudiantes de la sede en mención para la vigencia 2021 se encontraban en proceso de restablecimiento de derechos en virtud al convenio efectuado entre la Fundación Hogar Monserrate y el ICBF, por tal razón la Hna. Lxxx Dxxxx Cxxxx fue delegada por parte de la fundación para reclamar en el lugar definido por la sede educativa, las raciones para preparar en casa de todos los niños.

(...) En cuanto al caso de la IED Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Villapinzón primera y segunda entrega de las RPC, se precisa que la Señora Mxxxxx Pxxxxx, en la vigencia 2021 se encontraba contratada como manipuladora de alimentos de la sede en mención, por tanto, los titulares de derecho anteriormente relacionados, residían en la vereda Soatama la cual queda ubicada a dos horas del casco urbano, por lo tanto teniendo en cuenta el aumento significativo de los contagios por el COVID 19, las dificultades de desplazamiento hasta la sede principal por parte de los padres de familia, incluso casos en donde los padres no contaban con el recurso económico para desplazarse mensualmente hasta el lugar de entrega, el rector de la IED autorizó a la manipuladora para que recibiera los complementos alimentarios y en la vereda hiciera la redistribución a los padres de familia y/o acudientes de cada uno de los beneficiarios focalizados para la primera y segunda entrega.

(...) Ante las situaciones expuestas anteriormente, la Entidad precisa, que los rectores de las diferentes instituciones educativas, son una de las fuentes directas para corroborar las entregas de los complementos alimentarios a través de la firma de las certificaciones y planillas mensuales.

Por otra parte, se indica que al inicio de la vigencia 2021, la Entidad emitió el Comunicado N° 004 de fecha 15 de febrero de 2021, en el numeral 8 se hizo referencia a: Firma y certificación de Planillas Como actores fundamentales del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y en virtud del principio de corresponsabilidad, la Secretaría de Educación, convoca a los Rectores al cumplimiento de lo descrito en la Resolución 29452 de 2017, Decreto 1852 de 2015 y Resolución 0007 de 2020 y circular 003 de UApA, respecto a la verificación y suscripción de las planillas, las cuales; llegarán impresas a las sedes, con los nombres de los beneficiarios que han sido previamente focalizados por los rectores y deberán ser diligenciadas con las firmas de los acudientes de cada uno de los titulares de derecho en el momento de la entrega del complemento alimentario, asimismo; para la debida certificación, la planilla deberá ser firmada por el responsable de la Institución Educativa (Rector o delegado). Es importante aclarar que el debido diligenciamiento y certificación de las planillas, constituye para la Supervisión e Interventoría del Programa de Alimentación Escolar (PAE) un insumo necesario para la verificación del cumplimiento por parte del Operador, y a su vez; un soporte fundamental para la gestión de pago, en lo que respecta a la acreditación del suministro de las raciones, conforme a la focalización entregada por la Entidad. (Anexo 1. Comunicado 004 del 15 de febrero de 2021)

Por último, y en cuanto a la precisión realizada por el ente de control “que los complementos alimentarios fueron entregados a personas que no se encontraban en el SIMAT registrados como padres o acudientes de los titulares del derecho”, es importante precisar que solo para la vigencia 2022 el Sistema de Matricula Oficial-SIMAT al realizar la inscripción de niños nuevos, solicita como campo obligatorio ingresar el dato del acudiente, pero para los alumnos antiguos o que ya están registrados (traslados de otros Municipios o ETC) el sistema cuenta con la información y en la hoja correspondiente de matrícula el dato del acudiente no es obligatorio, es decir, que para la vigencia 2021, el sistema no establecía la obligatoriedad de matricular alumnos con los datos de acudientes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar se desestime la observación formulada.”

Análisis de la respuesta

En la respuesta emitida por la entidad, para el caso de la IED Agroindustrial Santiago de Chocontá Sede Principal, se confirma que la señora Sxxxxx Cxxxxxo recibió las 8 RPC, y no se aportan soportes que demuestren que se encuentra registrada en el SIMAT, como madre, padre o acudiente, de los titulares de derecho observados.

Respecto al caso IED Agroindustrial Santiago de Chocontá Sede E.R Hogar Monserrate la entidad territorial manifiesta, que la Hna. Luz Dary Castro fue delegada por parte de la fundación para reclamar en el lugar definido por la sede educativa, las RPC de todos los niños observados, toda vez que se encontraban en proceso de restablecimiento de derechos en virtud al convenio efectuado entre la Fundación Hogar Monserrate y el ICBF”, no obstante, no presenta soportes que permitan evidenciar la situación de restablecimiento de derechos de los menores, y no aporta soportes que demuestren que la persona que recibió las 32 RPC se encuentra registrada en el SIMAT, como madre, padre o acudiente, de los titulares de derecho.

En cuanto a la IED Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Villapinzón, la respuesta dada por la entidad confirma que la señora Mxxxx Pxxxx recibió las 21 RPC durante la primera entrega, y 10 RPC durante la segunda entrega, y no aporta soportes que demuestre que se encuentra registrada en el SIMAT, como madre, padre o acudiente.

El departamento remite como soporte el comunicado N° 004 del 15 de febrero de 2021, en el numeral 8 expresa: *“Firma y certificación de Planillas Como actores fundamentales del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y en virtud del principio de corresponsabilidad, la Secretaría de Educación, convoca a los Rectores al cumplimiento de lo descrito en la Resolución 29452 de 2017, Decreto 1852 de 2015 y Resolución 0007 de 2020 y circular 003 de UApA, respecto a la verificación y suscripción de las planillas, las cuales; llegarán impresas a las sedes, **con los nombres de los beneficiarios que han sido previamente focalizados por los rectores y deberán ser diligenciadas con las firmas de los acudientes de cada uno de los titulares de derecho en el momento de la entrega del complemento alimentario, asimismo; para la debida certificación, la planilla deberá ser firmada por el responsable de la Institución Educativa (Rector o delegado).”** (...) (Negrilla fuera de texto)*

El comunicado en mención es acorde a la normatividad que regula el PAE, y concuerda con lo comunicado en el hallazgo, cuando establece en su numeral 8, que las planillas deberán ser diligenciadas con las firmas de los acudientes de cada uno de los titulares de derecho en el momento de la entrega del complemento alimentario, situación contraria a lo evidenciado en los casos examinados, pues las 71 RPC del asunto, se entregaron a personas que no ostentaban la calidad de padre, madre o acudiente, de los titulares de derecho.

Frente a la precisión por parte de la entidad, *“los rectores de las diferentes instituciones educativas, son una de las fuentes directas para corroborar las entregas de los complementos alimentarios a través de la firma de las certificaciones y planillas mensuales”,* se entiende que, esta condición no exime a la interventoría del seguimiento financiero, administrativo y jurídico que debe realizar al cumplimiento del contrato de operación, dentro de ello el cumplimiento de la cláusula segunda, alcance de objeto contractual.

Finalmente, la entidad territorial precisa que, *“solo para la vigencia 2022 el Sistema de Matricula Oficial-SIMAT al realizar la inscripción de niños nuevos, solicita como campo obligatorio ingresar el dato del*

acudiente, pero para los alumnos antiguos o que ya están registrados (traslados de otros Municipios o ETC) el sistema cuenta con la información y en la hoja correspondiente de matrícula el dato del acudiente no es obligatorio”, no obstante, no aporta soportes que demuestren que las personas que recibieron las RPC, para los titulares de derecho que no registran acudiente, se encuentran registradas en el SIMAT, como madre, padre o acudiente, de los mismos.

Así las cosas, la información y los soportes suministrados por parte de la SED desvirtúan la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, los complementos alimentarios fueron entregados, no obstante, lo anterior, la entrega del complemento alimentario únicamente se deberá realizar al padre, madre o acudiente del estudiante registrado en SIMAT al interior de la sede educativa, así las cosas, se configura como hallazgo para plan de mejoramiento.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El departamento de Cundinamarca recibió recursos por \$8.281.065.234 para ser incorporados al presupuesto de ingresos del Fondo de Mitigación de Emergencia, así mismo se adicionaron al presupuesto rendimientos financieros por \$87.225.099 y recursos de balance - Superávit por \$9.884.392.249 para una apropiación total de \$18.252.682.582, para la vigencia 2021.

Para la vigencia 2021, los compromisos ascendieron a \$18.079.987.675, obligaciones por \$15.626.308.908 y pagos por \$15.626.308.908, alcanzando una ejecución presupuestal del 86% de la apropiación total; quedando un saldo por ejecutar de \$172.694.907, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME.

El FOME se convirtió en un mecanismo complementario para la financiación ordinaria de los diferentes proyectos, de una serie de situaciones excepcionales originadas en la pandemia, buscando facilitar la asignación y ejecución expedita de recursos, que permitiera dar respuesta inmediata a situaciones de emergencia.

Ahora bien, para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 021 del 12 de agosto de 2021, efectuó la asignación de recursos FOME a 96 entidades territoriales, con la destinación específica de continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial. De esta distribución, al departamento de Cundinamarca le correspondió \$8.281.065.234.

En concordancia con lo anterior, el departamento de Cundinamarca, a través del Decreto 310 de 2021, adiciona al presupuesto \$8.281.065.234, conforme a la Circular 021 de 2021.

Posteriormente, el departamento expidió los siguientes actos administrativos, relacionados con la incorporación de recursos FOME, así: 1. Decreto 044 de 2021, por el cual se adiciona presupuesto para la vigencia fiscal de 2021 por \$9.884.392.249, correspondientes a recursos excedentes financieros FOME; 2. Decreto 391 de 2021, por el cual se adiciona presupuesto, para la vigencia fiscal 2021 por \$87.225.099, por concepto de rendimientos financieros del FOME.

Para la vigencia 2021, el Departamento de Cundinamarca ejecutó recursos FOME en compromisos contractuales y realizando transferencia de recursos a las Instituciones Educativas no Certificadas, a través de las resoluciones Nos. 004083 y 004159 de 2021, respectivamente. La ejecución total de recursos FOME en 2021, fue de \$18.079.987.675, para contratación \$10.399.019.786 y transferencia a la IE no certificadas por \$7.680.967.889. así:

Con relación a la ejecución contractual, se examinó 7 órdenes de compra y a 1 contrato, por \$10.399.019.786.

Se evaluó que, los compromisos contractuales suscritos por el departamento de Cundinamarca, dentro de la vigencia 2021, estuviesen sujetos al proceso contractual establecido en el manual de contratación de la entidad, en el marco normativo aplicable y en los fines de la contratación estatal, así como en las directrices específicas dadas por el Gobierno Nacional, para la ejecución de recursos del FOME. Para ello, se revisó principalmente lo siguiente: expedición de CDP, RP, órdenes de pago, facturas, certificados de recibido a satisfacción, informes de supervisión, actas de liquidación y demás documentos propios del proceso contractual.

Una vez analizada la actividad contractual de la entidad para la vigencia 2021, se encontró inconsistencias en 5 órdenes de compra, toda vez que, se evidenció la expedición de registros presupuestales, posterior al inicio de la etapa de ejecución.

Por lo anterior, se planteó la observación denominada “expedición de Registros presupuestales, ejecución de recursos Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME)”, que reza:

Hallazgo No. 8 Registros presupuestales, ejecución de recursos Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME

El departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2021 ejecutó recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, a través de seis (6) órdenes de compra por \$1.027.002.950, de las cuales cinco (5) órdenes por \$777.075.669 presentan registros presupuestales con posterioridad al inicio de la etapa de ejecución.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993⁷, prevé:

“Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

(...)

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios (...)”

El inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece:

⁷ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

“Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”.

Por su parte, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996⁸, señala:

Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”.

El artículo 20 del decreto 568 de 1996⁹, reza:

“Artículo 20.- El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.”

Analizado lo anterior, a nivel normativo no existe un plazo expreso para la expedición de registro presupuestal, cuando se pretende adquirir un compromiso contractual. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia de 12 de agosto de 2014¹⁰, le dio alcance al citado numeral 13 del artículo 25 en armonía con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80, señalando que:

“El artículo 25.13 de la Ley 80 de 1993 regula la reserva, compromiso o registro presupuestal -conocida como RP- porque establece que: “Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.” El contenido y alcance de este otro requisito de la contratación se explica a continuación: (...)

⁸ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

⁹ "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación".

¹⁰ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera. Sentencia del 12 de agosto de 2014. C.P. Enrique Gil Botero. Expediente radicación número 05001-23-31-000-1998-01350-01 (28565).

ii) En cuanto al momento límite en que la entidad debe contar con este requisito, la norma no establece una etapa o instante preciso, sin embargo, es claro que no es exigible durante el proceso de selección -que va hasta la adjudicación del contrato-, por dos razones: porque durante esa etapa se necesita la disponibilidad presupuestal y porque es necesario adjudicar el contrato para conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. Esto significa que a partir de la adjudicación del contrato la entidad puede expedir el registro o reserva presupuestal –RP-, pero no tiene que ser fatalmente en ese momento pues otra norma - que se analizará más adelante- complementa esta exigencia.

(...)

El inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 complementa las normas que se refieren al presupuesto público. En virtud suya: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.”

i) Según esta norma, que se armoniza con el art. 25.13, **el momento límite para expedir la reserva presupuestal es el inicio de la ejecución del contrato**. No obstante, la norma transcrita expresa una impropiedad evidente, porque entendida de manera literal expresa que para ese momento de nuevo se necesita la disponibilidad presupuestal -CDP-; idea ilógica, pues quedó claro que ese certificado se exige para abrir los procesos de selección, luego nuevamente no puede requerirse para esta ocasión. Por esta razón, no cabe duda que se trata de un lamentable lapsus, y que el art. 41 exige la reserva presupuestal – RP- para la ejecución (...).” Negritas fuera del texto.

A través de la tienda virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, bajo el Instrumento de “agregación de demanda emergencia COVID-19”, el departamento de Cundinamarca, suscribió durante la vigencia 2021 seis (6) órdenes de compra por \$1.027.002.948, financiadas con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, así:

Tabla No. 21
Relación de órdenes de compra

Cifra en pesos corrientes

Nº	Nº de orden de Compra	Contratista	Valor de la orden
1	65199	Avanza Internacional Group	456.741.370
2	65201	Bon Sante SAS	26.668.540
3	65202	Proctech Tecnología Enproteccion S.A.S	25.168.529
4	65339	JM Grupo Empresarial SAS	249.927.281
5	65198	Solo Aseo Cafetería Distribuciones	46.250.025
6	65200	Tensoactivos SG SAS	222.247.203
Total			1.027.002.948

Fuente: Información proporcionada por el departamento de Cundinamarca.

Elaboró: Equipo auditor.

Una vez analizados los documentos que integran las órdenes de compra suscritas, se tiene que, el departamento de Cundinamarca para la vigencia 2021, expidió 5 registros presupuestales, posterior al inicio de la ejecución de las órdenes de compra, así:

Tabla No. 22
Relación de órdenes de compra

Nº	Nº de orden de Compra	Fecha de suscripción	Plazo de ejecución	Fecha de expedición del RP	Días calendario de retardo
1	65199	5 de marzo de 2021	5 al 17 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	5
2	65201	5 de marzo de 2021	5 al 17 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	5
3	65202	5 de marzo de 2021	5 al 17 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021	12
4	65198	5 de marzo de 2021	5 al 17 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021	7
5	65200	5 de marzo de 2021	5 al 25 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021	12

Fuente: Información proporcionada por el departamento de Cundinamarca.

Elaboró: Equipo auditor.

Las órdenes de compra citadas, no tuvieron respaldo de registro presupuestal desde el inicio de la etapa de ejecución, situación que desconoce el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23

de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con el alcance jurisprudencial, en el entendido que, todos los compromisos que afecten apropiaciones presupuestales, deberán contar con registro presupuestal, el cual, funge como garantía para prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el presupuesto y evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso, se desvíen a otro fin.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la supervisión y debilidades en la ejecución presupuestal y contractual, generando que las órdenes de compra no contaran con el respaldo presupuestal desde la suscripción de las mismas.

Respuesta de la entidad

La CGR recibió respuesta, mediante oficio con radicado 2022747456-1 del 1 de diciembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

“Una vez efectuada la revisión y la validación de la información presentada por la contraloría en la observación No. 5 se debe advertir que en el marco de la Pandemia generada por el COVID- 19, durante la vigencia 2021 se presentaron condiciones atípicas relacionadas con el trabajo semipresencial, incapacidades de funcionarios encargados de las actividades administrativas y financieras y manejo incipiente de los expedientes y solicitudes electrónicos lo cual impactó en los tiempos y la efectividad de la gestión de la consecución de los registros presupuestales.

Adicionalmente, se debe señalar que la expedición de RPC debe articularse con la Secretaría de Hacienda quien es la encargada de la expedición de los mismos. Dicha secretaria en el proceso de gestión de registros requiere que la Entidad aporte los documentos de la operación secundaria del acuerdo marco de precios los cuales son: Creación de terceros, información tributaria, RUT reciente y certificación bancaria, documentos necesarios para efectuar la operación en el sistema SAP los cuales en algunos casos fueron aportados por las empresas de forma no inmediata a la emisión de las órdenes de compra lo que impidió que la expedición del RPC fuera expedita”.

Análisis de la respuesta

Como se observa en la respuesta brindada por la entidad, confirma que los RPC no se expidieron de forma expedita, por las condiciones de pandemia presentadas en el país. Es de anotar que, efectivamente por razones de la pandemia por el COVID- 19, se presentaron varias situaciones atípicas en las entidades públicas.

Por ello, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 440 de 2020¹¹, tomó algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia y facilitar los procesos de contratación a través de la tienda virtual del Estado, Colombia Compra Eficiente, pero ello no significa que haya autorizado el no cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos para ejercer la actividad contractual pública. En consecuencia, al no ser desvirtuada la observación, se valida como hallazgo para plan de mejoramiento.

Transferencias de recursos del FOME

Con relación a las transferencias de recursos del FOME, realizadas por el departamento de Cundinamarca a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales

¹¹ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID- 19"

ubicadas en los municipios no certificados, por \$7.680.967.889, se tomó una muestra de giros, con el fin de verificar la recepción y ejecución de los recursos FOME transferidos. De la Resolución 004083 de 2021, se tomó 64 giros por \$1.538.803.128,00, correspondiente al 51% de los giros efectuados y, de la resolución No. 004159 de 2021, 89 giros por \$2.407.133.226,00, correspondiente al 51% de los giros efectuados, para un total de 153 giros por \$3.945.936.354.

De las 70 respuestas recibidas, se tiene que, 15 Instituciones Educativas manifestaron haber comprometido recursos, mientras que 55 no ejecutaron recursos FOME.

De las 15 I.E. que manifestaron haber comprometido recursos FOME en vigencia 2021, se evidenció el cumplimiento de las condiciones impartidas para la ejecución de tales recursos, sin encontrarse contratos con objeto diferente al de adquirir elementos de bioseguridad y protección personal y/o para el fortalecimiento de los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales, conforme a los *“lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa”* expedidos por el Ministerio de Educación Nacional. Los contratos e información suministrada por las I.E., también se verificaron en SECOP I y no se encontró ninguna inconsistencia.

De otra parte, las 55 Instituciones que manifestaron no haber ejecutado recursos FOME, coincidieron en aducir que, el departamento de Cundinamarca realizó la transferencia de recursos, hasta el mes de noviembre de 2021, por lo cual, atendiendo el principio de planeación y al estar la terminación del año escolar *ad portas*, eligieron iniciar la ejecución de los recursos, en vigencia de 2022.

Al indagar el motivo por el cual, el departamento de Cundinamarca transfirió los recursos FOME hasta noviembre de 2021, se evidencia que, el Ministerio de Educación Nacional, el 12 de agosto de 2021, a través de la Circular 021 de 2021, efectuó la asignación de recursos FOME. Acto seguido, el 7 de septiembre, el departamento de Cundinamarca, a través del Decreto 310 de 2021, adicionó al presupuesto el monto asignado, esto es \$8.281.065.234 y profirió las resoluciones No. 004083 de 4 de noviembre de 2021 y No. 004159 de 10 de noviembre de 2021, por las cuales ordena la transferencia de recursos FOME. De lo anterior, no se evidencia alguna demora injustificada por parte de la entidad.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – DENUNCIAS ASIGNADAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada.

En la auditoría se asignaron siete (7) solicitudes ciudadanas, relacionadas con presuntas irregularidades en la prestación del servicio de Alimentación Escolar- PAE, las cuales fueron atendidas en el proceso auditor en los siguientes términos:

Mediante oficio 2022EE0186933 del 24 de octubre de 2022, se solicitó al departamento de Cundinamarca, información relacionada con las acciones y/o gestiones adelantadas por la entidad, con el fin de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas.

Código SIPAR 2022-243418-82111-SE- Municipio de Pacho

En la solicitud ciudadana remiten documentación relacionada con presuntas irregularidades en el suministro de alimentación para los niños en escuelas de Pacho, Cundinamarca.

La CGR adelantó las indagaciones pertinentes, con el fin de aclarar las situaciones denunciadas. Con relación a las gestiones y/o actuaciones adelantadas por el departamento de Cundinamarca, refiere:

“En respuesta del 06 de mayo del 2022 a la Contraloría General, referente al hallazgo principal en la semana entre el 28 de febrero y 4 de marzo de 2022 se cumplió únicamente con dos días la entrega de alimentos a los niños, lo que permite indicar que, la atención del Programa PAE en los municipios del Segmento 2 al cual pertenece el municipio de Pacho inició con la entrega del complemento alimentario en la modalidad de Ración Industrializada (RI), durante el período comprendido entre el 14 y el 28 de febrero de 2022; una vez finalizado dicho período, las sedes educativas focalizadas adoptaron la modalidad de Ración para Preparar en Sitio (RPS).

Las sedes que por sus condiciones no pudieron adoptar la modalidad en sitio, continuaron bajo la modalidad de Ración Industrializada. Así las cosas, la proyección en la fecha de inicio de entrega de los complementos alimentarios a los municipios, se inició de forma escalonada o gradual en la semana del 28 de febrero al 4 de marzo de 2022, siendo entregados los complementos alimentarios en el municipio de Pacho el Miércoles 2 de marzo por la Gobernación de Cundinamarca, para lo cual anexa la Focalización y planillas de entrega mes de febrero 2022.

Para el mes de marzo, tal como se referencia en la queja el contratista realizó la entrega de los complementos alimentarios a partir del día 3 de marzo de 2022, beneficiando a 70 estudiantes en la modalidad AM/PM y 34 estudiantes en la modalidad Almuerzo, para un total de 104 estudiantes beneficiados tal como lo referencia la focalización del mes de marzo, para lo cual aporta la Focalización y Planillas de entrega mes de marzo.

Así mismo, señala que los días 1 y 2 de marzo en que no se realizó la prestación del servicio en la IED Santa Inés de Pasuncha, la Entidad no reconoce las raciones no entregadas. En las planillas de entrega del mes de marzo se evidencia la no entrega de las mismas y por lo tanto en el informe de pago se refleja el mismo.

Por otra parte, en cuanto a que llega mercado para menos estudiantes que lo que corresponde, en las planillas de entrega se logra identificar que en la IED Santa Inés de Pasuncha se realizó la entrega de los complementos alimentarios en la modalidad RPS para los 207 estudiantes que para el mes de marzo se encontraban en la correspondiente focalización, para lo cual se anexa la Focalización mes de febrero y marzo.

En cuanto a las situaciones de intercambios de alimentos y desviaciones de calidad de las frutas, las cuales en su momento también fueron relacionados en la queja, es importante mencionar, que desde las acciones correctivas presentadas por el Operador UT Unidos por un país 2022 frente a la ejecución del Programa, se reforzaron acciones de control de calidad en la bodega de almacenamiento, a fin de verificar la materia prima que ingresa a la bodega, la selección y el alistamiento de los alimentos, los cuales, previa revisión de la Interventoría del Programa, se permite la salida de las rutas a las sedes educativas.

Así mismo, los intercambios de alimentos que de igual forma se evidenciaron en el transcurso de la semana del 28 de febrero al 04 de marzo tales como: -Yuca por papa -Mandarina por naranja -Sandía/Banano por mango, fueron debidamente reportados por el operador y aprobados por la Interventoría del Programa Consorcio PAE Cundinamarca 2022. Así las cosas y con lo anteriormente descrito se logra precisar, que, no se realizó el pago de los días de no prestación del servicio en la IED Santa Inés de Pasuncha.

Por otra parte, en el marco del seguimiento de las situaciones presentadas en el municipio de Pacho, el Departamento, relaciona las visitas realizadas por la interventoría del programa. -las cuales fueron adelantadas por la Interventora Consorcio PAE Cundinamarca 2022, durante el Primer Semestre”.

Conforme a la respuesta dada por el departamento, se evidencia que: la atención del programa PAE, en los municipios del segmento 2 al cual pertenece el municipio de Pacho, se inició con la entrega del complemento alimentario en la modalidad de Ración Industrializada (RI), entre el 14 y el 28 de febrero de 2022; una vez finalizado dicho período, las sedes educativas focalizadas adoptaron la modalidad de Ración para Preparar en Sitio (RPS); de igual manera se inició de forma escalonada o gradual en la semana del 28 de febrero al 4 de marzo de 2022; a partir del 3 de marzo de 2022, se beneficiaron 70 estudiantes.

Para el 1 y 2 de marzo de 2022, que no se realizó la prestación del servicio en la IED Santa Inés de Pasuncha, no se reconocieron y pagaron las raciones no entregadas.

Con relación a las situaciones de intercambios de alimentos y desviaciones de calidad de las frutas, el Operador UT Unidos por un país 2022, adelantó las acciones correctivas, entre otras: control de calidad en la bodega de almacenamiento, selección y alistamiento de los alimentos, previa revisión por parte de la interventoría que permitía la salida de las rutas a las sedes educativas.

Finalmente, aporta las visitas efectuadas desde el mes de marzo hasta agosto de 2022 y los informes de interventoría presentados por la Universidad Nacional correspondiente a los periodos agosto a octubre de 2022.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

Código SIPAR 2022-246298-82111-SE Municipio de Viotá

La solicitud ciudadana hace referencia a presuntas irregularidades en la prestación del servicio de alimentación escolar en la vereda Buenavista del municipio de Viotá, Cundinamarca, así:

“En la vereda Buenavista del municipio de Viotá, Cundinamarca, se ha presentado varias irregularidades he inconformidad por parte de la ominosas con respecto a la prestación del servicio de alimentación escolar PAE, están enviando muy pocos alimentos para la cantidad de estudiantes que son beneficiarios, las raciones no son las más adecuada, se solicita de manera URGENTE el apoyo y visita de la contraloría para que conozcan de primera mano toda esta irregularidad que afecta no solo a la comunidad si no a todos los estudiantes de las diferentes veredas del municipio, anexo fotos de evidencia y material de audio”

El departamento de Cundinamarca informa que se encuentra en proceso de revisión de soportes del contrato SE-LP-282-2022 suscrito con el operador UT SevillePAE 2022 y de cierre de las mismas por parte de la interventoría.

Así mismo, refiere que *“en el marco del seguimiento que la entidad ha efectuado a los contratos de los operadores SE-LP-156-2022 y SE-SAMC-158-2022, ha realizado actividades de monitoreo y control, entre otras, visitas a bodegas, rutas de distribución, sedes educativas, visitas de seguimiento a cada una de las*

PQRS allegadas a través de los diferentes medios de comunicación, ello con el objetivo de recopilar los elementos necesarios para realizar los respectivos requerimientos basados en la evidencia”

En cuanto a las quejas presentadas en el marco del contrato SE-LP-282-2022, el departamento manifiesta que el operador UT SevillePAE 2022, a la fecha no ha realizado la entrega total de los soportes correspondientes a la ejecución del mes de septiembre de 2022, para definir y liquidar los descuentos correspondientes a este mes. Por tal razón, no se cuenta con la información disponible de la totalidad de acciones conminatorias, tales como descuentos.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

Código SIPAR 2022-236235-82111-SE Municipio de la Calera

La solicitud ciudadana hace referencia a presuntas irregularidades sobre la cantidad y calidad de los productos entregados para el Plan de Alimentación Escolar, PAE, complemento AM/PM, en la Escuela Rural el Líbano, municipio de La Calera, así:

“Presuntas irregularidades sobre la cantidad y calidad de los productos entregados para el Plan de Alimentación Escolar, PAE, complemento AM/PM, en la Escuela Rural el Líbano, municipio de La Calera.

“(…) se han presentado graves problemas en las entregas del 17 de marzo de 2022 y del 01 de abril del mismo año”.

Con el fin de dar alcance a la solicitud ciudadana, inicialmente el departamento de Cundinamarca, emitió respuesta el 5 de agosto de 2022, a la CGR, señalando que en la semana del 08 al 12 de agosto de 2022 se llevaría a cabo la audiencia de conciliación de los descuentos tasados por los hallazgos evidenciados en campo en la sede educativa Escuela Rural El Líbano. La audiencia de conciliación se realizó el 29 de agosto de 2022, en la cual se tasaron unos descuentos por \$32.466.667, con ocasión de los hallazgos no conformes durante la ejecución del programa.

En el acta la interventoría relaciona la tasación y conciliación de los descuentos con ocasión de evidencia de hallazgos no conformes en el periodo del 18 de abril al 6 de mayo de 2022, periodo en el que se evidenciaron los hallazgos en la Sede Escuela Rural El Líbano.

Se precisa que, dentro del valor total, se encuentran incluidos el valor de los descuentos por los hallazgos no conformes de la sede en mención, tasados por de \$343.140 y conciliados por \$206.610, el departamento aporta acta de conciliación.

Con relación a las gestiones adelantadas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del operador UT Sevillecundi 2022, encargado de entregar el complemento AM/PM, en la Escuela Rural el Líbano, municipio de La Calera; la supervisión e interventoría del PAE relacionan las visitas de seguimiento efectuadas a la institución educativa.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas,

está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

Código SIPAR 2022-249282-82111-SE Municipio de Anapoima

La solicitud ciudadana hace referencia, a presuntas irregularidades en el suministro de alimentos en la Institución Educativa “Patiobonito Sede A” y en la Institución Educativa “Julio Cesar Sánchez Sede B”, del Municipio de Anapoima-Cundinamarca, así:

“Presuntas irregularidades en el suministro de alimentos correspondientes al Plan de Alimentación Escolar PAE en la Institución Educativa “Patiobonito Sede A” y en la Institución Educativa “Julio Cesar Sánchez Sede B”, del Municipio de Anapoima-Cundinamarca “en la Institución Educativa “Patiobonito Sede A” y en la Institución Educativa “Julio Cesar Sánchez Sede B”, del Municipio de Anapoima-Cundinamarca”

El departamento en respuesta refiere:

“En seguimiento y trazabilidad de la queja presentada, desde la Entidad, una vez son recibidas las quejas, solicitudes y novedades por parte del municipio y de los actores del PAE en el municipio de Anapoima, se ha realizado el respectivo trámite y se han emitido respuestas a cada uno de los peticionarios. -Así las cosas en la fecha del 16 de septiembre de 2022 se remite queja del municipio de Anapoima a la Interventoría del Programa Universidad Nacional de Colombia, quien el día 18 de septiembre emite respuesta preliminar al peticionario PQRS 0148 CUN 2022_Municipio Anapoima Menús _Pago Manipuladoras”

El departamento de Cundinamarca, relaciona el seguimiento y trazabilidad de las quejas, solicitudes y novedades por parte del municipio de Anapoima y de los actores del PAE, en los que se han realizado los respectivos trámites y emitido respuestas a cada uno de los peticionarios, frente a las situaciones presentadas; a su vez se encuentra en proceso de revisión de los soportes presentados por el operador con ocasión de las PQRS presentadas en el mes de septiembre de 2022.

La interventoría, en cuanto a las quejas presentadas en el marco del contrato SE-LP-282-2022 suscrito con la UT SevivePAE 2022, este operador a la fecha no ha realizado la entrega total de los soportes, correspondientes a la ejecución del mes de septiembre de 2022 para definir y conceptuar los descuentos correspondientes y no cuenta con las acciones conminatorias tales como descuentos, con el fin de determinar las presuntas irregularidades.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

Código SIPAR 2022-248403- 82111-SE Municipio de Tabio

La solicitud ciudadana hace referencia, a presuntas irregularidades en el suministro de alimentos correspondientes al Plan de Alimentación Escolar PAE, en la sede educativa Colegio San José de San Martín del municipio de Tabio - Cundinamarca.

El departamento de Cundinamarca, señala que el PAE en la sede educativa Colegio San José de San Martín del municipio de Tabio - Cundinamarca, se encuentra en proceso de revisión de soportes y cierre de las mismas por parte de la interventoría.

Así mismo, en el marco del seguimiento que el departamento ha efectuado a los contratos SE-LP-156-2022 y SE-SAMC-158-2022, ha adelantado actividades de monitoreo y control, entre otras, visitas a bodegas, rutas de distribución, sedes educativas, visitas de seguimiento originadas en las PQRS allegadas a través de los diferentes medios de comunicación, ello con el objetivo de recopilar los elementos necesarios para realizar los respectivos requerimientos, tanto a los operadores como a la interventoría.

Señala que, una vez cumplida esta etapa, se procede a la realización de requerimientos por cualquiera de los hallazgos que se identifiquen según la fuente de verificación, y se solicitan las respuestas a los proveedores en este caso a las Uniones Temporales Unidos por un país 2022 y SevilleCundi 2022 en el marco del debido proceso.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

Código SIPAR 2022-248729-82111-SE Municipio de Medina

La solicitud ciudadana hace referencia, a presuntas irregularidades en el PAE, en la Institución Educativa Departamental Alonso Ronquillo, sedes Pequeños Traviosos y Policarpa Salavarrieta del municipio de Medina, Cundinamarca.

En la respuesta emitida por el departamento, este manifiesta que en ejecución de los contratos de PAE vigencia 2022, se encuentran en proceso de revisión de soportes y cierre de las mismas por parte de la interventoría.

De otra parte, mencionan que en el marco del seguimiento que el departamento ha efectuado a los contratos SE-LP-156-2022 y SE-SAMC-158-2022, ha adelantado actividades de monitoreo y control, entre otras, visitas a bodegas, rutas de distribución, sedes educativas, visitas de seguimiento originadas en las PQRS allegadas a través de los diferentes medios de comunicación, ello con el objetivo de recopilar los elementos necesarios para realizar los respectivos requerimientos, tanto a los operadores como a la interventoría. Una vez cumplida esta etapa, se procede a la realización de requerimientos por cualquiera de los hallazgos que se identifiquen según la fuente de verificación, y se solicitan las respuestas a los proveedores en este caso a las Uniones Temporales Unidos por un país 2022 y SevilleCundi 2022 en el marco del debido proceso.

Aduce, que una vez allegadas las respuestas por parte de los operadores, la supervisión e interventoría del programa proceden a realizar el análisis para configurar o desestimar los hallazgos según los soportes allegados.

Es así, como la supervisión o interventoría realiza las diferentes mesas de conciliación de descuentos tal como lo referencia la cláusula vigésima primera – multas y descuentos por

incumplimiento, de los contratos de operación del PAE, con el fin de definir aquellas desviaciones que en su momento afectaron la prestación del servicio y por ende fueron objeto de descuento.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

Código SIPAR 2022-250298-82111-SE Municipio de Anapoima

La solicitud ciudadana hace referencia, a presuntas irregularidades en el suministro de alimentos correspondientes al PAE en las instituciones educativas del municipio de Anapoima - Cundinamarca, tanto por las raciones entregadas a los estudiantes como con la falta de la prestación del servicio por paro de ecónomas.

La entidad en su respuesta señala las gestiones adelantadas por el departamento, en cuanto a la situación presentada en el municipio de Anapoima por el no pago de los honorarios de las manipuladoras de alimentos; manifiestan que el 12 de septiembre de 2022 se realizó mesa de trabajo presencial con el operador, la Secretaria de Educación y el personal manipulador de alimentos, a fin de socializar por parte del contratista las situaciones que no habían permitido, realizar el pago oportuno al personal manipulador, para lo cual anexaron los soportes de pago del personal manipulador de alimentos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.

Mencionan que la queja presentada corresponde al mes de septiembre, y que la interventoría una vez reciba los soportes de pago, entre ellos las certificaciones y planillas del mes de septiembre, verificará si por el no pago a ecónomas llego a afectarse la prestación del servicio en el municipio de Anapoima.

Los hechos denunciados se enmarcan en contratos de operación del PAE en ejecución y liquidación, por lo tanto, la interventoría con conocimiento de las irregularidades denunciadas, está adelantando las respectivas conciliaciones frente a las situaciones que son objeto de descuentos. No obstante, lo anterior, este derecho de petición, se tendrá en cuenta como insumo de auditoría para ser incluido en el PNVCF que se adelante durante la vigencia 2023.

La Dirección de Información análisis y Reacción Inmediata DIARI, remitió el 13 de septiembre de 2022, las mallas de contratos, en el archivo se observa que no se priorizaron para la vigencia 2021, contratos que fueron financiados con recursos SGP para los componentes objeto de auditoría.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.
--

El plan de mejoramiento reportado en el SIRECI por del Departamento de Cundinamarca, no fue objeto de evaluación, toda vez que no se encontraron acciones relacionadas con la materia a auditar y con fechas de cumplimiento al 31 de diciembre de 2021, como se evidencia a continuación:

A corte de diciembre 31 de 2021, el plan de mejoramiento del departamento de Cundinamarca, consta 101 actividades correspondientes a 62 hallazgos, relacionados así:

- 13 hallazgos, 20 acciones de mejora y 24 actividades referentes al componente educación, con fecha de inicio del 28 de diciembre de 2021 y fecha de finalización al 28 de diciembre de 2022, razón por la cual no serán objeto de verificación por parte de esta auditoría, teniendo en cuenta la fecha de cumplimiento de dichas acciones.
- 39 hallazgos, 40 acciones de mejora, 67 actividades, correspondientes a regalías para la vigencia 2021, por competencia no serán objeto de evaluación, por parte de esta auditoría.
- 10 hallazgos, 10 acciones de mejora y 10 actividades, por “otros conceptos relacionados” referentes al PA-FFIE fondo de infraestructura educativa. Estos hallazgos, no serán evaluados, teniendo en cuenta, que no se relacionan con la materia a auditar.

3.8 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La calificación final del control interno es **CON DEFICIENCIAS** con un puntaje de 1,947, como resultado de la materialización algunos los riesgos establecidos en la auditoría.

Se evaluó y calificó el diseño y efectividad de los controles que tiene identificados el Departamento de Cundinamarca con el objeto de mitigar los riesgos, arrojando una calificación de 1,833, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **PARCIALMENTE ADECUADO**.

Los resultados de esta evaluación se encuentran sustentados, en la valoración realizada por el equipo auditor, de la efectividad de los controles implementados por el Departamento de Cundinamarca en el manejo de los recursos del SGP, respecto a la mitigación de los riesgos de incumplimiento definidos en la etapa de planeación de la auditoría, a la definición de responsables y periodicidad, la documentación y socialización de los controles, por lo cual los controles en cuanto a las deficiencias encontradas, se consideran inefectivos.

Imagen No. 1
Evaluación de Control Fiscal Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes			Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control			5	1		
B. Evaluación del riesgo			6	1,666666667		
C. Sistemas de información y comunicación			3	1		
D. Procedimientos y actividades de control			6	1		
E. Supervisión y monitoreo			7	1		
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,113			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			BAJO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluado	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		6,000	14,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad		1,833				
		Parcialmente adecuado				
Calificación final del control interno		1,947				
		Con deficiencias				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Anexo 1

Tabla No. 23
Entregas RPC Fallecidos - Contrato No. SE-LP-022-2021

Entrega 1 (12 de febrero al 11 de marzo de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Villapinzón	I.E.D. Escuela Normal Superior María Auxiliadora	I.E.D. Rural Soatama	73021894	27/04/2019	19/02/2021	43	8532	10
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón - Sede Principal	67150481	6/02/2021	26/02/2021	22	4391	30
Sutatausa	I.E.D. Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	26/02/2021	37	7281	161
Villapinzón	I.E.D. Escuela Normal Superior María Auxiliadora	I.E.D. Escuela Normal Superior María Auxiliadora	67537747	21/01/2021	23/02/2021	43	8469	242
Cáqueza	I.E.R.D. Rionegro Sur	I.E.D. Rionegro Sur	51881239	18/12/2019	26/02/2021	16	3184	223
Entrega 2 (12 de marzo al 16 de abril de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Villapinzón	I.E.D. Escuela Normal Superior María Auxiliadora	I.E.D. Rural Soatama	73021894	27/04/2019	24/03/2021	86	17200	10
Gachancipá	I.E.D. Pbro. Carlos Garavito A.	I.E.D. Pbro. Carlos Garavito A.	69971047	23/02/2021	11/03/2021	66	13148	62
Sutatausa	I.E.D Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	19/03/2021	80	15889	163
Cáqueza	I.E.R.D. Rionegro Sur	I.E.R.D. Rionegro Sur	51881239	18/12/2019	11/03/2021	59	11675	222
Entrega 3 (19 de abril al 14 de mayo de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Sutatausa	I.E.D. Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	4/05/2021	125	24990	163
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	67150481	6/02/2021	8/05/2021	111	22016	16
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	68268418	14/02/2021	8/05/2021	111	22016	10
Entrega 4 (18 de mayo al 16 de junio de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Sutatausa	I.E.D Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	9/06/2021	168	33509	166
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	67150481	6/02/2021	14/06/2021	153	30511	16
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	68268418	14/02/2021	14/06/2021	153	30511	10
Entrega 5 (17 de junio al 30 de julio de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Sutatausa	I.E.D. Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	14/07/2021	215	42999	167
Une	I.E.D. Fidel Leal y Bernabe Riveros	I.E.D. Fidel Leal y Bernabe Riveros	56569454	22/05/2021	27/07/2021	219	43735	566
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	67150481	6/02/2021	18/07/2021	200	39886	15
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	68268418	14/02/2021	18/07/2021	200	39886	10
Entrega 6 (02 de agosto al 31 de agosto de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Cajicá	I.E.D. Rural Rincón Santo	I.E.D. Rural Rincón Santo	65744061	13/07/2021	25/08/2021	239	47626	381
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	67150481	6/02/2021	18/08/2021	246	49178	15
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	68268418	14/02/2021	18/08/2021	246	49178	10
Lenguazaque	I.E.R.D. Simón Bolívar	I.E.R.D. Simón Bolívar - Sede Principal	53143753	17/07/2021	12/08/2021	254	50648	358

Entrega 1 (12 de febrero al 11 de marzo de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Sutatausa	I.E.D. Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	20/08/2021	260	51971	166

Fuente: Información suministrada SED.

Elaborado por: Equipo auditor.

Tabla No. 24
Entregas RI Fallecidos - Contrato No. SE-LP-022-2021

Entrega 7 (01 de septiembre al 08 de octubre de 2021)							Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	No. RI	Carpeta	Folio	#
Cajicá	I.E.D. Rural Rincón Santo	I.E.D. Rural Rincón Santo	65744061	13/07/2021	Septiembre	19	317	63331	383
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	67150481	6/02/2021	Septiembre	19	331	66157	15
Fosca	I.E.D. Alfonso Pabón Pabón	E.R. San Isidro	68268418	14/02/2021	Septiembre	19	331	66157	10
Sutatausa	I.E.D. Integrada de Sutatausa	Concentración Urbana Luis Bohada	71723493	29/04/2020	Septiembre	19	360	71859	165

Fuente: Información suministrada SED.

Elaborado por: Equipo auditor.

Tabla No. 25
Entregas RPC Fallecidos - Contrato No. SE-LP-018-2021

Entrega 1 (12 de febrero al 11 de marzo de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	23/02/2021	21	4686	42
Entrega 2 (12 de marzo al 16 de abril de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
San Bernardo	I.E.D. San Bernardo	E. R. Portones	70495497	24/02/2021	8/03/2021	112	22851	37
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	17/03/2021	87	17991	42
Villeta	I.E.D. Alonso De Olalla	I.E.D. Alonso de Olalla	61105866	13/04/2020	11/03/2021	128	26136	319
Entrega 3 (19 de abril al 14 de mayo de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Villeta	I.E.D. Alonso De Olalla	I.E.D. Alonso de Olalla	61105866	13/04/2020	19/04/2021	196	39641	315
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	22/04/2021	155	31408	39
San Bernardo	I.E.D. San Bernardo	E.R. Portones	70495497	24/02/2021	7/06/2021	246	49643	39
Entrega 4 (18 de mayo al 16 de junio de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Pacho	I.E.D. Aquileo Parra	I.E.D. Aquileo Parra	65910011	10/04/2021	12/05/2021	237	47995	28
Villeta	I.E.D. Alonso De Olalla	I.E.D. Alonso de Olalla	61105866	13/04/2020	18/05/2021	262	52920	314
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	6/05/2021	221	44793	40
Entrega 5 (17 de junio al 30 de julio de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
Villeta	I.E.D. Alonso de Olalla	I.E.D. Alonso de Olalla	61105866	13/04/2020	21/07/2021	335	67495	312
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	13/07/2021	294	59251	41
Entrega 6 (02 de agosto al 31 de agosto de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	25/08/2021	366	73639	40
Villeta	I.E.D. Alonso de Olalla	I.E.D. Alonso de Olalla	61105866	13/04/2020	26/08/2021	402	80924	312

Entrega 7 (01 de septiembre al 08 de octubre de 2021)						Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	Carpeta	Folio	#
San Bernardo	I.E.D. San Bernardo	E.R. Portones	70495497	24/02/2021	20/09/2021	440	88521	36

Fuente: Información suministrada SED.

Elaborado por: Equipo auditor.

Tabla No. 26
Entregas RI Fallecidos - Contrato No. SE-LP-018-2021

Entrega 7 (01 de septiembre al 08 de octubre de 2021)							Ubicación Registro		
Municipio	Institución	Sede	Per_ID	F_Deceso	F_Recibido	No. RI	Carpeta	Folio	#
El Colegio	I.E.D. Pradilla	Concentración Rural Lucerna	73116163	27/11/2018	Octubre	6	452	90991	43
Villeta	I.E.D. Alonso De Olalla	I.E.D. Alonso De Olalla	61105866	13/04/2020	Septiembre	18	481	96615	292

Fuente: Información suministrada SED.

Elaborado por: Equipo auditor.

Tabla No. 27
Cantidad entregas RPC – RI – Fallecidos - Contratos Nos. SE-LP-022-2021 - SE-LP-018-2021

Segmento 1 (SE-LP-022-2021)							
Entregas	1	2	3	4	5	6	7
PER_ID	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RI
73021894	1	1					
67150481	1		1	1	1	1	19
71723493	1	1	1	1	1	1	19
67537747	1						
51881239	1	1					
69971047		1					
68268418			1	1	1	1	19
56569454					1		
65744061						1	19
53143753						1	
Total	5	4	3	3	4	5	76
Total RPC Segmento 1 = 24				Total RI Segmento 1 = 76			
Segmento 2 (SE-LP-018-2021)							
Entregas	1	2	3	4	5	6	7
PER_ID	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC	No. RPC/RI
73116163	1	1	1	1	1	1	0 - 6
70495497		1	1				1 - 0
61105866		1	1	1	1	1	0 - 18
65910011				1			
Total	1	3	3	3	2	2	RPC 1 - RI 24
Total RPC Segmento 2 = 15				Total RI Segmento 2 = 24			

Fuente: Información suministrada SED.

Elaborado por: Equipo auditor.